

Sentencia definitiva. Tijuana, Baja California a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

V I S T O S, para resolver en **sentencia definitiva**, la presente causa **148/2024**, instruida en contra de [REDACTED]", por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE ALEVOSÍA Y VENTAJA; y HOMICIDIO CALIFICADO CON LA AGRAVANTE DE VENTAJA, EN GRADO DE TENTATIVA, ambos en grado de coparticipación**; habiendo manifestado por sus generales los siguientes:

[REDACTED] (a) "[REDACTED] llamarse como ha quedado escrito; que no tiene apodo; tener [REDACTED] de edad (*al momento en que le fue tomada su declaración preparatoria*); que sus padres llevan por nombres: [REDACTED] y [REDACTED]; estado civil [REDACTED]; de nacionalidad mexicana; originario de [REDACTED]; con domicilio en [REDACTED], de esta ciudad; que cursó hasta [REDACTED]; de raza mestiza; que habla el idioma castellano; sin ocupación; sin ingresos; que profesa la religión creyente; que no es afecto a las bebidas embriagantes ni a las drogas enervantes; que no ha sido procesado con anterioridad; y,

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha doce de abril del año dos mil cinco, se recibió en el hoy extinto Juzgado Tercero de primera Instancia Penal, el acta de averiguación previa número **104/05/201**, dentro de la cual el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa IV de la Unidad Orgánica de Homicidios Dolosos, ejercitó acción penal en contra de [REDACTED], [REDACTED] (a) "[REDACTED]" y [REDACTED] "[REDACTED]", como probables responsables de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO, AMBOS EN GRADO DE COPARTICIPACIÓN**, dejando al primero de los mencionados recluido en el Centro de Readaptación Social, a disposición de ese Juzgado; y solicitando orden de aprehensión en contra de los dos últimos en mención.

2.- Con el acta referida en el punto anterior se radicó en aquel Juzgado la causa penal número **294/2005**; se dio al Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que le compete y se giró aviso de inicio a la Superioridad. Se ratificó la detención del inculpaado y se le tomó su declaración preparatoria y por auto de término constitucional de fecha quince de abril del año dos mil cinco, el C. Juez Tercero Penal, decretó la formal prisión de [REDACTED], como presunto responsable de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida llevara por nombre [REDACTED] y **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de [REDACTED].

3.- El procesado [REDACTED]", en principio interpuso el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión dictado en su contra, pero

luego mediante notificación de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, que obra a fojas 280 vuelta de los autos se desistió del recurso.

4.- Por auto de fecha siete de agosto del año dos mil seis, se giró orden de aprehensión en contra de [REDACTED] (a) "[REDACTED]" y [REDACTED] (a) "[REDACTED]", como probables responsables de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida llevara por nombre [REDACTED] y **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de [REDACTED].

5.- Se practicaron las diligencias pertinentes y por auto de fecha veinte de febrero de dos mil siete, se declaró cerrada la instrucción; poniéndose a la vista de las partes el proceso a efecto de que rindieran sus respectivas conclusiones, siendo en primer término el Agente del Ministerio Público Adscrito y posteriormente la Defensa particular del procesado [REDACTED], señalándose fecha para la celebración de la Audiencia de vista misma que tuvo verificativo el veintiocho de junio de dos mil siete, en la que cada uno de los intervinientes ratificó en contenido y firma las respectivas conclusiones, mientras que el referido procesado se adhirió a lo manifestado por su defensora, hecho lo anterior. Se declaró visto el proceso y se citó a las partes para oír Sentencia Definitiva, misma que fue dictada por el entonces Juez Tercero Penal en fecha diecinueve de julio de dos mil siete, quien le impuso una pena de prisión de **VEINTINUEVE AÑOS SEIS MESES**, al encontrarlo responsable de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido el primero de ellos en contra de [REDACTED] y el segundo en contra de [REDACTED].

6.- Resolución que fue impugnada por el sentenciado y su defensa remitiéndose los autos originales al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso, mismo que fue resuelto por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, dentro de los autos que integran el Toca Penal **3743/2007** en fecha **dieciséis de noviembre de dos mil siete**, en la que **MODIFICARON** la resolución de primera instancia por considerar acreditada su responsabilidad penal en el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, con las agravantes de **alevosía y ventaja** cometido en contra de [REDACTED], imponiéndole una pena de prisión de **veintidós años de prisión**; no así por lo que hace al delito de **homicidio calificado en grado de tentativa**, cometido en contra de [REDACTED], por lo que ordenaron su inmediata y absoluta libertad únicamente y exclusivamente por ese delito, causando ejecutoria en la misma fecha.

7.- Posteriormente en fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, fue cumplimentada la orden de aprehensión girada en contra de [REDACTED] (a) [REDACTED] y puesto a disposición del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, tomándose su declaración preparatoria y en fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, se decretó Auto de formal Prisión en su contra, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **homicidio calificado**, en agravio de quien en vida llevara por nombre [REDACTED].

██████████ y **homicidio calificado en grado de tentativa**, en agravio de ██████████; continuando con la secuela procesal y una vez desahogada la misma, se declaró cerrada la instrucción; poniéndose a la vista de las partes el proceso a efecto de que rindieran sus respectivas conclusiones y hecho lo anterior, se señaló fecha para la celebración de la Audiencia de vista misma que tuvo verificativo el seis de noviembre de dos mil trece, en la que cada uno de los intervinientes ratificó en contenido y firma las respectivas conclusiones, mientras que el referido procesado se adhirió a lo manifestado por su defensora, posterior a ello, se declaró visto el proceso y se citó a las partes para oír Sentencia Definitiva, misma que fue dictada por el entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal en fecha diecinueve de julio de dos mil siete, quien le impuso una pena de prisión de **veintinueve años seis meses de prisión**, al encontrarlo responsable de los delitos de **homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa**, cometido el primero de ellos en contra de ██████████ y el segundo en contra de ██████████; resolución que fue recurrida por las partes, por lo que admitida la apelación se remitieron los autos al Tribunal de alzada para la substanciación del recurso, mismo que fue resuelto por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia, en fecha veintidós de Mayo de Dos mil Catorce dentro de los autos que integran el Toca Penal 835/2014, quienes ordenaron la **reposición del procedimiento**, para efecto de dar vista a las partes en términos del artículo 285 del código de procedimientos penales, por lo que retomando la secuela procesal, se desahogaron las pruebas ofrecidas por la defensa y el procesado y hecho lo anterior nuevamente se declaró cerrada la instrucción desarrollándose todas la fases finales del proceso y finalmente en fecha **quince de abril de dos mil dieciséis**, se dictó nuevamente sentencia en los mismos términos anteriores, la cual de igual manera fue recurrida por las partes por lo que de nueva cuenta se admitió el recurso y se remitieron los autos al Tribunal de alzada para su substanciación, en la que los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala, en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, resolvieron **modificar** la sentencia recurrida, imponiéndole al sentenciado una pena de prisión de **veintidós años de prisión**, al encontrarlo responsable del delito de **homicidio calificado** cometido en contra de ██████████; no así por el diverso delito de **homicidio calificado en grado de tentativa**, cometido en contra de ██████████; por lo que se le absolvió del mismo, causando ejecutoria en la misma fecha.

8.- A la par de lo anterior el sentenciado ██████████ **ALIAS** ██████████, promovió el juicio de Amparo Directo número **834/2015** promovido ante el Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito de esta ciudad, quien en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, resolvió conceder el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**. En consecuencia, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo antes mencionada, los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala, emitieron una nueva resolución dentro de los autos que integran el Toca Penal **3743/2007**, por lo que en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, ordenaron dejar **insubsistente** la resolución dictada con anterioridad, para los siguientes efectos:

1°. En cumplimiento a la ejecutoria de **amparo directo 834/2015** [...]

2°. Se ordene la reposición del procedimiento, hasta la diligencia de inmediata anterior al auto de cierre de instrucción; con el objeto de que ordene la practica de los **careos procesales entre el ofendido** [REDACTED] (*siendo lo correcto* [REDACTED]); y el procesado [REDACTED], agotando los medios eficientes y oportunos para la localización de quien en su momento se consideró menor de edad; asimismo se **ordene la investigación de los actos de tortura** alegados por el encausado, dentro del proceso penal, para verificar su existencia, cuyos efectos solo trascenderán en relación con el material probatorio que en su caso será objeto de exclusión al dictar sentencia; *en la que deberá considerar además, que en el caso, la **detención del inculpado es ilegal**, en los términos referidos, y por ello invalida los medios de prueba obtenidos en forma directa e indirecta inmediata con motivo de dicha detención; requiriéndose al Juez de origen para que a la brevedad de cumplimiento a lo ordenado en dicha ejecutoria, también deberá requerir periódicamente al Agente del Ministerio Público con el objeto de que integre la investigación correspondiente y la determine, ello a fin de no entorpecer el debido proceso, debiendo informar a LA AUTORIDAD FEDERAL, así como a este ORGANO REVISOR, remitiendo testimonio de las constancias que así lo acrediten; ADEMÁS EN EL MOMENTO DE RESOLVER DEFINITIVAMENTE LA CAUSA PENAL TAMBIEN DEBERÁ REMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.*

3°. Notifíquese; [...]

En acatamiento a lo anterior se procedió a desahogar las pruebas ordenadas por la Superioridad, así como las promovidas por la defensa y el procesado ordenados en la ejecutoria de Amparo; no obstante, a lo anterior el encausado en cita promovió un diverso Juicio de Garantías número **198/2023**, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, siendo el acto reclamado la dilación procesal, y señalada como autoridad responsable el **C. Juez Tercero de primera instancia Penal (hoy extinto)**, y en contestación a ello se rindieron los informes solicitados por la Autoridad Federal y desahogado el juicio de garantías, el Juez Decimotercero de Distrito de Baja California (*antes Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de Baja California*), resolvió en fecha en treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés **conceder el amparo y protección de la justicia federal** al quejoso de mérito (*foja 2822 a 2828 del Tomo V de autos*), misma que causo ejecutoria el once de octubre de dos mil veintitrés; y en cumplimiento de lo anterior la Autoridad responsable se abocó a realizar las diligencias necesarias informando al Juez de Garantías de sus avances en vía de cumplimiento.

9.- Por su parte el sentenciado [REDACTED] **(A) E** [REDACTED], promovió el Juicio de Amparo número **085/2018** ante el Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito de la ciudad de Mexicali B.C., en contra de la resolución emitida por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la cual **modificó** la sentencia definitiva dictada por el C. Juez Tercero de Primera Instancia Penal (hoy extinto); juicio de garantías que fue resuelto en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual se concedió el **amparo y protección de la justicia federal al quejoso**, en consecuencia, y en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo antes mencionada, los Magistrados de la Cuarta Sala Superior, emitieron una nueva resolución dentro de los autos que integran el Toca

Penal **338/2017**, por lo que en fecha siete de octubre de la precitada anualidad, en la ordenaron dejar **insubsistente** su anterior resolución, ordenándose la **reposición del procedimiento**, para los efectos señalados en la misma; no obstante lo anterior el referido procesado, promovió un diverso Juicio de Amparo número **1627/2023-VIII** ante el C. Juez Décimo de Distrito de esta ciudad de Mexicali B.C., en contra de la resolución de Segunda Instancia de fecha *diez de febrero de dos mil once*, en la que los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala, dentro del toca penal 3966/2010, en la que confirmaron el *auto de formal prisión*, emitido por el aquel entonces Juez Tercero penal (hoy extinto); solicitando además la suspensión definitiva del acto reclamado, mismo que fue concedida mediante resolución de fecha **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, en consecuencia el juez federal ordenó que una vez cerrada la etapa de instrucción se suspenda el procedimiento **única y exclusivamente** por lo que hace al quejoso [REDACTED] (A) E [REDACTED], hasta en tanto no sea resuelto el Juicio de Garantías que promovió.

10.- Ante tales circunstancias y encontrándose en proceso ambos enjuiciados y dando cumplimiento a las ejecutorias de amparo antes mencionadas, mediante acuerdo de fecha **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro** el en aquel entonces C. Juez Tercero Penal, declaró **cerrada la instrucción** en la causa penal 294/2005 y **suspendió el proceso únicamente** por el procesado [REDACTED] (A) E [REDACTED], en cumplimiento al juicio de amparo **1627/2023-VIII**; procediendo a la etapa conclusiva del proceso por lo que respecta al diverso procesado [REDACTED] (A) [REDACTED], por lo que les fue puesto a la vista el proceso a las partes por un tiempo igual en forma alternativa a efecto de que formularan sus conclusiones, siendo en primer término la Representación Social quien rindió su respectivo pliego acusatorio, el cual le fue presentado a la defensa particular y al procesado, quienes en su oportunidad presentaron sus conclusiones de inculpabilidad, las cuales fueron agregadas a los presentes autos.

11.- Posteriormente mediante acuerdo general número 04/2024 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Estado y publicado en el Boletín Judicial del Estado de Baja California en data veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, **se decretó la extinción del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana** y se ordenó que algunas de las causas penales instruidas en ese órgano judicial pasaran a formar parte de este Juzgado, por lo que mediante acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, la presente causa 294/2005 de aquel Juzgado, se radico en este Juzgado bajo el número **148/2024**, por lo que se procedió a notificar a los intervinientes y hecho lo anterior se procedió al análisis de la causa para la continuidad del trámite.

12.- Por lo que revisada la presente causa penal y dando continuidad a lo ordenado por la Autoridad Federal, específicamente en el Juicio de amparo **198/2023** promovido por el procesado [REDACTED] (A) [REDACTED], ante el Juez Decimotercero de Distrito de Baja California (*antes Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo de Juicios Federales en el Estado de Baja California*), atendiendo al requerimiento del Juez federal, se les citó a la celebración de la audiencia de vista la cual se verificó el día

dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en la que la Fiscal adscrita Licenciada Ma. [REDACTED] Juárez Zúñiga ratifico el pliego de conclusiones presentados por su homóloga adscrita al hoy extinto Juzgado Tercero Penal, las cuales se encuentran agregadas a fojas 3090 a 3118 del Tomo VI de autos, haciendo lo propio la Defensa respecto al pliego de conclusiones visible a fojas 3151 a 3175, a lo que se adhirió el acusado, declarándose visto el proceso se cito a oír sentencia definitiva, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos y;

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.- La suscrita Juez Primero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es competente para conocer de la presente causa penal y resolverla en definitiva, ya que el delito materia de la misma, se cometió dentro del ámbito territorial en que ejerce su jurisdicción y se encuentra previsto en el Código Penal vigente en el Estado.- Lo anterior se fundamenta en lo establecido por los artículos: 21 y 116 parte general y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 7 y 9 del Código Penal vigente en la Entidad; 9, 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Penales del Estado; así como los artículos: 1 parte general y fracción IV, 2 fracción IV, 5 fracción II, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

II.- ELEMENTOS DE PRUEBAS. Previo al análisis de los elementos del delito de **Homicidio Calificado (alevosía y ventaja) y Homicidio Calificado (ventaja) en grado de tentativa**, ambos en grado de coparticipación y de la responsabilidad penal de [REDACTED] (A) [REDACTED], en su comisión, resulta necesario enunciar los medios de prueba que integran la presente causa penal:

1.- FE MINISTERIAL Y TRASLADO DE PERSONAL.- Realizada por el Fiscal Investigador de Delitos en fecha nueve de abril de dos mil cinco, la cual hizo consistir en lo siguiente: "...siendo las 10:35 horas de la fecha en que se actúa, se trasladó y se constituyó física y legalmente en el domicilio ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], de esta ciudad, lugar donde se encuentran las unidades 2218, 2034, 2915, 2904, 3110, 3123 y 3120 ... así como los Agentes de la Policía Ministerial del Estado del Grupo de Homicidios Dolosos ... así mismo arribó al lugar el personal de Servicios Periciales ... así como personal del Servicio Médico Forense ... al introducirnos al inmueble, se aprecia un predio de aproximadamente 10 metros por 50 metros, delimitado por barda y al frente con cerco metálico, al entrar al patio frente al domicilio se localiza una prenda de vestir, tipo camisa a cuadros color verde con blanco de marca John Ashford, talla L Jamaica, la cual se encuentra sobre el suelo y desgarrada con machas de líquido hemático así como se observa diversas perforaciones, ordenándose al personal de periciales sea fijado y embalado para la prueba de Walker, al entrar a la casa se localiza de frente el pasillo principal que conduce al fondo topando con un cuarto de servicio y al pie del marco de la puerta de entrada se localiza un proyectil deformado el cual es fijado y embalado por personal de servicios periciales y al introducirnos al cuarto, se localiza

sobre el piso y lugar donde se da fe de tener a la vista el cuerpo de una persona de sexo femenino, que por su falta de respiración, pulsación y ausencia de reflejos, nos da la impresión de una muerte real y verdadera, el cuerpo se encontraba en posición decúbito ventral, con la región cefálica al Este y extremidades inferiores al Oeste, apreciándose que por debajo del cuerpo se localiza un charco de líquido hemático, por lo que una vez fijado por personal de servicios periciales se procedió a mover el cuerpo con ayuda del forense, para colocar el cuerpo en posición decúbito dorsal, apreciándose que la occisa viste pantalón deportivo color rosa, suéter color rosa ambas prendas de marca Ultra Sport Ltd, talla L, apreciándose que el suéter presenta una perforación a la altura del brazo, por lo que se procede a embalar la prenda para la prueba de Walker, así mismo por debajo presentaba una camiseta color blanca y brasier color blanco, sin pantaletas ni calzado así mismo la occisa presenta la siguiente media filiación: estatura de [REDACTED]

[REDACTED], así mismo al hacer revisión del cuerpo con ayuda del personal del servicio médico forense se le apreciaron las siguientes huellas de violencia: un orificio al parecer producido por proyectil de arma de fuego de aproximadamente 1 por 1.5 centímetros de diámetro localizado en la cara externa del tercio superior del brazo derecho; asimismo al hacer revisión del cuerpo no se localizó identificación alguna y sobre diversa joyería metálica color dorado entre aretes y pulseras, es asegurado por el personal actuante, ordenándose al personal de servicios periciales se le practicara la prueba de rodizonato de sodio, en el lugar se encontraba quien dijo ser hija de la occisa de nombre [REDACTED] ... quien manifestó que la occisa respondía al nombre de [REDACTED] de [REDACTED], asimismo manifestó que en el lugar fue testigo el menor de nombre [REDACTED] quien es su hermano, así como ella tiene antecedentes de que el de nombre [REDACTED], trató de matar a su mamá por problemas sentimentales, ya que el antes mencionado fue su pareja, pero se separó de él y a consecuencia de eso, han tenido problemas muy fuertes, así mismo el personal actuante le hizo entrega a la entrevistada de los objetos personales que portaba la occisa, así mismo en el lugar fuimos informados por los oficiales de la policía municipal que había resultado una persona lesionada de nombre [REDACTED] ... quien éste fue llevado al Hospital General por elementos de la Cruz Roja para su atención médica, agregando los oficiales que la persona lesionada es trabajador de la ahora occisa...". Diligencia obrante a fojas 6 y 7 de autos.

2.- PARTE INFORMATIVO, con número de oficio T03/383/2005, de fecha nueve de abril de dos mil cinco suscrito por los CC. Oficiales de la Policía Municipal, **Rogelio Manzo Buenrostro y Jesús Oswaldo Sánchez** [REDACTED], quienes en el apartado denominado INTERVENCION PREVENTIVA establecieron lo siguiente: Por medio del presente nos permitimos informar a usted que siendo las 10:00 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia... la central de radio nos indicó nos trasladáramos a la Calle [REDACTED] [REDACTED], para atender un reporte de una persona lesionada con arma de fuego, por lo que nos trasladamos al lugar...". INTERVENCIÓN PREVENTIVA, se asentó: "... una vez en el lugar nos percatamos que en el domicilio sin número ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] se encontraban las puertas del exterior e interior completamente abiertas, saliendo del domicilio una persona del sexo masculino misma que presentaba heridas con sangre a la altura de la cabeza del lado izquierdo y a la altura del brazo del mismo lado quien dijo llamarse [REDACTED] ... mismo que nos manifestó que momentos antes llegó una persona del sexo masculino la cual conoce con el

nombre de [REDACTED] ... mismo que vestía chamarra negra, pantalón azul y botas vaqueras de color café, acompañado de otras dos personas del sexo masculino, mismos que vestían sudadera gris y pantalón negro, manifestando con palabras altisonantes el primero en mención que por qué le había quemado su vehículo, sacando de entre sus ropas un arma de fuego al parecer tipo escuadra disparándole, fue cuando en esos momentos salió del mismo domicilio la de nombre [REDACTED] ... impactándola a la altura del antebrazo derecho cayendo al piso y posteriormente volvió a detonar el arma hacia él, impactándolo a la altura del brazo izquierdo y con las cachas del arma en mención, lo golpeó en la cabeza del lado izquierdo, apelando a la fuga con las otras dos personas con rumbo desconocido, por lo que se implementó un operativo sobre el área con apoyo de siete unidades ... con resultados negativos, acudiendo al lugar la unidad 166 de la Cruz Roja ... quien indicó que ... [REDACTED] había fallecido ... asimismo el de nombre [REDACTED] [REDACTED] ... fue trasladado al Hospital General para su atención médica, por lo que de este hecho se le hizo del conocimiento a la Superioridad, así como al C. Juez Municipal en turno, quien determinó se elaborara el presente Parte en vía de denuncia ...". En el capítulo de VICTIMAS, se dice: " ... de estos hechos resultó sin vida la de nombre [REDACTED] ... así mismo ... [REDACTED] ... el cual fue trasladado al Hospital General para su atención médica ...". En el capítulo denominado COMPLEMENTARIAS, se asentó: cabe hacer mención que a decir de los vecinos los cuales negaron sus generales por temor a represalias, en varias ocasiones el de nombre [REDACTED] la había amenazado de muerte". Parte informativo obrante a fojas 26 de autos, mismo que se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptores, ante el hoy extinto Juez Tercero de Primera Instancia Penal, en fecha dos de mayo de dos mil seis (*Rogelio Manzano Buenrostro, foja 343 del Tomo I de autos*), y en fecha once de noviembre de dos mil veintidós (*Jesús Oswaldo Sánchez [REDACTED], foja 2606 del Tomo VI de autos*), sin que fuera interrogado por las partes.

3.- FE MINISTERIAL DE FOTOGRAFIAS.- Efectuada por el Fiscal Investigador dando fe de tener al avista: dos fotografías a colores, la primera de ellas marcada con el número uno donde aparece un individuo del sexo masculino, con camisa a cuadros con estampados de figuras en la cual al calce de la fotografías aparece la leyenda [REDACTED], así mismo se da fe de tener a la vista otra fotografías marcada con el número dos en donde aparece un individuo del sexo masculino, el cual viste con camisa de color azul con estampados, cinturón de color blanco, y pantalón de color negro, cargando en sus brazos a un menor de edad, apareciendo en el calce de la fotografías el nombre de [REDACTED] ALIAS [REDACTED], mismas que se agregan y se dan fe. Diligencia obrante a fojas 28 de autos.

4.- LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO [REDACTED] [REDACTED]. - Rendida ante el Agente del Ministerio Público en fecha nueve de abril de dos mil cinco, quien manifestó: " ... El día de hoy sábado nueve del mes de abril del presente año, cuando eran aproximadamente como las 9:00 de la mañana, al estar acomodando algunos fierros en la casa, junto con mi mamá y en la parte de atrás se encontraba un trabajador de mi mamá de nombre [REDACTED], por lo que a los pocos minutos, miro que se meten al patio los de apodos "[REDACTED]" y "[REDACTED]", mismos que mi mamá los interceptó y preguntándoles qué era lo que se les ofrecía, a lo que contestó "[REDACTED]" que ocupaban un galón de gasolina, en eso mi mamá me pide que le lleve un galón para dárselo y cobrárselo, pero al momento de que le pagara el galón de gasolina "[REDACTED]", éste o sea "[REDACTED]" sacó una pistola de la cintura junto con el apodado "[REDACTED]", mirando que "[REDACTED]" le apunta con la pistola que sacó de la cintura a la cabeza de mi mamá y diciendo que no se asustara, como me encontraba en el pasillo de la casa miro que

██████ estaba observando todo, mirando también que mi mamá se mete a la casa y atrás de ella viene tanto "██████" como "██████", en eso mi mamá me dice: "hijo corre y dile a la mamá del ██████, que su hijo me está asaltando", fue cuando trato de salir pero "██████" no me dejó, fue cuando lo aventé fuerte y salí corriendo por el patio, al mismo tiempo escucho que "██████" realiza un disparo y miro que pega en el suelo a un lado donde iba corriendo, entonces salí corriendo al frente de mi casa donde hay una iglesia y empecé a gritar, observando hacia mi casa y miro que el señor ██████ (a) "██████", se mete a la casa como que estaba esperando a "██████" y "██████", ya que estaba frente a la casa, cuando corro y les aviso a los de la iglesia, de repente se escucharon varios disparos de arma de fuego los cuales se escucharon que venían de mi casa, fue cuando salieron corriendo los de la iglesia y mejor me fui corriendo a la casa de una vecina, donde ahí me quede hasta que llegara la policía así como mi hermana ██████, desconociendo qué haya pasado dentro de la casa ni para donde corrieron los individuos, así mismo en este acto el personal actuante le pone a la vista al declarante en presencia de su hermana ██████ ██████, dos fotografías a colores en donde aparece una persona del sexo masculino cargando a un menor de edad, el cual lo reconozco como el apodado "██████", el cual responde al nombre de ██████ ██████, así como la segunda fotografía que se le pone a la vista es de una persona del sexo masculino el cual lo identifica con el apodo de "██████", el cual responde al nombre de ██████ ... ██████ fue pareja de su mamá hace aproximadamente como un año y esta persona quedó muy enojado con mi mamá, ya que según él le debía dinero porque él había dado dinero para la construcción de nuestra casa. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Diligencia obrante a fojas 32 y 33 de autos, misma que fue ratificada por el declarante ante el extinto juzgado Tercero Penal en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la que se desahogaron además careos procesales ordenados por la Superioridad en la reposición del procedimiento, visible a foja 1343 de del Tomo III de autos.

5.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA TESTIGO ██████ ██████.-

Rendida ante el Agente del Ministerio Público en fecha nueve de abril de dos mil cinco, quien manifestó: " ...Efectivamente la ahora occisa es mi madre quien en vida respondía al nombre de ██████, siendo el caso que mi madre se dedica a la compra y venta de metal y fierro usado, siendo el caso que el día de hoy sábado nueve de abril del presente año, cuando eran aproximadamente como las 9:00 de la mañana, al encontrarme en mi casa que se ubica a escasas cuerdas del lugar donde vive mi mamá, fui avisada por unos amigos cercanos de la casa de mi mamá, avisándome que mi mamá estaba herida, ya que al parecer le habían disparado, al trasladarme al lugar ya había en el lugar varias patrullas de la policía municipal, así como miré que en el patio estaba herido del brazo el de nombre ██████, el cual es empleado de mi mamá, por lo que al buscar a mi hermano ██████ lo encuentro en la casa de la vecina y al preguntarle qué era lo que había pasado, él me contó que habían llegado los apodados "██████" y "██████" así como "██████", mismo que "██████" y "██████" traían armas y al parecer éstos le dispararon a mi mamá ... que "██████" responde al nombre de ██████, que tiene como ██████ aproximadamente, el apodado "██████" responde al nombre de ██████, quien tiene como 32 años aproximadamente y el señor "██████" responde al nombre de ██████ de ██████ aproximadamente ... mi madre anduvo viviendo con ... ██████ desde hace aproximadamente dos años a la fecha, pero desde hace un año a la fecha, empezó a tener problemas con ██████ ya que empezó a utilizar drogas y a raíz de eso mi mamá lo sacó de vivir de su casa y fue que "██████" o ██████ se enojó que lo corriera y andaba diciendo

que la iba a matar para quedarse con la casa, ya que él había puesto dinero para construir la casa donde ellos viven, y se quería quedar con la casa ... mi mamá había puesto varias denuncias ante el Ministerio Público en contra de [REDACTED], por maltratos que le hacía, así como daño en propiedad, pero al parecer nunca le dieron trámite a las denuncias, y en relación a los hechos los ignoro, ya que no me encontraba en el lugar, lo único que sé son los antecedentes de problemas que tenía mi mamá con [REDACTED], que la golpeaba y le causaba daños a la casa para que se saliera, asimismo hace una semana aproximadamente cuando mi mamá estaba dormida le prendieron fuego a la casa en el área donde tiene mi mamá acondicionado para una estética ya que también cortaba el pelo, pero no se logró quemar mucho ya que llegaron los bomberos a apagar la casa...". Diligencia obrante a fojas 35 y 36 de autos, testimonial de la cual no fue posible su comparecencia, aun y cuando el extinto Juzgado Tercero agoto los medios a su alcance para su comparecencia, sin obtener resultados positivos.

6.- PARTE INFORMATIVO.- Con número de oficio **T03/384/2005**, suscrito por los CC. Oficiales de la Policía Municipal, **Antonio Velázquez Ricardo y Benjamín Alfredo Toledo Macias**, quienes en el apartado denominado INTERVENCION PREVENTIVA establecieron lo siguiente: siendo aproximadamente las 17:08 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia ... la central de radio nos indicó nos trasladáramos a la Calle [REDACTED] [REDACTED], ya que al parecer en el domicilio antes mencionado se encontraba uno de los presuntos responsables de un homicidio y una segunda persona lesionada con arma de fuego, por lo que nos trasladamos al lugar ...". INTERVENCIÓN PREVENTIVA, se asentó: " ... Ya una vez en el domicilio antes mencionado en compañía de las unidades 3123, 3120, 2904, 2513, nos percatamos de una persona del sexo masculino apelaba a la fuga hacia las faldas de los cerros en dirección del Colegio de la Frontera Norte y que colindan con la carretera de cuota de Rosarito-Tijuana, por lo que se efectuó inmediatamente un operativo en busca de la persona que había apelado a la fuga, siendo asegurado aproximadamente a unos 300 metros del lugar de profundidad de la falda del cerro, por lo que al preguntarle su nombre éste manifestó llamarse [REDACTED] ... por lo que al ser trasladado hacia la unidad para ser abordado llegó una persona acompañando a un menor de edad de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ... mismo que nos indicó haber presenciado los hechos, señalando sin equivocación de haber sido la persona que disparó en contra de la hoy occisa ... [REDACTED], así como resultando lesionado el de nombre [REDACTED], siendo asegurado, y trasladado a estas oficinas para ser presentado ante el C. Juez Calificador en turno, mismo que al tener conocimiento de los hechos ordenó la elaboración del presente Informe ...". En el capítulo denominado COMPLEMENTARIAS, se asienta: "cabe hacer mención que el presunto responsable nos manifestó de viva voz haber participado en los hechos suscitados a las 10:00 horas en compañía de los que solo conoce como "[REDACTED]" y "El [REDACTED]", de cual se hace conocimiento del Parte Informativo en vía de denuncia T03/383/2005..."- Parte informativo obrante a fojas 39 de autos, mismo que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante el hoy extinto Juzgado Tercero Penal en fecha dos de mayo de dos mil seis, en la que además se llevaron a cabo la diligencia de careos procesales con el de nombre [REDACTED] (a) [REDACTED], tal y como se advierte a fojas 338 a 342 del Tomo I de autos.

7.- EL DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA con numero de oficio **04/I/3802/05**, de fecha 09 de abril de 2005, suscrito por el C. Perito medico Doctor Ricardo [REDACTED] [REDACTED], mismo que le fue realizado al de nombre [REDACTED]; en el cual estableció lo siguiente: "...que siendo las 19:12 horas del 09 de abril de 2005se examinó a quien dice llamarse [REDACTED]

██████████, de ██████████ de edad, a quien se le encontró lo siguiente: por indicaciones del Agente del Ministerio Público Licenciado Jesús Quiñonez, para efecto de certificar a paciente masculino el cual se encuentra consciente y bien orientado, quien al momento de valoración física completa presenta equimosis violácea irregular con edema (+) en malar derecho izquierdo, múltiples escoriaciones lineales distribuidas en toda la cara posterior de tórax, incluyendo posterior de codo derecho e izquierdo, así como en región dorsolumbar sobre y a la derecha e izquierda de la línea media, así como en cara posterior de brazo derecho e izquierdo, la menor de centímetros de longitud y la mayor de treinta centímetros de longitud, equimosis morada en parpado superior derecho, escoriaciones irregulares en pectoral izquierdo e hipocondrio izquierdo, cuatro equimosis violáceas en forma de uso la menor seis centímetros de largo por dos centímetros de ancho y la mayor de nueve centímetros de ancho por dos centímetros de ancho realizadas en flanco izquierdo de abdomen, escoriaciones de seis centímetros de longitud en flanco derecho de abdomen, escoriación de siete centímetros de largo por dos milímetros de ancho y otra regular en tercio medio car posterior de antebrazo izquierdo, escoriación irregular en una área de dos por tres centímetros de diámetro en cara anterior de rodilla derecha y otra igual a la anterior en rodilla izquierda. En base a las anteriores consideraciones, se determina la siguiente clasificación: Las lesiones antes descritas son de las que por su naturaleza NO Ponen en peligro la vida, en su momento NO ameritan hospitalización, SI requieren tratamiento médico y tardan en sanar menos de quince días, respecto a consecuencias se determina hasta sanidad. Certificado de Integridad física el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptor en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, ante el entonces Juez Tercero Penal de Primera Instancia, sin que fuera interrogada por las partes, tal y como se advierte a fojas 2509 del tomo V de autos. en su apartado conclusivo reza lo siguiente, lesiones descritas NO ponen en peligro la vida, NO ameritan hospitalización requieren tratamiento médico y tardan en sanar MENOS de quince días...".-Diligencia obrante a fojas 46 de autos y ratificado en contenido y firma ante el hoy extinto Jugado Tercero Penal en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se advierte a fojas 2509 del Tomo V de autos.

8.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL OFENDIDO ██████████.- Rendida ante el Agente del Ministerio Público en fecha nueve de abril de dos mil cinco, quien con relación a los presentes hechos manifestó: "...tengo ocho años de residir en esta ciudad y hace aproximadamente como cuatro meses la señora ██████████ me pidió que si me iba a vivir con ella para que le ayudara en las diversas tareas en su domicilio, así como cuidarla, ya que una persona de nombre ██████████ (a) "██████████", con el cual había tenido una relación amorosa, la cual había terminado porque "██████████" empezó a usar drogas entonces ██████████ lo corrió de la casa y desde ese entonces ... ██████████ (a) "██████████", siempre iba a la casa de la señora ██████████ con el fin de robarle, así como golpearla, por lo cual yo acepté, pero hace aproximadamente dos meses ██████████ (a) "██████████", acompañado por el de nombre ██████████ (a) "██████████" así como otras cuatro personas, fueron al domicilio que compartíamos la señora ██████████ y yo, y nos aventaban piedras y nos amenazaban con que nos iban a matar, por lo cual me quedé en el interior del domicilio por temor, pero es el caso que el día de hoy como las 9:00 horas del día ... ██████████ (a) "██████████" acompañado por ██████████, llegaron al domicilio que compartíamos para que les vendiéramos un galón de gasolina pero yo me fui al interior de la casa y cuando salí "██████████" traía a la señora ██████████ agarrada del cuello con una mano, mientras con la otra traía un arma de fuego y la señora ██████████ empujó a "██████████", logrando llegar hasta el interior de

la casa donde yo ya me encontraba, ya en el interior de la casa "██████████" le dio una cachetada a la señora ██████████, fue en ese momento en que yo agarré un pedazo de metal para defendernos y "██████████" me dio un balazo en el codo izquierdo, fue en ese momento en que vi que entró a la casa ... ██████████ (a) "██████████", empuñando en su mano un machete con el cual me agredía pero me alcancé a defender con el pedazo de metal que traía en mi mano, mientras yo luchaba ... ██████████ (a) "██████████", le apuntaba a la señora ██████████ y vi cuando ██████████ le disparó logrando impactar a ██████████, por lo cual ésta cayó, en eso yo le aventé el pedazo de metal con el que me estaba defendiendo y salí corriendo por la parte trasera de la casa, pero "██████████" me siguió hasta darme alcance y con un pica hielo me hirió en el abdomen, por lo que yo caí y "██████████" me empezó a golpear en repetidas ocasiones en la cabeza para después retirarse, por lo que en este acto el personal actuante le muestra a el de nombre ██████████, una fotografía polaroid a color, la cual fue tomada por el personal actuante en las instalaciones que ocupan esta unidad Orgánica de Homicidios Dolosos al de nombre ██████████, la cual al observarla detenidamente identifica plenamente y sin temor a equivocarse a la persona que aparece en dicha fotografía como el de nombre ██████████, el cual le disparó a la señora ██████████ ...". Declaración obrante a fojas 51 y 52 de autos.

9.- FE DE LESIONES.- Efectuada por el Fiscal Investigador dando fe de tener a la vista al de nombre ██████████ y se da fe de que presenta las siguientes lesiones: 1.- solución de continuidad sutura de dos centímetros de longitud en frontoparietal izquierdo, solución de continuidad sutura de forma de "L" de uno por uno centímetros de dimensión en parietal izquierdo, dos soluciones de continuidad suturadas a dos centímetros de longitud en parietoccipital izquierdo, todas con edema perilesional, solución de continuidad de cuatro milímetros de diámetro en hipocondrio izquierdo, solución de continuidad superficial, irregular, solución de continuidad superficial, irregular en un área de medio centímetro de diámetro en derecho férula posterior en brazo y antebrazo izquierdo por con sangrado en cara posterior de antebrazo izquierdo parecía sangrado en cara posterior de codo. Diligencia obrante a fojas 57 de autos.

10.- EL DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA, suscrito bajo el número de oficio **04/I/3795/05** en fecha nueve de abril de dos mil cinco, por el perito médico legista **Doctor Ricardo ██████████**, del cual se advierte lo siguiente: "...Que siendo las 17:30 horas del día 09 de abril del 2005, se examinó a quien dice llamarse ██████████ de ██████████ de edad, a quien se le encontró lo siguiente: por indicaciones del Agente del Ministerio Público Licenciado José Luis Arroyo Aramburo, para efecto de certificar a paciente masculino el cual se localizó en una camilla de la sala de urgencias del Hospital General en decúbito dorsal con venoclisis permeable en cara posterior de mano izquierda y férula posterior en brazo y antebrazo izquierdo por donde se aprecia sangrado en cara posterior de brazo, con fecha de ingreso el día 09 abril del 2005, con diagnóstico de ingreso de fractura de tercio distal de humero izquierdo multifragmentaria según nota del Dr. Robles y del Dr. Gutiérrez, quienes refieren que el paciente recibió herida por proyectil de arma de fuego en codo izquierdo y puñaladas en abdomen, refiere verbalmente el paciente que los médicos le informaron que las heridas no habían penetrado abdomen, el paciente se encuentra consciente y bien orientado quien al momento a la exploración física completa presenta solución de continuidad suturada de dos centímetros de longitud en frontoparietal izquierdo, solución de continuidad suturada de forma de L, de uno por un centímetro en parietal izquierdo dos soluciones de continuidad

suturadas de dos centímetros de longitud cada una en parietoccipital izquierda todas con edema (*) perilesional solución de continuidad superficial irregular en una área de medio centímetro de diámetro en hipocondrio derecho se sugiere ultrasonido abdominal y revaloración por el servicio de cirugía para una probable reclasificación de las lesiones. Y se clasifican de la siguiente manera: NO ponen en peligro la vida; Sí ameritan hospitalización; Sí requieren tratamiento médico y tardan en sanar MAS de quince días...".- Certificado de Integridad física el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptor mediante diligencia de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, ante el aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, sin que fuera interrogado por las partes tal y como se desprende de la foja 1917 del tomo IV de autos.

11.- LA FE MINISTERIAL Y TRASLADO DE PERSONAL. Realizada por el Fiscal Investigador de Delitos en fecha nueve de abril de dos mil cinco, la cual hizo consistir en lo siguiente: "...Siendo las 22:26 horas de la fecha en que se actúa, se trasladó de personal actuante del Ministerio Público, quien se trasladó y constituyó forma física y legal al domicilio ubicado en [REDACTED], de esta ciudad ... en compañía del indiciado [REDACTED], el cual arribando al lugar, el indiciado de mérito indicó que el arma se encontraba en el interior del inmueble, encontrándose la quien dijo llamarse [REDACTED], quien manifestó ser abuela del indiciado, y quien nos permitió el acceso al inmueble, esto con la finalidad de que el indiciado nos señalara donde había colocado el arma, siendo sobre la cama del cuarto adjunto al área de la cocina y sobre el sillón del pasillo, donde se localiza diversa prenda de vestir y entre la ropa se localiza un pantalón deportivo color azul, el cual al desenvolver se aprecia y se da fe de tener a la vista un arma de fuego tipo revolver color negro, de marca Smith&Sesson, calibre .357 Magnum, mismo que al maniobrar dicha arma con las debidas precauciones se aprecia que es de modelo 28-2, con número de matrícula N545907, apreciándose que el interior del arma en el área conocida como mazorca, se localizan seis cartuchos útiles del calibre .357 Magnum, por lo que el personal actuante procede a realizar dos impresiones fotográficas de las conocidas polaroid al lugar donde se localiza el arma de fuego, así como es asegurada dicha arma para posteriormente remitirla a la Jefatura de Servicios Periciales para las pruebas respectivas. Diligencia obrante a fojas 62 de autos.

12.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL ACUSADO [REDACTED].- Rendida ante el Agente del Ministerio Público en fecha diez de abril de dos mil cinco, quien declaro: "...Efectivamente conocía a la ahora occisa, quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], misma que la conocía desde hace aproximadamente cinco o seis años ya que era vecina de la colonia y a parte se dedicaba a la compra y venta de fierros usados, y en ocasiones le llevaba cosas para venderle, siendo el caso que en la colonia conocí a los apodados "[REDACTED]", quien ahora sé que responde al nombre de [REDACTED], así como a "[REDACTED]", quien responde al nombre de [REDACTED], a los cuales los conocí andando en la calle, siendo el caso que días antes, en una ocasión no recordando la fecha exacta, estaban platicando "[REDACTED]" o sea [REDACTED] y [REDACTED] (a) "[REDACTED]", los cuales manifestaban que iban a meterse a robar a la casa de [REDACTED] ahora occisa, ya que escuché que [REDACTED] le platica a [REDACTED] (a) "[REDACTED]", que estaba muy enojado porque [REDACTED] le había robado dinero que él tenía y para cobrarle ese dinero se iban a meter a bajarla o sea robarla, pero no le tomé mucha importancia porque pensé que únicamente estaban tratando de quitarse el coraje que traían en esos momentos, siendo el caso que el día sábado nueve de abril del presente año, por la mañana alrededor de las

8:30 de la mañana al ir caminando por la calle de mi casa, me encontré al apodado "[REDACTED]" o sea [REDACTED], quien en ese momento me hizo entrega de una arma de fuego tipo revolver, quien me dijo que la vendiera, pero le comenté que yo no le hacía a eso y él me dijo que mejor la guardara, a lo que acepté, por lo que [REDACTED] (a) "[REDACTED]", se retiró del lugar y me fui a la casa, al tratar de prender mi carro ocupaba gasolina, por lo que eran aproximadamente como las 9:30 de la mañana por lo que salí y me dirigí a la casa de [REDACTED] para que me vendiera gasolina agregando que la occisa vendía gasolina, siendo el caso que me llevé un galón y guardé la pistola que me había dado [REDACTED] (a) "[REDACTED]" en la chamarra, por lo que al llegar a la casa de [REDACTED], en las afueras me encontré con [REDACTED] (a) "[REDACTED]", mirando que llevaba una carretilla con fierros, por lo que nos pasamos al patio donde se encuentran los fierros viejos o sea por la Avenida [REDACTED], cuando entre miré que [REDACTED] le estaba pagando a una persona que le había llevado fierros, ya una vez que acabó, le dije a [REDACTED] que ocupaba un galón de gasolina y ella mandó al señor que le ayuda de nombre [REDACTED], así como [REDACTED] atendió a [REDACTED] (a) "[REDACTED]", el cual le había llevado varios fierros, entrando la señora adentro de su casa para posteriormente salir, cuando me entregan el galón con gasolina me lo dieron sin tapón, cuando le pido un tapón a la señora y me lo da, agachándome para ponérselo, fue cuando escuchó que [REDACTED] (a) "[REDACTED]", le dice a [REDACTED]: señora cambio de planes y métase, quédese seriecita, agarrándola [REDACTED] (a) "[REDACTED]" del cuello de [REDACTED] y sacando de entre sus ropas una pistola tipo revolver, el cual le apuntó a la cabeza de la señora [REDACTED], pero en eso [REDACTED] arrancó hacia adentro de su casa, por lo que [REDACTED] (a) "[REDACTED]" la siguió y se metió a la casa también, al ver esto, me acerco hacia la puerta y le grito a [REDACTED] (a) "[REDACTED]" que aguantara, que dejara a la señora que no le hiciera nada, en eso [REDACTED] voltea a mí, y me empieza a gritar diciéndome: "[REDACTED], qué está pasando por que están así", a lo que le contesté que ignoraba lo que estaba pasando, fue cuando [REDACTED] empezó a discutir muy fuerte con [REDACTED] (a) "[REDACTED]", diciéndole que si la iba a matar, que la matara, para esto en el lugar se encontraba el de nombre [REDACTED], quien es empleado de [REDACTED] así como su hijo [REDACTED], escuchando que la señora le decía a [REDACTED] (a) "[REDACTED]", que si le iba a robar qué era lo que estaba pasando, al momento que me acerco a donde estaba [REDACTED] (a) "[REDACTED]", salió corriendo el hijo de la señora o sea [REDACTED], el cual salió por el frente de la casa, por lo que le dije a [REDACTED] (a) "[REDACTED]" que aguantara, que se calmara, pero como que estaba un poco mal porque a mí me gritó y me dijo que me calmara, al mismo tiempo que me apuntaba con el arma, pero en eso la señora [REDACTED] se movió y fue cuando [REDACTED] (a) "[REDACTED]", le volvió a apuntar a la señora con el arma de fuego, pero en eso volvieron a discutir, gritándole la señora que si la iba a robar, pero [REDACTED] (a) "[REDACTED]" le gritaba que se callara, fue en eso que [REDACTED] (a) "[REDACTED]", disparó su arma de fuego al parecer no le dio a nadie, fue en eso que volvieron a discutir muy fuerte y empezó a manotear la señora tratando de golpear a [REDACTED] (a) "[REDACTED]", al mismo tiempo que la señora [REDACTED] agarraba un tubo para tratar de golpear a "[REDACTED]", fue cuando se alteraron demasiado, así como también se metió [REDACTED], mismo que trataba de quitar a la señora, pero en eso [REDACTED] (a) "[REDACTED]" le disparó a [REDACTED], dándole el disparo al parecer en el brazo, por lo que fue cuestión de segundos cuando entró también [REDACTED] (a) "[REDACTED]", el cual entró con un machete y tratando de golpear a [REDACTED], mismo que entre ambos se tiraban de golpes, [REDACTED] estaba lesionado ya que se miraba que le sangraba su brazo, fue cuando me traté de hacer a un lado ya que estaban peleándose y fue cuando escucho como dos detonaciones más de arma de fuego pero no logro observar si le dieron a alguien, fue cuando saqué mi pistola ya que se había retirado "[REDACTED]", junto con [REDACTED] (a) "[REDACTED]", pero cuando trato de dar la pistola a [REDACTED] me empieza a gritar que si también la iba a asaltar, pero le comenté que no, que

de ayer sábado nueve de abril del dos mil cinco aproximadamente como a las 20:00 horas de la noche, me encontraba trabajando cuando recibí una llamada telefónica de mi hijastra ... [REDACTED] [REDACTED], en la cual me informaba que unos sujetos se habían metido a robar a la casa de su madre y que éstos la habían matado, por lo que inmediatamente me trasladé a el lugar en donde vivía mi ex esposa, ya que también con ella vivía mi menor hijo ... [REDACTED], por lo que al llegar me enteré de que unos vecinos viciosos del lugar se habían metido a robar y la habían asaltado y que uno de ellos le había disparado falleciendo en el asalto mi ex-esposa y que uno de los viciosos que la asaltó era un sujeto con el cual ella había vivido en [REDACTED] y al que apodan "[REDACTED]", así como otros sujetos más del cual habían logrado detener la policía municipal a uno de ellos ...". Declaración obrante a fojas 78 y 79 de autos, misma que ratificó en contenido y firma en fecha diez de abril de dos mil cinco ante el hoy extinto Juzgado Tercero Penal.

15.- LA DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE IDENTIDAD [REDACTED] [REDACTED].-

Rendida ante el Agente del Ministerio Público en fecha diez de abril de dos mil cinco, quien manifestó: " ... El día de hoy domingo diez de abril del dos mil cinco aproximadamente como a las 11:30 horas de la mañana estuve ... en las instalaciones del Servicio Médico Forense ... en compañía de mi padrastro ... [REDACTED], lugar donde tuvimos a la vista en dichas instalaciones ... el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino a quien conocí sin temor a equivocarme como quien en vida respondiera a el nombre de [REDACTED], quien en vida era mi madre y la cual contaba con [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED] ... originaria de [REDACTED], ocupación [REDACTED], grado de escolaridad [REDACTED], religión [REDACTED], domicilio [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, y quien físicamente era de complexión [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ... y de quien respecto a las causas de su muerte lo que ... sé es que el día de ayer sábado nueve de abril del dos mil cinco aproximadamente como a las 9:30 horas de la mañana, me encontraba en mi casa cuando llegó un niño de nombre "[REDACTED]", quien es vecino de la colonia, quien me dijo que fuera rápido a la casa de mi madre, ya que la habían herido de un balazo, por lo que me trasladé de inmediato a la casa de mi madre quien vive a la cuadra siguiente de mi domicilio, por lo que al llegar me percaté que en la banqueta se encontraba sentado el concubino de mi madre de nombre [REDACTED], quien me dijo que él no había podido hacer nada, ya que "[REDACTED]" le había disparado a él y que no había podido hacer nada, por lo que ... quise entrar a la casa de mi madre para ver qué le había pasado, pero los policías municipales los cuales se encontraban en el lugar ya no me dejaron pasar, por lo que ya un oficial fue el que me dijo que mi madre ya había fallecido, ya después me enteré por mi hermanito ... [REDACTED] [REDACTED], que por la mañana se encontraban en la casa de mi madre [REDACTED], mi mamá y él, y que estaban haciendo desayuno en eso tocó en la casa un vecino que se llama [REDACTED], y mi madre salió y le dijo "[REDACTED]", que si le podía vender un galón de gasolina, por lo que mientras mi madre le daba el galón de gasolina en eso llegaron unos vecinos de la misma colonia a los cuales apodan "[REDACTED]" y "[REDACTED]", éste último quien vivió en [REDACTED] con mi madre, los cuales iban armados y el apodado "[REDACTED]", agarró a mi madre por el cuello y la amenazaba con una pistola mientras que "[REDACTED]" se peleaba con [REDACTED], y que mi hermano salió corriendo de la casa para pedir ayuda con una de las vecinas y fue cuando escuchó unos balazos, y ya después vio que tanto "[REDACTED]" "[REDACTED]" y "[REDACTED]" salieron corriendo de la casa de mi madre, por lo que ya después nos enteramos por [REDACTED] que quien había disparo a mi madre había sido "[REDACTED]", y que a él le

había disparado "[REDACTED]", además de que "[REDACTED]" le dio unos machetazos, por lo que no había podido hacer nada para defender a mi madre ...". Declaración obrante a fojas 81 y 82 del Tomo I de autos, testimonial de la cual no fue posible su ratificación, ello en virtud de que aún y cuando el extinto Juzgado Tercero Penal agoto los medios a su alcance para su comparecencia, sin obtener resultados positivos

16.- LA FE MINISTERIAL DE PROYECTILES.- Efectuada por el Fiscal Investigador de Delitos, en fecha once de abril de dos mil cinco, relativo al objeto remitido por el personal del Servicio Médico Forense mismo que fue recuperado en la necropsia de la de nombre [REDACTED], en la que el personal actuante de la Fiscalía dio fe de tener a la vista: "en el interior de un recipiente de plástico conteniendo en su interior un proyectil de plomo de arma de fuego..."- Diligencia obrante a fojas 86 del Tomo I de autos.

17.- EL CERTIFICADO DE NECROPSIA.- suscrito por los Peritos Médicos Legistas del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, Doctores **Jesús Ramón Escajadillo Díaz** y **Gustavo Salazar Fernández**, miembros del Servicio Médico Forense del Partido Judicial de Tijuana, practicada al cuerpo de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED]; y de su contenido se advierte lo siguiente: "...En el capítulo denominado **MEDIA FILIACIÓN**, se asienta: sexo [REDACTED], dentadura incompleta, edad probable [REDACTED] aproximadamente, estatura [REDACTED]". En el capítulo denominado **RECONOCIMIENTO EXTERIOR**, se dice: "cadáver que presenta salida de material hemático por nariz y por boca; equimosis de color rojizo de 2 por 1.5 cms en región supra ciliar izquierda a nivel del tercio interno de la ceja; fractura completa del tercio superior del humero derecho; se aprecia herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entada en la cara lateral del tercio superior del brazo derecho de 10 por 9 milímetros a 1.44 mts del plano de sustentación, no presenta orificio de salida el proyectil se recura sobre el plano muscular de la cara lateral del hemotórax izquierdo a nivel del cuarto espacio intercostal sobre la línea axilar anterior y 1.25 mts del plano de sustentación; el trayecto del proyectil es de derecho a izquierda, de arriba hacia abajo y discretamente de adelante hacia atrás". En el capítulo **CAVIDAD TORÁCICA**, se asienta: "al retirar la pechera esternal, apreciamos hemotórax bilateral izquierdo 1000 mililitros, derecho 1.200 mililitros solución de continuidad circular de 10 milímetros de diámetro a nivel del arco anterior del segundo espacio intercostal derecho. Solución de continuidad circular de 10 milímetros de diámetro en lóbulo superior del pulmón derecho; solución de continuidad circular de 10 milímetros diámetro en lóbulo inferior del pulmón izquierdo; hematoma alrededor de la arteria pulmonar y periaórtico ascendente torácico; hematoma peri hiliar pulmonar izquierdo. Corazón pálido con bazos coronarios permeables". En el capítulo denominado **CAUSA DETERMINANTE DE LA MUERTE**, se asentó: **herida penetrante de tórax por proyectil de arma de fuego...**.- Certificado de necropsia obrante a fojas 91 de autos y el cual fue ratificado por sus suscriptores en contenido y firma ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de las diligencias celebradas en fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, agregada a foja 2603 del Tomo VI de autos (*Dr. Gustavo Salazar Fernández*) y en data veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, visible a foja 2693 del Tomo VI de autos (*Dr. Jesús Ramón Escajadillo Díaz*).

18.- DICTAMEN QUIMICO EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE DISPARO, realizado bajo el número de identificador **LET/1299/2005**, de fecha diez de abril del año dos mil cinco, suscrito

por la **Q.FB. Martha Elva Sandoval Guzmán** y **Q.B. Carlos Ignacio Vidal Sandoval**, Peritos en Criminalística adscritos al Laboratorio Estatal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. En el punto VI denominado CONCLUSIÓN, estableció la siguiente: “...**El arma de fuego tipo revolver, marca Smith&Wesson, calibre .357, matrícula N545907, modelo 28-2 SI fue disparada...**”.- Dictamen Químico que se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptores ante el personal actuante del extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha tres de febrero de dos mil veintidós misma que obra agregada a foja 2287 del Tomo V de autos (**Q.B. Carlos Ignacio Vidal Sandoval**) y Diez de marzo de dos mil veintidós visible a foja 2336 del Tomo V de autos (**Q.FB. Martha Elva Sandoval Guzmán**).

19.- EL DICTAMEN QUÍMICO EN MATERIA DE TOXICOLOGÍA; realizado bajo el número de oficio **LET/1301/2005**, de fecha diez de abril de dos mil cinco, suscrito por las **Q.F.B. Martha Elva Sandoval Guzmán y Ángeles Sánchez Martínez**, adscritas al Laboratorio Estatal de Servicios periciales, constante de tres fojas útiles, visible a fojas 98 a 100 de autos, estableciendo en su apartado de **CONCLUSIONES**, la siguiente: “...**La muestra de la occisa identificada como [REDACTED], resultó NEGATIVA a la presencia de metanfetaminas, anfetaminas cocaína, marihuana y opiáceos...**”. Dictamen que se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptoras ante el personal actuante del extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fueran interrogadas por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha diez de marzo de dos mil veintidós misma que obran agregada a foja 2332 y 2336 del Tomo V de autos.

20.- DICTAMEN QUIMICO EN MATERIA DE ALCOHOLEMIA.- Realizado bajo el número de oficio **LET/1300/2005**, suscrito por las **Q.F.B. Martha Elva Sandoval Guzmán y Q.F.B. Ángeles Sánchez Martínez**, adscritas al Laboratorio Estatal de Servicios periciales constante de cuatro fojas útiles, visible a fojas 101 a 104 de autos, estableciendo en su apartado de **CONCLUSIONES**, la siguiente: “...**En la muestra biológica rotulada con el nombre de la occisa identificada como [REDACTED], NO se identificó la presencia de alcohol...**” Dictamen que se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptoras ante el personal actuante del extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fueran interrogadas por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha diez de marzo de dos mil veintidós misma que obran agregada a foja 2332 y 2336 del Tomo V de autos.

21.- DICTAMEN QUIMICO EN MATERIA DE RODIZONATO DE SODIO, Realizado bajo el número de oficio **LET/1297/2005**, suscrito por las **Q.F.B. Martha Elva Sandoval Guzmán y Q.F.B. Ángeles Sánchez Martínez**, adscritas al Laboratorio Estatal de Servicios periciales constante de tres fojas útiles, visible a fojas 105 a 107 de autos, estableciendo en su apartado de **CONCLUSIONES**, la siguiente: “...En el muestreo de la occisa identificada como [REDACTED], NO se localizó plomo NI bario, elementos presentes durante la deflagración de un arma de fuego. Dictamen que se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptoras ante el personal actuante del extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fueran interrogadas por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha diez de marzo de dos mil veintidós misma que obran agregada a foja 2332 y 2336 del Tomo V de autos.

22.- EL INFORME DE INVESTIGACIÓN con número de oficio **121/HOM.DOL/05**, suscrito en fecha once de abril de dos mil cinco, por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado **Iván Florentino Álvarez Salazar y Ramiro [REDACTED] Moncada**, en el cual en el apartado de Investigación, asentaron lo siguiente: Una vez enterados de la presente orden de investigación

donde se manifiesta que el día nueve de abril del año en curso, siendo las 10:00 horas, se localizó en el interior del domicilio ubicado en Avenida número 16 de la colonia Granjas Familiar la Esperanzada el cuerpo de una persona del sexo femenino de [REDACTED] de edad, la cual al parecer había fallecido a consecuencia de haber sido herida por un proyectil de arma de fuego y además siendo lesionado en el brazo izquierdo el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, el cual fue trasladado al Hospital General para su atención médica, siendo testigo ocular de los hechos su hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] de edad. **Iniciadas las investigaciones** los suscritos entrevistamos en nuestras oficinas al de nombre [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] de edad, de quien sus generales ya se encuentran en la presente acta, mismo que en relación a los hechos nos manifestó: que el día de hoy sábado nueve de abril del presente año, siendo aproximadamente las nueve de la mañana, se encontraba en su domicilio junto su mamá y un trabajador de ella de nombre [REDACTED], acomodando unos fierros ya que su mamá se dedicaba a la compra y venta de chatarra cuando miro que llegaron al negocio el de apodo [REDACTED] y [REDACTED], a los que su mamá la ahora occisa les preguntó qué era lo que se les ofrecía, contestándole el de apodo [REDACTED] que ocupaba un galón de gasolina, fue en esos momentos que sus mamá le pide que les diera un galón y que se lo cobrara, pero al momento de que [REDACTED] le iba a pagar el dinero por el galón, sacó una pistola de su cintura, así mismo su otro acompañante de apodo [REDACTED] sacó otra pistola con la cual [REDACTED] le apuntaba la cabeza a su mamá diciéndole que no hiciera mi madre y que no gritaba, siendo testigo el trabajador de su mamá de nombre [REDACTED] por lo que al ver su mamá que el [REDACTED], la estaba amenazando este encontró el momento para irse corriendo al interior de su casa más sin embargo [REDACTED] y [REDACTED] van tras de ella gritándole su mamá al entrevistado que corriera y que le fuera a decir a la mamá del [REDACTED] que su hijo y [REDACTED] le estaban asaltando en eso el entrevistado trato de salir, pero [REDACTED] no lo dejaba pero aprovecho un descuido de este para aventarlo y salir hacia el patio, fue cuando observo que [REDACTED] le hace un disparo pero no lo logro darle, darle por lo cual se va corriendo hacia una iglesia que se localiza frente a su domicilio y les empezó a decir a la personas que se encontraban ahí que a su mamá la estaban asaltando y que traían pistola, percatándose de que frente a su domicilio se encontraba un señor de nombre [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] el cual se encontraba esperando al [REDACTED] y al [REDACTED], en esos momentos escuchó como tres o cuatro detonaciones de arma de fuego las cuales provenían del interior de su casa donde estaba su mamá, fue así que ya no quiso regresar a su domicilio hasta que le dijo lo sucedido a su hermana [REDACTED] la cual llamó a la policía municipal y antes de que estos llegaran se dio cuenta de que [REDACTED] y [REDACTED], así como el de apodo [REDACTED] salieron corriendo de su domicilio, desconociendo el lugar hacia donde se fueron a ocultar, fue de esta forma pues decidió introducirse a su casa dándose cuenta de que su mamá se encontraba tirada en el suelo y aun lado de esta pudo apreciar que había sangre y que no se movía, así mismo el trabajador de su mamá de nombre [REDACTED], se encontraba en el patio lesionado del brazo izquierdo a la altura del codo, así mismo presentaba varias lesiones en la cabeza y en el pecho manifestándole [REDACTED] que el de apodo [REDACTED] le había disparado en el brazo logrando herirlo, así como también lo había golpeado con su pistola en la cabeza y que el de apodo [REDACTED] [REDACTED] había sido el responsable de haberle disparado a su mamá y que el apodo al [REDACTED] únicamente traía en sus manos un machete con el cual lo quiso lesionar, pero que este no logro su objetivo siendo todo lo que manifestó con relación a los hechos que se investigan. **Siguiendo con las investigaciones**, los suscritos nos entrevistamos con la de nombre [REDACTED] [REDACTED] de 26 años de edad, de quien sus generales ya se encuentran en la presente acta, mismo que con relación a los hechos que se investigan nos manifestó que efectivamente serían

aproximadamente las nueve de la mañana del día de hoy cuando se encontraba en su domicilio y fue avisada por unos amigos los cuales viven cerca de la casa de su mamá que la habían asaltado y que esta se encontraba herida debido a que los responsables le habían disparado por lo cual se trasladó inmediatamente a la casa de su mamá en donde ya se encontraban unidades de la policía municipal, así como en el patio de la casa pudo observar que estaba herido el trabajador de su mamá de nombre [REDACTED] el cual fue trasladado por una ambulancia al Hospital General ya que lo habían lesionado de un balazo en el codo de su brazo izquierdo y además lo habían golpeado en la cabeza y picado al parecer con un desarmador en el estómago, fue de esta forma que al localizar a su hermano [REDACTED] le contó lo sucedido, que los de apodo [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] habían llegado al negocio de su mamá y que la habían asaltado y que el [REDACTED] y [REDACTED] traían armas siendo el primero el que le disparo a su mamá, ocasionándole la muerte y que el de apodo [REDACTED] fue el responsable de herir a [REDACTED], por último nos comunicó que su mamá tenía fotografías en donde aparece el de apodo [REDACTED] el cual sabe responde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, ya que estuvo viviendo con su mamá en [REDACTED] desde hace aproximadamente dos años a la fecha pero que un año antes habían empezado a tener problemas entre ellos ya que [REDACTED] se volvió adicto a la droga motivo por el cual su mamá decidió dejarlo más sin embargo este no aceptaba y en varias ocasiones iba a la casa de su mamá a apedrearle las ventanas, así como en una ocasión trato de quemar la casa manifestando de que esa casa también era de él, ya que a decir de él también había puesto dinero para construirla así mismo en varias ocasiones la amenazó de muerte diciéndole que él se iba a quedar con su casa, así mismo tenía fotografías donde aparece el de apodo [REDACTED] quien sabe responde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, quien tiene su domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] proporcionándonos una fotografía donde aparece el de nombre [REDACTED] cargando un niño y la otra donde aparece el nombre de [REDACTED] alias [REDACTED] no siendo posible encontrar una fotografía donde apareciera el de apodo [REDACTED], más sin embargo nos fue proporcionado el nombre del mismo siendo este [REDACTED] de [REDACTED] de edad, con domicilio en avenida [REDACTED] [REDACTED] donde se encuentra una unos abarrotes denominado Irasema, siendo todo lo manifestado por la entrevistada. **Continuando con las investigaciones**, los suscritos nos entrevistamos en el Hospital General en el área de Urgencias con el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, de quien sus generales se encuentran en la presente acta, quien es la persona que resultó lesionada en el codo de su brazo izquierdo de un disparo de arma de fuego, así como en su cabeza presentaba heridas producidas por haber recibido uno cachazos y en su estómago se le pudo apreciar que tenía 4 a 5 lesiones ocasionadas por un picahielo, las cuales a decir del entrevistado fueron ocasionadas por el apodo [REDACTED], quien sabe ahora responde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, quien junto a este el de apodo [REDACTED] que sabe ahora lleva el nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, y el de apodo [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, fueron los responsables de haber asaltado y matado a la señora con la que trabajaba de nombre [REDACTED] con quien tenía aproximadamente como cuatro meses de vivir con ella quien en relación a cómo sucedieron nos manifestó que serían aproximadamente las 09:30 horas, del día de hoy cuando se encontraban trabajando en compañía de la ahora occisa y de su hijo de esta de nombre [REDACTED] cuando llegaron al negocio los de apodo [REDACTED] y [REDACTED], siendo este último el que le pidió un galón para la gasolina cuando el entrevistado entra a la casa para tomar un vaso de agua y sale vio que el de apodo [REDACTED] tenía a la ahora occisa tomada del cuello con su mano y

con la otra traía una pistola apuntándosela en la cabeza logrando soltarse la señora para llegar al interior de su casa donde él se encontraba y fue ahí donde [REDACTED] la empieza a golpear en el rostro por lo que agarró un pedazo de tubo para defenderla y [REDACTED] al ver esto con la pistola que traía le dio un balazo en el codo del brazo izquierdo siendo que en esos momentos entró también a la casa el de apodo [REDACTED], sosteniendo en su mano un machete con el cual lo agredía pero que pudo defenderse y mientras el peleaba con [REDACTED] se dio cuenta que la ahora occisa [REDACTED] le apuntaba con la pistola que traía siendo esta u revolver ignorando el calibre y vio cuando disparo por lo cual cayo herida y fue de esta forma que al ver que ya se encontraba tendida en el suelo y sangrando la ahora occisa salió corriendo hasta el patio pero fue alcanzado por el de apodo [REDACTED] el cual con un picahielo lo pico en el abdomen y también al igual que [REDACTED] lo golpeo en la cabeza los cuales al darse cuenta de que ya estaba sangrando salieron huyendo del lugar, fue así que lo suscritos en compañía del Agente del Ministerio Público le mostramos una fotografía donde aparece el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] quien pudo identificarlo y sin temor a equivocarse como la persona que le disparo a la señora [REDACTED] la cual fallecido a consecuencia de este disparo, así mismo un fotografía donde aparece el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] quien es la persona que portaba un machete con el cual lo agredió, siendo todo lo que nos manifestó con relación a los hechos que se investigan. Siguiendo con las investigaciones y al encontrarse en las instalaciones del Hospital General recibimos una llamada telefónica por parte de la hija de la hoy occisa de nombre [REDACTED] [REDACTED] la cual nos comunicaba que se encontraba en su domicilio y que había visto en su casa al de apodo [REDACTED], motivo por el cual los suscritos nos comunicamos vía telefónica con oficiales de la policía municipal de San Antonio de los Buenos, los cuales se trasladaron hacia ese lugar y lograron asegurara al de nombre [REDACTED], el cual fue trasladado a nuestras oficinas. **Siguiendo con las investigaciones**, los suscritos nos entrevistamos con el de nombre [REDACTED] **ALIAS** [REDACTED] de [REDACTED] de edad, de quien sus generales ya se encuentran en la presente acta, mismo que con relación a los hechos que se investigan nos manifestó que efectivamente el día sábado nueve de abril del presente año, siendo aproximadamente las 08:30 horas, se encontró por la calle donde el vive al de apodo [REDACTED] el cual responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] de edad, el cual les entregó una pistola tipo revolver diciéndole que la vendiera por lo cual le dijo que no, sin embargo le dijo [REDACTED] que la guardara, fue así que aceptó y que se quedara en su casa en donde fue y agarro un galón para ir a comprar gasolina a la casa de la ahora occisa debido que aparte de que compraba fierro también vendía gasolina y una vez que llegó hasta el negocio de la señora [REDACTED] (ahora occisa) ahí se encontraba su amigo [REDACTED], el cual traía una carretilla con fierros viejos los cuales los iba a vender y una vez que fueron atendidos por la señora [REDACTED] le entregó el galón con la gasolina [REDACTED] le dijo "que había cambiado de planes que se callara el hocico, que no hiciera ruido y que le entregara todo el dinero, tomándola del cuello con su mano y con la otra le apuntaba a la cabeza con una pistola tipo revolver que traía [REDACTED], fue así que la señora reacciono rápido corriendo hacia el interior de su domicilio yendo tras de ella [REDACTED] y el. Y una vez dentro de la casa la ahora occisa le empezó a gritar [REDACTED] que está pasando porque me quieren robar y al [REDACTED] le decía que si la iba a matar que la mataría escuchando el hijo de la señora de nombre [REDACTED] [REDACTED] y el trabajador de ella de nombre [REDACTED] salieron corriendo del lugar el hijo de ella, cuando [REDACTED] hace una detonación con su pistola para que la señora se callara más sin embargo seguía gritando y fue cuando tomó un tubo de fierro para golpear al [REDACTED] y a él metiéndose a defender [REDACTED] a la señora cuando [REDACTED] le dispara en el brazo, quedando herido [REDACTED], fue así que salió corriendo del lugar hacia el patio

de la casa [REDACTED], cuando en esos instantes aparece el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], el cual traía empuñando un machete y este y [REDACTED] se van tras de [REDACTED] y lo empiezan a golpear en el patio de la casa quedándose el entrevistado solo con la señora y fue ahí cuando sacó la pistola que el traía con la cual le apunto para que no se moviera más sin embargo la señora se le fue encima con una lámina para golpearlo y que además le gritaba que si también él la iba a asaltar fue, así cuando de forma repentina jalo del gatillo de su pistola revólver calibre 357 y le hace un disparo en el hombro cayendo herida la señora y este al darse cuenta que ya no se movía salió corriendo del lugar y antes de salir de la casa se da cuenta de que [REDACTED] se encontraba tirado en el suelo y este agarro un fierro y aprovecho para también golpearlo en la cabeza y el cuerpo y una vez que termino se fue a esconder hacia el cerro debido a que tenía miedo de que los fuera a agarrar la policía y una vez que se encontraba oculto entre unas hierbas aprovecho para sacarle al revolver el casquillo que había percutido con el que le disparo a la señora, metiéndole otro tiro de repuesto y una vez que hizo esto de nueva cuenta trato de irse hacia el cerro para que no lo fueran a atrapar más sin embargo unos policías municipales lo detuvieron, fue así que los suscritos en compañía del detenido así como por el Agente del Ministerio Público nos trasladamos al domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] lugar en donde nos entrevistamos con la señora de nombre [REDACTED] abuela del asegurado quien al saber el motivo de nuestra presencia nos permitió el acceso al domicilio en donde el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], nos señaló el lugar donde se encontraba la pistola con la cual le había disparado a la ahora occisa, siendo esta un revolver Smith & Wesson, calibre .357 Magnum, modelo 28-2, con número de serie N345507, misma que se encontraba abastecida con seis cartuchos útiles y la mazorca, la cual se encontraba oculta en un sillón envuelta con ropa, por ultimo los suscritos nos trasladamos al Servicio Médico Forense donde nos comunicaron que la señora de nombre [REDACTED] [REDACTED] había muerto a causa de herida penetrante de tórax por proyectil de arma de fuego, necropsia realizada por los doctores Jesús Ramon Escajadillo Díaz y Gustavo Salazar Fernández. Así mismo en las pruebas periciales de rodizonato de sodio que le fue practicada al de nombre [REDACTED], resultó positiva a la misma, **Información complementaria:** Hacemos de su conocimiento que el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] se encuentra a su disposición al igual que el arma de fuego arriba descrita, así mismo le manifestamos que el apodado [REDACTED] responde al nombre de [REDACTED] el cual no tiene domicilio fijo ya que anteriormente vivía en el domicilio dela ahora occisa, no omitiendo manifestarle que el de apodo [REDACTED] responde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, originario de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], que tiene que domicilio en Avenida [REDACTED] [REDACTED] lugar donde se encuentra una tienda de abarrotes de nombre Irasema...". Informe obrante en autos a fojas 109 a 115 del Tomo I de autos, mismo que fue ratificado en contenido y firma ante el personal actuante del extinto Juzgado tercero Penal, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés misma que obra agregada a foja 2636 del Tomo VI de autos (*Agente Ramiro [REDACTED] Moncada*) y cinco de enero de dos mil veinticuatro visible a foja 3063 del Tomo VII de autos (*Ex Agente Iván Florentino Álvarez Salazar*).

23.- LA FE MINISTERIAL DEL ARMA DE FUEGO, Realizada por el personal actuante del Ministerio Público en fecha once de abril de dos mil cinco, en la que DIO FE e HIZO CONSTAR que tuvo a la vista: "...un arma de fuego tipo revolver, color negra con mango de plástico color negro, calibre .357 magnum marca Smith & Wesson modelo 28-2 serie N545907...". Diligencia agregada

a foja 120 del tomo I de autos.

24.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE BALISTICA COMPARATIVA, de fecha diez de abril de dos mil cinco, suscrito por el **Licenciado Manelik Otoniel Cañedo Villa** y el **Q.F.B. José Alberto Caro Duran**, peritos adscritos al área de Balística Forense de servicios periciales, el cual consta de siete fojas útiles, quienes en el apartado de CONCLUSIONES, asentaron lo siguiente: **UNICA.-** El arma de fuego tipo revólver calibre .357 magnum marca Smith & Wesson modelo 28-2 serie N545907, disparo el proyectil problema remitido el cual fue localizado en el lugar de los hechos en la que perdiera la vida [REDACTED], a consecuencia de lesiones producidas por proyectiles de arma de fuego y NO HA PARTICIPADO en hechos delictivos anteriores a su aseguramiento que obren archivados en el banco central de balística en el estado en proceso de investigación...". Dictamen que obra a fojas 121 a 128 frente del Tomo I de autos, el cual se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptores ante el personal actuante del extinto Juzgado tercero Penal, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, misma que obra agregada a foja 1798 del Tomo IV de autos (*Lic. Manelik Otoniel Cañedo Villa*) y tres de septiembre de dos mil diecinueve visible a foja 1882 del Tomo IV de autos (*Q.FB. José Alberto Caro Durán*).

25.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE BALISTICA COMPARATIVA, de fecha once de abril de 2005, suscrito por el **Licenciado Manelik Otoniel Cañedo Villa** y el **Q.F.B. José Alberto Caro Duran**, peritos adscritos al área de Balística Forense de servicios periciales, el cual consta de siete fojas útiles, quienes en el apartado de CONCLUSIONES, asentaron lo siguiente: "...**UNICA.-** El proyectil deformado PROBLEMA remitido mediante oficio número 808/05 de fecha 11 de abril del presente año, el cual fue recuperado del cuerpo de la occisa [REDACTED], en la práctica de necropsia, NO TIENE VALOR COTEJABLE...". Dictamen que obra a fojas 131 a 139 del Tomo I de autos, el cual se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptores ante el personal actuante del extinto Juzgado tercero Penal, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, misma que obra agregada a foja 1798 del Tomo IV de autos (*Lic. Manelik Otoniel Cañedo Villa*) y tres de septiembre de dos mil diecinueve visible a foja 1882 del Tomo IV de autos (*Q.FB. José Alberto Caro Durán*).

26.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESADO [REDACTED], rendida en fecha doce de abril de dos mil cinco ante el personal actuante del extinto Juzgado Tercero Penal; y una vez que se le dio lectura a las constancias de autos, así como a su declaración ministerial manifiesta: "...**que no está de acuerdo con su declaración, que no la ratifica que la firma que aparece al margen la reconoce que si es de su puño y letra pero que la hicieron firmar a golpes, que fueron los ministeriales lo que lo hicieron firmar a fuerzas, que el de la voz es inocente que el no hizo nada, y que para su mala suerte iba pasando por ese lugar, sin tener nada más que agregar...**". Concediéndole el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar al acusado manifestando el Agente del Ministerio Público si tener preguntas que formular, sin embargo, haciendo uso de su derecho constitucional, el procesado se negó a contestar el interrogatorio; por su parte la defensa realizó las siguiente pregunta: **PRIMERA.-** Que diga mi representado si tiene armas de fuego. **RESPUESTA.-** Que el de la voz no tiene arma de fuego, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 164 a 165 del Tomo I de autos.

27.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, rendido en fecha once de abril de dos mil cinco, mediante oficio **1655/IC2/05**, por los Peritos en Criminalística, **Claudia Patricia Castañeda Frías** y **Arturo Saiz Villa**, adscritos a la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes en el apartado de "**CONCLUSIONES**", y para establecer la técnica de los hechos y la cronología del evento donde perdió la vida un individuo del sexo femenino, identificada como [REDACTED]; establecieron lo siguiente: "...**PRIMERA**: El domicilio ubicado en la [REDACTED], donde se localizó el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, identificada como [REDACTED] de [REDACTED] de edad, en decúbito ventral sobre la superficie de concreto del cuarto de servicio, se concluye que dicho sitio sí corresponde al lugar de los hechos, esto en base a la posición y características del cuerpo, a la presencia de indicios hemáticos cercanos y distantes, además del proyectil deformado localizado en la misma habitación. **SEGUNDA**: Basados en la ausencia de fenómenos cadavéricos mediatos, se concluye un cronotanatodiagnóstico aproximado menor a 3 horas, al momento de nuestra intervención pericial. **TERCERA**: Vistas las lesiones producidas por proyectil de arma de fuego que presenta la occisa, consultado en el Certificado de Necropsia emitido por los Peritos Médicos Legistas y aunado a la causa determinante de la muerte, se corrobora que la persona de sexo femenino de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, cesó sus signos vitales a consecuencia de Herida Penetrante de Tórax por Proyectil de Arma de Fuego. **CUARTA**: De acuerdo al análisis de los orificios con bordes deshilados presentes en la vestimenta que portaba la occisa, localizándolos sobre la sudadera y blusa, se puede establecer que corresponde a la ubicación de la lesión presente en el cuerpo de la occisa, producida por proyectil de arma de fuego. **QUINTA**: En relación al resultado Negativo emitido por el Laboratorio Estatal del examen toxicológico practicado a la occisa se corrobora que No se localizaron rastros de sustancias o drogas de abuso en su organismo. **SEXTA**: En base al resultado Negativo emitido por el Laboratorio Estatal del examen de alcoholemia practicado a la occisa, se corrobora que No se localizaron sustancias embriagantes o bebidas de graduación alcohólica en su organismo. **SÉPTIMA**: Basados en el resultado Negativo emitido por el Laboratorio Estatal de la prueba de Rodizonato de Sodio practicada a la occisa, se corrobora que No se localizó bario y plomo, elementos presentes en la deflagración de pólvora cuando es accionada un arma de fuego. **OCTAVA**: En base al resultado Negativo emitido por el Laboratorio Estatal de la prueba de Walter practicada a la sudadera que vestía la occisa al momento de ocurridos los hechos, se corrobora la ausencia de nitritos. **NOVENA**: Respecto del análisis realizado, por el Área de Balística del proyectil deformado localizado en el lugar de los hechos, se puede concluir que interviene un arma de fuego calibre .357 magnum, marca Smith&Wesson, modelo 28-2, serie N545907. **DÉCIMA**: Basados en las características de la lesión y el trayecto revelado en la necropsia del cuerpo de la occisa, se concluye la posición víctima-victimario: El victimario se localizaba de pie al flanco derecho de su víctima, ésta por su parte con las rodillas flexionadas se coloca en un plano inferior a su victimario, impactando el proyectil en tercio superior de brazo derecho, dicho disparo se realizó con trayecto de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y discretamente de adelante hacia atrás, mediando una distancia no mayor a 1 metro entre víctima-victimario, no desarrollando el proyectil la velocidad necesaria para atravesar el cuerpo, desplomándose sobre la superficie de concreto en decúbito ventral, acto seguido el victimario se retira del lugar. Este dictamen se ilustra con las fotografías que aparecen a fojas 223 a 236; y con el plano o croquis que aparece a fojas 215 de los autos. Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptores ante el entonces Juez Tercero Penal de Primera Instancia, en fecha veintiocho de junio del año dos mil cinco, sin que fuera interrogados por las partes, tal y como se advierte a

fojas 273 frente a vuelta, y 275 frente a vuelta del Tomo I de autos.

28.- DICTAMEN DE IDENTIDAD, NECRORESEÑA, rendido en fecha nueve de abril de dos mil cinco, por los C. D. María Dolores Fraga Camarena y Juan Torres Sánchez, Peritos en Criminalística, adscritos al Área de Identificación de la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia, Zona Tijuana; realizado a la hoy occisa, [REDACTED], el doce de abril del año dos mil cinco, quien fuera localizada el día nueve de abril del año en curso, en Calle B entre 4ta y 5ta frente a un medidor Telnor, Colonia ****jas la Esperanza. Causa de la muerte: Herida penetrante de tórax por proyectil de armas de fuego...". Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptor **CD. Juan Torres Sánchez**, ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se advierte de las diligencias de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la cual obra agregada a foja 1800 del tomo IV de autos; y veinticinco de agosto de dos mil veintidós visible a foja 2513 del Tomo V de autos; sin que fuera posible la ratificación de la ex perito María Dolores Fraga Camarena, de quien fueron agotados los medios al alcance del extinto juzgado en mención para lograr su comparecencia, decretándose la imposibilidad para ello.

29.- EL DICTAMEN QUIMICO EN MATERIA DE PRUEBA DE WALKER, rendido en fecha once de abril de dos mil cinco, bajo el número de oficio **LET/1333/2005**, por la **Q.F.B. Ma. Laura Castañeda González**, adscrita al Laboratorio Estatal de Servicios periciales constante de tres fojas útiles, visible a fojas 214 a 256 de autos, estableciendo en su apartado de **CONCLUSIONES**, lo siguiente: "...En el orificio descrito en la sudadera rosa fucsia, de talla L. marca ULTRA SPORT HD, que portaba la occisa identificada como [REDACTED], NO se identificó la presencia de nitritos, con lo cual se estima una distancia de disparo mayor a 75 centímetros..." Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptora ante el hoy extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, mediante diligencia de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, sin que fuera interrogada por las partes tal y como se advierte a foja 2442 del Tomo V de Autos (*esto al haberse declarado nula mediante acuerdo de fecha uno de marzo de la precitada anualidad, la diligencia de fecha seis de marzo de dos mil veinte, por las razones expuestas en el citado acuerdo*).

30.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE INFORME A CARGO DEL AGENTE RAMIRO VAZQUEZ MONCADA.- Celebrada en fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, procediendo el fedatario a dar lectura del informe Ministerial el cual lo ratifica en todo su contenido y reconociendo como suya la firma que aparece al calce izquierdo del mismo, por haberla estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados sin tener nada que corregir o agregar. Siendo todo lo que desea manifestar. Concedido que le fue el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar al testigo, siendo únicamente el defensor particular **Licenciada Eréndira Joselyn Guerra Gutiérrez**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante cuando tiempo duró la entrevista con el procesado? **RESPUESTA.-** no recuerda cuanto tiempo duró, pero que fue algo rápido. **SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante si durante el tiempo que duró la entrevista del hoy procesado qué actitud mostró éste? **RESPUESTA.-** que estaba tranquilo, sereno, se le hizo saber porque estaba ahí y les platicó todo, como habían sucedido las cosas. **TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante si el hoy procesado contestó a las preguntas de la entrevista sin ninguna presión? **RESPUESTA.-** que

contestó normal, sin presión alguna. Siendo todas las preguntas formuladas por la defensora particular y al no haber mas solicitudes, se dio por concluida la diligencia a cargo del Agente Ministerial **Ramiro [REDACTED] Moncada**, diligencia obrante a fojas 319 del tomo I de autos.

31.- DILIGENCIA DE CAREO PROCESALES CELEBRADO ENTRE EL PROCESADO [REDACTED]

[REDACTED] Y EL AGENTE MINISTERIAL RAMIRO VAZQUEZ MONCADA.- Celebrada en fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, ante aquel entonces Juez Tercero de primera instancia penal, por lo que una vez declarada formalmente abierta la audiencia y leídas que fueron sus respectivas manifestaciones, se les hizo ver los puntos de contradicción entre las mismas, y explicado el procedimiento, del debate se obtuvo lo siguiente: *"...por su parte el procesado le sostiene a su careado: que en realidad esa entrevista fue a base de golpes y él lo sabe, que lo golpearon sin ningún motivo y esa declaración la hicieron ellos, refiriéndose a su careado y a su pareja; Contestando el Agente: tú lo hiciste e incluso nos dijiste que "fue un error yo le jale, no la quise matar", entiendo que es parte de su defensa, pero hay que aceptar que cuando uno comete un error hay que aceptarlo; Contestando el procesado: acepte usted que me golpeó que cada cosa que decía me daba una cachetada y me decía que iba a valer madre; Contestando el Agente: que tanto alegas si tu fuiste el responsable ya estas grande y debes aceptarlo, me dijiste jefe lo hice sin querer, yo le disparé y nos llevaste hasta donde estaba la pistola; Contestando el procesado: usted debe aceptar porque usted está más grande que yo..."*; sosteniéndose ambos en lo ya declarado. Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia cada quien se sostiene en lo que hasta aquí han declarado, Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 320 del tomo I de autos.

32.- DILIGENCIA DE RATIFICACION A CARGO DEL AGENTE IVAN FLORENTINO ALVAREZ SALAZAR.-

Celebrada en fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, procediendo el fedatario a dar lectura del informe Ministerial el cual lo ratifica en todo su contenido y reconociendo como suya la firma que aparece al calce izquierdo del mismo, por haberla estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados sin tener nada que corregir o agregar. Siendo todo lo que desea manifestar. Concedido que le fue el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar al testigo, concediendo el uso de la voz a la defensora particular **Licenciada Eréndira Joselyn Guerra Gutiérrez**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante cuando tiempo duró la entrevista con el procesado? **RESPUESTA.-** No recuerda el tiempo exacto, que no lo puede determinar porque se lleva tiempo haciendo las investigaciones y no lo puede establecer. **SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante si durante el tiempo que duró la entrevista del hoy procesado qué actitud mostró éste? **RESPUESTA.-** Tranquilo, sereno, **TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante si el hoy procesado contestó a las preguntas de la entrevista sin ninguna presión? **RESPUESTA.-** Así es, sin ninguna presión, siendo todo lo que desea manifestar. Concedido el uso de la voz a la **Representación Social** quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** ¿Qué nos diga si durante el tiempo que duró la entrevista con el hoy procesado quien más permaneció con él? **RESPUESTA.-** que nada más el declarante y su pareja. **SEGUNDA.-** ¿Qué nos diga a qué se refiere cuando contestó que el hoy procesado había contestado a las preguntas sin ninguna presión? **RESPUESTA.-** que el muchacho estaba consciente, tranquilo, sin ninguna presión. Siendo todas las preguntas formuladas por la defensora particular y al no haber más solicitudes, se dio por concluida la diligencia a cargo del Agente Ministerial **Iván Florentino Álvarez Salazar**, diligencia obrante a fojas 321 del tomo I de autos.

33.- DILIGENCIA DE CAREO PROCESALES CELEBRADO ENTRE EL PROCESADO [REDACTED]

[REDACTED] Y EL AGENTE MINISTERIAL IVÁN FLORENTINO ÁLVAREZ SALAZAR.- Celebrada en fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, ante aquel entonces Juez Tercero de primera instancia penal, por lo que una vez declarada formalmente abierta la audiencia y leídas que fueron sus respectivas manifestaciones, se les hizo ver los puntos de contradicción entre las mismas, y explicado el procedimiento, del debate se obtuvo lo siguiente: “...**por su parte el procesado le manifiesta a su careado: que no es verdad lo que se asentó en el Informe, que lo golpearon para que dijera que por cada palabra recibía una cachetada, un golpe, una amenaza; Contestando el Agente: que eso es mentira, que no sabe por qué lo está diciendo; a lo que el procesado le manifiesta a su careado: que recuerde que disfrutaba cuando le pegaba, que no sabe por qué trabaja así, que le gusta golpear a la gente; Contestando el Agente: que ignora lo que dice, que se le entrevistó en un cubículo y estaba tranquilo y sereno; sosteniéndose ambos en lo ya declarado...**”. Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia cada quien se sostiene en lo que hasta aquí han declarado, Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 321 vuelta y 322 del tomo I de autos.

34.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACION A CARGO DEL OFICIAL RICARDO ANTONIO VELAZQUEZ. Celebrada en fecha dos de mayo de dos mil seis, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, procediendo el fedatario a dar lectura del informe Ministerial el cual lo ratifica en todo su contenido y reconociendo como suya la firma que aparece al calce izquierdo del mismo, por haberla estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados sin tener nada que corregir o agregar. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz al **Representante Social Adscrito**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** ¿Qué diga el Oficial si recuerda quien era la persona que acompañaba al menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]? **RESPUESTA.-** no recuerdo. **SEGUNDA.-** ¿Qué diga el Oficial si puede proporcionar las características de la persona que se refiere en el Parte Informativo acompañaba al menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]? **RESPUESTA.-** era del sexo [REDACTED] [REDACTED], no recuerdo otra característica, ya que ha pasado mucho tiempo y todo fue muy rápido. **TERCERA.-** ¿Qué diga el Oficial si de entre las personas que se encuentran presentes en este recinto se encuentra la persona a que se refiere en el Parte Informativo que acaba de ratificar como [REDACTED] [REDACTED], y en caso afirmativo nos lo puede señalar? **RESPUESTA.-** ahorita no la identifico por su físico, ya que la persona que aseguré era diferente a la persona que está asegurada ahí, haciendo constar la Secretaria que en este acto el Oficial señala con su dedo índice de su mano izquierda al hoy procesado [REDACTED], quien se encuentra tras las rejas de esta Secretaria, así mismo manifiesta el Oficial que desconoce porque ahora tiene otro físico el hoy asegurado ignorando si es por enfermedad y el que responde al nombre [REDACTED], ya que en aquel entonces no estaba tan delgado. **CUARTA.-** ¿Qué diga el Agente a parte de la complexión a que se refiere en la respuesta de la pregunta que antecede si existe o no alguna otra característica entre la persona que se encuentra procesada y la persona que aseguró el día de los hechos en que se refiere en su Parte Informativo? **RESPUESTA.-** por su estatura más o menos de 1.68 a 1.70 metros. **QUINTA.-** ¿Qué diga el Oficial si la persona que se encuentra tras la reja de este recinto es la misma persona a quien físicamente aseguró el día de los hechos que nos ocupa? **RESPUESTA.-** sí es la misma persona; siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **Defensora particular Licenciada Erendira Joselyn**

Guerra Gutiérrez, la cual manifiesta si tener preguntas por formular, siendo la **PRIMERA** ¿Qué diga el Oficial si entró al domicilio que menciona en su Parte Informativo y en caso afirmativo a quien encontró dentro? **RESPUESTA.-** si, por permiso de una persona a decir de ella mamá del hoy asegurado, había varias personas a decir eran familiares del hoy asegurado. **SEGUNDA.-** ¿Qué diga el Oficial si puede proporcionar las características de las personas a las que hace mención se encontraban dentro del lugar que refiere en su Parte Informativo? **RESPUESTA.-** lo que recuerdo eran todas del sexo femenino, al parecer una de estas personas mencionó que era abuelita del hoy asegurado, es lo único que recuerdo. **TERCERA.-** ¿Qué diga el Oficial si se suscitó algún problema al momento que se encontraba en el interior del domicilio al que hace referencia? **RESPUESTA.-** no ninguno, ya que nos habían dado el permiso para entrar. **CUARTA.-** ¿Qué diga el Oficial si ese permiso al que hace mención en qué consistió? **RESPUESTA.-** con las palabras que le dijo la señora quien les manifestó "pueden Pasar". **QUINTA.-** ¿Qué diga el Oficial si al introducirse al domicilio iba buscando a alguien específicamente? **RESPUESTA.-** sí, a una persona que habían reportado como las que habían participado en el evento que había pasado horas antes. **SEXTA.-** ¿Qué diga el Oficial si obtuvo algún dato de las otras dos personas que participaron en los hechos? **RESPUESTA.-** no recuerdo en este momento. Siendo todas las preguntas formuladas por la defensora particular y al no haber más solicitudes, se dio por concluida la diligencia a cargo del Agente Ministerial **Ricardo Antonio Velázquez**, diligencia obrante a fojas 338 y 339 del tomo I de autos.

35.- DILIGENCIA DE CAREO PROCESALES CELEBRADO ENTRE EL PROCESADO [REDACTED]

[REDACTED] Y EL AGENTE MINISTERIAL RICARDO ANTONIO VAZQUEZ.- Celebrada en fecha dos de mayo de dos mil seis, ante aquel entonces Juez Tercero de primera instancia penal, por lo que una vez declarada formalmente abierta la audiencia y leídas que fueron sus respectivas manifestaciones, se les hizo ver los puntos de contradicción entre las mismas, y explicado el procedimiento, del debate se obtuvo lo siguiente: "...**por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** yo no sé porque trabajan así de esa manera todo a base de golpes y entrando a los domicilios sin ninguna autorización golpeando a mi mamá y mi hermana, yo en ningún momento le dije nada al oficial de que había participado en los hechos y nunca estuve de acuerdo con nada; **Contestando el Oficial:** él sí nos manifestó eso, que había participado y fue la forma en que obtuvimos los apodos de los otros dos sujetos; **El procesado le manifiesta al Oficial:** yo no le dije nada y no estoy de acuerdo con lo que dice; **Contestando el Oficial:** lo que le acabo de decir es todo; sosteniéndose ambos en lo ya declarado. Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia cada quien se sostiene en lo que hasta aquí han declarado...". Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 339 vuelta y 340 del tomo I de autos.

36.- DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL AGENTE BENJAMIN ALFREDO TOLEDO

MACIAS.- Celebrada en fecha dos de mayo de dos mil seis, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, procediendo el fedatario a dar lectura del informe Ministerial el cual lo ratifica en todo su contenido y reconociendo como suya la firma que aparece al calce izquierdo del mismo, por haberla estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados sin tener nada que corregir o agregar. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz al **Representante Social Adscrito**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** ¿Qué diga Oficial si la persona a que se refiere en el Parte Informativo que nos ocupa, como [REDACTED] se encuentra en estas instalaciones y en caso afirmativo

que lo señale? **RESPUESTA.-** cuando lo detuvimos estaba un poco más gordito (haciendo constar la Secretaria que en este acto el Oficial señala con el dedo índice de su mano derecha al procesado [REDACTED]), quien se encuentra tras las rejas de esta secretaria. **SEGUNDA.-** ¿Qué diga el Oficial si usted físicamente llevo a cabo el aseguramiento del hoy procesado? **RESPUESTA.** no. **TERCERA.-** ¿Qué diga el Oficial cual fue su intervención cuando refiere haber asegurado al hoy procesado? **RESPUESTA.-** lo aseguré mi compañero y nosotros estábamos en busca del joven ahora detenido que salió corriendo de la parte de atrás de su domicilio; así también contestó a las preguntas que le fueron formuladas por la Defensa, siendo: **PRIMERA.-** ¿Qué diga el Oficial si entró al domicilio que menciona en su Parte Informativo y en caso afirmativo a quien encontró dentro? **RESPUESTA.-** no. **SEGUNDA.-** ¿Qué diga el Oficial obtuvo algún dato de las otras dos personas que participaron en los hechos? **RESPUESTA.-** no **TERCERA.-** ¿Qué diga el Oficial si por parte de otra persona se enteró que los dos sujetos que menciona en su parte de complementarias habían participado en los hechos? **RESPUESTA.-** todos los vecinos del lugar comentaban lo mismo, no puede precisar con exactitud los datos de los mismos. **CUARTA.-** ¿Qué diga el Oficial si puede especificar qué era lo que comentaban los vecinos del lugar? **RESPUESTA.-** que habían participado esas tres personas y que eran las que habían visto en el domicilio en donde falleció la persona. Siendo todas las preguntas formuladas por la defensora particular y al no haber más solicitudes, se dio por concluida la diligencia a cargo del Agente Ministerial Benjamín Alfredo Toledo Macias, diligencia obrante a fojas 341 del tomo I de autos.

37.- LA DILIGENCIA DE CAREO PROCESALES CELEBRADO ENTRE EL PROCESADO [REDACTED] Y EL OFICIAL BENJAMIN ALFREDO TOLEDO MACIAS.- Celebrada en fecha dos de mayo de dos mil seis, ante aquel entonces Juez Tercero de primera instancia penal, por lo que una vez declarada formalmente abierta la audiencia y leídas que fueron sus respectivas manifestaciones, se les hizo ver los puntos de contradicción entre las mismas, y explicado el procedimiento, del debate se obtuvo lo siguiente: *"...por su parte el procesado le manifiesta a su careado: no estoy de acuerdo con lo que dice, ni puedo aceptar esas palabras que dice que yo participé en el homicidio, ya que ellos saben bien como obtuvieron mi declaración; Contestando el Oficial, a él joven lo señaló un niño que se encontraba en el lugar de los hechos y que por eso desde un principio se manejó la versión y no lo trajimos que a mí no me consta que mi careado haya estado en el lugar donde sucedieron las cosas del homicidio de la señora y quien te echó el ojo fue un niño que era hijo de la señora y que se encontraba ahí y que iba acompañado al parecer de su hermana y fue quien les dijo que su careado le había disparado a su mamá y cuando se encontraba en las celdas su careado manifestó que él había participado; El procesado le manifiesta a su careado: que en ningún momento yo dije lo que el señor está diciendo; Contestando el Oficial: si no me lo dijiste a mí se lo dijiste a mi compañero, ya que todo el tiempo estuvimos ahí los dos; El procesado le manifiesta a su careado: que ellos no estaban en la celda conmigo yo estaba solo; Contestando el Oficial: que no estábamos adentro de la celda si no que estábamos afuera cuidándote. Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia cada quien se sostiene en lo que hasta aquí han declarado..."*. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 341 vuelta y 342 del Tomo I de autos.

38.- DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL OFICIAL ROGELIO MANZANO BUENROSTRO.- Celebrada en fecha dos de mayo de dos mil seis, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, procediendo el fedatario a dar lectura del informe

Ministerial el cual lo ratifica en todo su contenido y reconociendo como suya la firma que aparece al calce izquierdo del mismo, por haberla estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados sin tener nada que corregir o agregar. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **Defensa**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el oficial si el participo en el operativo que refiere en su parte informativo. **RESPUESTA.-** no. Siendo todas las preguntas formuladas por la defensora particular y al no haber más solicitudes, se dio por concluida la diligencia a cargo del Oficial Rogelio Manzano Buenrostro, diligencia obrante a fojas 343 del Tomo I de autos.

39.- LA DILIGENCIA DE CAREOS SUPLETORIOS ENTRE EL PROCESADO

ALIAS **Y EL OFENDIDO AUSENTE** **.-** Quien ante el entonces Juez Tercero Penal de Primera Instancia y una vez que se dio lectura a sus respectivas declaraciones y con el fin de celebrar la diligencia de careo supletorio entre los antes mencionados, en términos a que se refiere el artículo 208 primer párrafo del código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, por lo que una vez que se le hace saber las contradicciones existentes respecto a lo manifestado por el referido testigo en su declaración, **por su parte el procesado**, **manifiesta a su careado ausente:** *"...que yo no traía ningún arma, y en cuando el apodado saco la pistola su careado ausente salió corriendo de su casa, y que yo traía un galón de gasolina en las manos, y yo no sé porque el niño o sea mi careado ausente está diciendo eso, ya que no reconoce ni el apodo del y el , ya que confunde a ambos, y que si el niño o sea mi careado ausente me conoce es normal que me conozca, ya que yo me llevaba bien con su hermana y su mama de nombre , siendo todo lo que desea manifestar; sosteniéndose en lo que ha venido declarando en este Tribunal y ante el Agente del Ministerio Público. Siendo todo lo que tiene que manifestar..."*. Atento a lo anterior y al no poder avanzarse más en la diligencia en cita, se dio por concluida la misma, la cual obra agregada a fojas 398 del Tomo I de autos.

40.- LA DILIGENCIA DE CAREOS SUPLETORIOS ENTRE EL PROCESADO

ALIAS **Y EL TESTIGO AUSENTE** **.-** Quien ante el entonces Juez Tercero Penal de Primera Instancia y una vez que se dio lectura a sus respectivas declaraciones y con el fin de celebrar la diligencia de careo supletorio entre los antes mencionados, en términos a que se refiere el artículo 208 primer párrafo del código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, por lo que una vez que se le hace saber las contradicciones existentes respecto a lo manifestado por el referido testigo en su declaración, **por su parte el procesado**, **manifiesta a su careado ausente:** *"...Que yo en ningún momento traía un arma, quien la portaba era el de apodo , y yo no sé porque dice eso mi careado ausente, si yo en ningún momento traía ningún arma y ningún picahielo, y no sé porque se empeña mi careado ausente en acusarme, si él sabe bien quienes amenazaron a la señora , y que si mi careado ausente me reconoce es normal, ya que yo ingrese a la casa de a comprar gasolina, y no sé porque mi careado ausente se empeña en decir eso, si él sabe bien quienes fueron los culpables y quienes amenazaron a la señora , ya que yo si estuve en el lugar de los hechos para mi mala suerte, y me espanté de los disparos del , ya que estaba apuntado para todos lados y fue que salí corriendo y en ningún momento agredí a mi careado ausente ni a la señora , siendo todo lo que deseo manifestar, sosteniéndose en lo que ha venido declarando en este Tribunal y ante el Agente del Ministerio Público. Siendo todo lo que tiene que manifestar..."*. Atento a lo anterior y al no poder avanzarse más en la diligencia en cita, se dio por concluida la

misma, la cual obra agregada a fojas 399 del Tomo I de autos.

41.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESADO [REDACTED], rendida en fecha veinte de mayo de dos mil diez ante el personal actuante del extinto Juzgado Tercero Penal; y una vez que se le dio lectura a las constancias de autos, con respecto a los hechos que se le imputan, al respecto manifiesta: *“...que una vez que se le dio lectura a la declaración rendida por el testigo [REDACTED], visible a fojas 51 y 52, así como la declaración rendida por [REDACTED] visible a fojas 35 y 36 frente, así como el resto de las constancias que obran en autos, ... se reserva el derecho a declarar, deseando manifestar únicamente que el que disparó fue [REDACTED], siendo todo lo que desea manifestar...”*.- Concediéndole el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar al acusado, siendo únicamente el Agente del Ministerio Público si tener preguntas que formular, sin embargo, haciendo uso de su derecho constitucional, el procesado se negó a contestar el interrogatorio. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a foja 589 del Tomo II de autos.

42.- DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL PROCESADO [REDACTED] [REDACTED].- Quien ante el entonces Juez Tercero Penal de Primera Instancia, en relación a los hechos manifestó: “... El día nueve de abril del dos mil cinco como a las nueve de la mañana, me encontré en la calle [REDACTED] cuando me encontré con el [REDACTED] en la calle y me pidió que le hicieran un favor de ir a mover unas cosas a la casa de la señora [REDACTED], yo acepte porque me pidió el favor porque me dijo que no quería tener problemas con la nueva pareja de la señora, que el nada más quería sus pertenencias y más adelante nos encontramos con el de nombre [REDACTED] y el [REDACTED] le dijo al [REDACTED] que el ya sabía lo que iban hacer desconociendo el suscrito que es lo que habían hablado, fue cuando nos pidió que entráramos para que nos abrieran la puerta para que habláramos con ella para decirle que íbamos por la propiedades de él, que él ya había hablado con ella, fue cuando ya le dijimos a la señora que íbamos por las propiedades, íbamos de parte del [REDACTED], fue entonces cuando la señora empezó a insultarnos y le dije al niño que le avisara a su mamá que la estábamos molestando y en eso entro el [REDACTED] fue cuando empezaron los gritos y los insultos fuertes, y empezaron a alegar fue cuando de adentro de la casa salió el de nombre [REDACTED] [REDACTED], no recuerdo el otro apellido, salió con el tubo en la mano diciéndole al [REDACTED] que la señora era su amante y que él la iba defender, fue cuando [REDACTED] le disparo pegándole, no se si le pego en un brazo, y el [REDACTED] agarró un machete y empezó a pegarle a [REDACTED] fue cuando yo ya me asuste y salí corriendo y no llegue ni a la puerta de la calle para cuando escuche un disparo y me regrese y ya mire a la señora tirada y [REDACTED] con la pistola en la mano, y me dio más miedo, de ahí salí corriendo y ya no supe más nada. Quiero dejar en claro dos cosas más, de la declaración que dio [REDACTED] que supuestamente yo le había dado la pistola para venderla, yo de hecho yo ni sabía que él iba armado, todo fue de repente, por lo que yo no le di ninguna pistola para vender y cuando me leyeron la declaración de él, donde dice que supuestamente yo le había disparado al niño o algo así, yo no iba armado y el niño lo mando la señora a avisarle a mi mamá lo que estaba pasando, siendo todo lo que tiene que manifestar. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 632 del tomo II de autos.

43.- DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL PERITO MANELIK OTONIEL CAÑEDO VILA.- Celebrada en fecha veintinueve de junio de dos mil once, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, procediendo el fedatario a poner a la vista del perito

los dictámenes en materia de Balística de fecha diez y once de abril del año dos mil cinco, obrante en autos, **manifestó:** "... Que lo reconoce y ratifica en todo su contenido los dictámenes en materia de balística, reconociendo como suya la firma que aparece al calce del mismo por haber estampado de su puño y letra y ser la que acostumbra en firmar en documentos públicos y privados. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **Defensa**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el perito si aparte de los elementos balísticos que señala en sus dictámenes le fue remitido algún otro elemento balístico o en su defecto si tuvo conocimiento que se hayan recolectado más indicios y que no se le haya remitido. **RESPUESTA.-** No fue remitido ningún elemento balístico más ni tampoco tuve conocimiento de la existencia de algún otro indicio balístico que no se nos haya remitido. **SEGUNDA.-** Que diga de acuerdo a su experiencia si el elemento balístico que fue recuperado del cuerpo de la hoy occisa y que le fue remitido pudiera corresponder a los que disparó el arma afecta a la causa. **RESPUESTA.-** No lo puedo precisar porque como ya lo mencione en el dictamen no tienen valor cotejable para determinar si fue disparado por esa arma de fuego. **TERCERA.-** Que nos diga el perito si el proyectil obtenido del cuerpo de la hoy occisa contiene características físicas semejantes al otro proyectil problema y al testigo que fue obtenido, esto por lo que hace a los núcleos de plomo que se señalan en los dictámenes suscritos por ellos. **RESPUESTA.-** No lo puedo precisar, ya que el núcleo de plomo está presente en proyectiles de diferentes calibres, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Acto seguido a preguntas de esta secretaría, siendo la **PRIMERA.-** Que nos diga el perito porque motivo no puede precisar dicha situación respecto de la respuesta anterior. **RESPUESTA.-** Lo que pasa es que el fragmento de plomo recuperado del cuerpo de la occisa, no presenta las marcas producidas por el rallado helicoidal del cañón del arma de fuego como lo son los campos y las estrías, por ese motivo no se puede hacer una comparación directa con los proyectiles testigos del arma de fuego afecta. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 752 del tomo II de autos.

44.- DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL PERITO Q.F.B. JOSE ALBERTO CARO DURAN.- Celebrada en fecha veintinueve de junio de dos mil once, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, procediendo el fedatario a poner a la vista del perito los dictámenes en materia de Balística de fecha diez y once de abril del año dos mil cinco, obrante en autos, **manifestó:** "... Que lo reconoce y ratifica en todo su contenido los dictámenes en materia de balística, reconociendo como suya la firma que aparece al calce del mismo por haber estampado de su puño y letra y ser la que acostumbra en firmar en documentos públicos y privados. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **Defensa**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el perito si aparte de los elementos balísticos que señala en sus dictámenes le fue remitido algún otro elemento balístico o en su defecto si tuvo conocimiento que se hayan recolectado más indicios y que no se le haya remitido. **RESPUESTA.-** En este momento no puedo precisar si me enviaron algún otro indicio, tendría que realizar una búsqueda en el banco de datos, si existiera me lo solicitaran vía oficio para poder comunicárselos. **SEGUNDA.-** Que diga de acuerdo a su experiencia si el elemento balístico que fue recuperado del cuerpo de la hoy occisa y que le fue remitido pudiera corresponder a los que disparó el arma afecta a la causa. **RESPUESTA.-** El proyectil que yo recibí el cual mencionan que fue recuperado durante la necropsia del cuerpo de la occisa, corresponde a un núcleo de plomo de un proyectil deformado, el cual esta desprovisto de su encamisado, motivo por el cual no le puedo precisar si fue disparado por esta arma de

fuego. **TERCERA.-** Que nos diga el perito si el proyectil obtenido del cuerpo de la hoy occisa contiene características físicas semejantes al otro proyectil problema y al testigo que fue obtenido, esto por lo que hace a los núcleos de plomo que se señalan en los dictámenes suscritos por ellos. **RESPUESTA.-** En cuanto al proyectil recuperado del cuerpo de la occisa corresponde a un núcleo de plomo de un proyectil deformado, lo cual comente en la pregunta anterior que carecía de su encamisado, sitio donde se imprimen las marcas, campos y estrías producidas por el rayado helicoidal del ánima del cañón del arma de fuego, motivo por el cual no se puede realizar una comparativa microscópica para determinar coincidencias y similitudes con el elemento problema localizado en el lugar de los hechos y los elementos testigos obtenidos del arma de fuego, esto refiriéndose en cuanto a precisar que tengan parecidos microscópicos, en cuanto a otro tipo de semejanzas la única sería en que el proyectil de la occisa es un núcleo de plomo de un proyectil, el proyectil problema del lugar contiene un núcleo que es de plomo y los proyectiles testigos de igual manera, creo que sería la única semejanza que podrían tener, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 753 del tomo II de autos.

45.- DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES CELEBRADO ENTRE EL PROCESADO [REDACTED]

[REDACTED] ALIAS [REDACTED] Y EL SENTENCIADO [REDACTED] ALIAS [REDACTED].- Celebrada en fecha veintiséis de octubre de dos mil once, ante aquel entonces Juez Tercero de primera instancia penal, por lo que una vez declarada formalmente abierta la audiencia y leídas que fueron sus respectivas manifestaciones, se les hizo ver los puntos de contradicción entre las mismas, y explicado el procedimiento, del debate se obtuvo lo siguiente: **por su parte el sentenciado le manifiesta a su careado:** tú sabes bien los problemas que había y que paso con el [REDACTED]. **A lo que el procesado le contesta:** El [REDACTED] tenía sus problemas con la **señora**, pero yo en ningún momento tenía problema con la señora menos para hacerle un daño de esa manera. **por su parte el sentenciado le manifiesta a su careado:** me apegó a lo que dice mi declaración, tú dices que no, yo digo que sí, te deseo la mejor suerte. **A lo que el procesado le contesta:** tu puedes decir lo que tu quiera decir, pero la verdad es otra y aquí te lo estoy diciendo en tu cara y quiero que quede asentado que yo en ningún momento traía ningún arma ni tu me diste arma yo te ningún arma y desconozco lo que iba a pasar y yo actúe de una manera como vecino de hacerle el favor al señor de moverle esas cosas y nunca espere lo que iba a pasar mucho menos hacerle daño a esa persona, **por su parte el sentenciado le manifiesta a su careado:** como dices tu en tu cara te lo digo tú sabes mucho más de lo que estas diciendo, dices que no traías ninguna arma yo te digo lo contrario el momento fue otra cosa. Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia cada quien se sostiene en lo que hasta aquí han declarado, Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 766 del tomo I de autos.

46.- DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL DOCTOR RICARDO [REDACTED] [REDACTED].-

Celebrada en fecha veintidós de febrero de dos mil doce, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, procediendo el fedatario a poner a la vista del doctor el certificado de integridad física número 04/I3795/05, obrante a fojas 57 frente de autos, **manifestó:** "... Que lo reconoce y ratifica en todo su contenido el certificado de integridad física, reconociendo como suya la firma que aparece al calce del mismo por haber estampado de su puño y letra y ser la que acostumbra en firmar en documentos públicos y privados. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **Defensa particular**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el perito médico si

puede determinar el objeto de producción, artefacto o instrumento de las lesiones que presentaba el señor [REDACTED] el día que lo tuvo a la vista. **RESPUESTA.-** En el certificado elaborado a [REDACTED] se establecen por notas de los médicos tratantes del Hospital General que el paciente recibió heridas producidas por arma de fuego en codo izquierdo y puñaladas en abdomen pero también se establece en dicho certificado que el paciente presentaba férula posterior en brazo y antebrazo izquierdo por lo que no se pudo apreciar la herida y ver si era compatible con la herida producida por proyectil de arma de fuego, respecto a las otras lesiones, las cuales ya se encontraban suturadas y también en el expediente clínico se establece que fueron producidas por puñaladas esta si pueden ser compatibles con instrumentos punzocortantes, siendo todas las preguntas que tiene por formular, únicamente en el uso de la voz la defensa manifestó que en este momento me permito objetar la validez y alcance legal que se le pretenda dar al dictamen de integridad física identificado a foja 57 de autos, del expediente en que se actúa en virtud de que el dictamen de referencia hace alusión a manifestaciones vertidas por otros médicos sin que le haya constado al perito medico lo que manifiesta en su dictamen de integridad física elaborado el nueve de abril de dos mil cinco, al señor [REDACTED]. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 791 del tomo I de autos.

47.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, realizado por los Doctores Antonio Irán Muñoz Lara y Dr. Luis Enrique Huidobro Díaz, visible a fojas 810 a 827, el cual consta de diecinueve fojas útiles concluyendo en su apartado de conclusión: “...**UNICA.-** *No existen suficientes elementos de relación causa/efecto en cuanto que la mecánica de producción respecto a las lesiones que se mencionan en el dictamen de integridad física 04/I3795/05 del ofendido [REDACTED] de fecha nueve de abril de dos mil cinco, a las 17:30 horas y emitido por el C. Perito médico de la Procuraduría de Justicia Estatal, Dr. Ricardo [REDACTED] [REDACTED], que pruebe que la lesión (fractura de tercio distal del humero izquierdo multifragmentada) hubiese sido causada por un proyectil de arma de fuego...*” Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptor en fecha cinco de septiembre de dos mil doce, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia penal, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se desprende de la foja 876 y 877 del tomo II de autos.

48.- DECLARACION DEL TESTIGO [REDACTED] [REDACTED].- Celebrada en fecha trece de abril de dos mil doce, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, en la que una vez iniciada y protestada en términos del ley, el testigo expuso: “... Que reconozco y ratifico el contenido de mi declaración, así mismo reconozco la firma que aparece al margen de la declaración que hoy ratifico, por haberla puesto de mi puño y letra, si tener nada más que agregar al estar más claro. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **Representación Social**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el declarante si puede identificar al de apodo [REDACTED], en virtud de que los hechos ocurrieron en el año dos mil cinco, cuando él contaba con la edad de [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Si puedo. **SEGUNDA.-** Que diga el declarante si se encuentra presente en estas oficinas la persona que refiere en su declaración lo apodan [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Si, el que está ahí. Enseguida se hace constar por parte de esta secretaria que el testigo se refiere e indica al procesado [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], mismo que se encuentra tras la reja de celdas de prácticas judiciales. Lo anterior se hace constar para el efecto legal correspondiente. **TERCERA.-** Que diga el declarante si puede explicar a qué se refiere en su

declaración cuando dice [REDACTED] sacó una pistola de la cintura junto con el apodado [REDACTED].

RESPUESTA.- Si, porque ahí fue un error, porque el que sacó la pistola fue [REDACTED] la cual traía fajada aquí en la cintura. Siendo todas las preguntas que tiene por formular. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **Defensa particular**, quien manifestó si tener preguntas por formular, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el testigo si alguien del Ministerio Público le dijo que declarara en el sentido que lo hizo?. **RESPUESTA.-** A mí me dijeron que tenía que declarar lo que me paso y yo fui con un oficial (ministerial) y el oficial me hizo llenar hojas y me hizo recordar lo que volvió a pasar, es decir lo que había pasado porque me pregunto otra vez. **SEGUNDA.-** Que diga el testigo si después de haber declarado con el policía ministerial declaro en una segunda ocasión. **RESPUESTA.-** Si, en una oficina, si recordar si era hombre o mujer, era hombre, se hace constar por parte de esta secretaria que se le pregunta al testigo si está seguro o duda en cuanto a si era hombre o mujer y manifestó que era hombre. Lo anterior se hace constar para el efecto legal correspondiente. **TERCERA.-** Que diga el testigo si recuerda si aparte de la persona que refiere se encontraba alguien más en dicha oficina en donde rendía su testimonio. **RESPUESTA.-** Si, estaba mi hermana, no me acuerdo de alguien más. **CUARTA.-** Que diga el testigo si recuerda las características de la pistola que refiere vio en su declaración ante el Agente del Ministerio Público. **RESPUESTA.-** Si, era un revolver grande, color negro, es lo que recuerdo. **QUINTA.-** Que diga el testigo si puede precisar aproximadamente el largo de tiempo que transcurrió desde el momento en que escuchó el primer disparo al momento en que escuchó los demás disparos que refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** El primer disparo fue cuando entro el [REDACTED] y yo salí corriendo hasta que pase por todo el pasillo de mi casa y salí a la iglesia de enfrente que fue cuando volví a oír as disparos, esto fue como en unos veinte segundos más o menos. **SEXTA.-** Que diga el testigo cuantas detonaciones en total escuchó. **RESPUESTA.-** Cinco. **SEPTIMA.-** Que diga el testigo a que distancia del lugar donde sucedieron los hechos se encontraba al momento de escuchar las ultimas detonaciones que refiere en su declaración. **RESPUESTA.** Estaban enfrente de mi casa todavía. **OCTAVA.-** Que diga el testigo si del lugar donde se encontraba al escuchar las ultimas detonaciones tenía visibilidad hacia el domicilio de donde había salido momentos antes. **RESPUESTA.-** Lo que alcance a observar es que tenían el brazo de fuera no alcance a ver quién era pero estaba disparando y la puerta estaba cerrada y el albañil de boca arriba pateando la puerta para cerrarla, por lo que la visibilidad era clara. **NOVENA.-** Que nos diga el testigo si nos puede precisar en relación a la posición o condiciones que se encuentra la puerta en relación al lugar de los hechos y como es que se encontraba el brazo de fuera y disparándose el arma de fuego. **RESPUESTA.-** La puerta abre hacia afuera, la persona que estaba abajo tirado en el piso boca arriba pateando la puerta intentando cerrar la puerta y como la puerta se abre hacia fuera, la persona que está disparando tenía el brazo de fuera disparando al suelo. Enseguida por parte de esta Secretaría se procede a poner a la vista del testigo las fotografías que se encuentran visible a fojas 206 de autos, lo anterior a fin de que pueda proporcionar una mejor explicación e cuanto a lo que relata en la respuesta en líneas superiores, poniéndose en consecuencia a la vista del testigo y manifiesta: que la segunda fotografía que se encuentra en la hoja 206 ahí se ve la puerta de mi casa la cual se abre hacia afuera, enseguida de la puerta donde están las macetas del lado derecho ahí era donde estaba [REDACTED] tirado por lo que el [REDACTED] estaba afuera de la casa pateando la puerta para tratar de cerrarla, entonces mientras otra persona estaba por dentro disparándole intentando darle. **DECIMA.-** Que nos diga el testigo si estos disparos a que hace referencia en la pregunta anterior son las segundas detonaciones que refiere en su declaración ante el Agente del Ministerio Público. **RESPUESTA.-** Me refiero a los últimos disparos. **DECIMA PRIMERA.-** Que diga el testigo si el día de los hechos únicamente escuchó detonaciones en dos momentos diversos que son los que refiere en su

declaración ministerial. **RESPUESTA.-** Ya no escuché más disparos. **DECIMA SEGUNDA.-** Que diga el testigo a que distancia del lugar de los hechos se encuentra la casa de la vecina que refiere se fue después de acontecidos los ismos. **RESPUESTA.-** A dos casas. **DECIMA TERCERA.-** Que nos diga el testigo si vio salir del domicilio al señor [REDACTED] antes de que el señor [REDACTED] estuviera pateando la puerta impidiendo que salieran del mismo. **RESPUESTA.-** No mire que saliera, porque habían entrado por detrás de la casa. **DECIMA CUARTA.-** Que diga el testigo cuantos accesos tiene el domicilio donde vivía y sobre que vialidades estaba ubicadas. **RESPUESTA.-** Tienen dos puertas una del patio de enfrente y la otra atrás, las calles no las recuerdo. **DECIMA QUINTA.-** Que nos diga el testigo donde se encontraba el señor [REDACTED] al momento en que el señor [REDACTED] se introduce al domicilio. **RESPUESTA.-** En el interior de la casa. **DECIMA SEXTA.-** Que nos diga el testigo si se percató en qué momento se salió del domicilio el señor [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Cuando se habían retirado todas las personas que estaban dentro, o sea [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. **DECIMA SEPTIMA.-** Que nos diga el testigo si el día que ocurrieron los hechos observo algún arma diferente a la que describe en la pregunta número cuatro. **RESPUESTA.-** No, no observe ninguna diferente. **DECIMA OCTAVA.-** Que nos diga el testigo si nos puede describir las características del piso del frente de la casa donde se encontraba tirado el señor [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Eran piedras enterradas en el suelo y lo que es la escalera para entrar a la casa que era una o dos era de cemento. **DECIMA NOVENA.-** Que nos diga el testigo si recuerda por donde accedieron al domicilio las personas que refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** Por la parte de atrás de la casa. **VIGESIMA.-** Que nos diga el testigo cuanto tiempo tenía viviendo en el domicilio en el que sucedieron los hechos. **RESPUESTA.-** Desde que me acuerdo, tenía mucho tiempo no puedo precisar cuánto. **VIGESIMA PRIMERA.-** Que diga el testigo si conocía al de apodo [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Si. **VIGESIMA SEGUNDA.-** Que diga el testigo cuanto tiempo tenía de conocerlo. **RESPUESTA.-** Desde los cinco años. **VIGESIMA TERCERA.-** Que diga el testigo si durante ese tiempo tuvo algún problema con [REDACTED]. **RESPUESTA.-** No ninguno. **VIGESIMA CUARTA.-** Que diga el testigo si tiene conocimiento si durante ese tiempo [REDACTED] haya tenido algún problema con su señora madre. **RESPUESTA.-** Ni uno. Siendo todas las preguntas que tiene por formular. Enseguida se le concede el uso a la **Representación Social**, quien manifestó ser su deseo seguir interrogando al compareciente siendo la pregunta **CUARTA.-** Que diga el testigo en base a la respuesta de la pregunta número dieciséis de la defensa, si puede explicar a qué momento se refiere. **RESPUESTA.-** Ya que habían terminado de disparar. **QUINTA.-** Que diga el testigo si puede describir el domicilio en que ocurrieron los hechos. **RESPUESTA.-** Si puedo recordar todo, primero son los arcos del frente de la casa, ahí estaba una estética del lado izquierdo pegado a la pared dentro de lo que es el patio, todo el piso era de piedra, estaba bardeada la casa de bloque, tenía flores alrededor de la casa, la casa por dentro, cuando comienza la puerta es de madera, con rejas, al entrar del lado izquierdo era el baño, del lado derecho era un cuarto, en medio de la casa se encontraba el comedor, poquito más adelante al lado izquierdo era la cocina, al lado derecho era el cuarto hasta atrás se encontraba el cuarto de lavador y donde guardaba el dinero mi mamá de ahí al patio de atrás el cerco era de malla, había como una cochera en medio del patio de atrás, era donde se ubicada un pick-up, estaba chatarrera y era cerco de malla al último la parte de atrás, la malla se abre para la entrada de carros, siendo esta la única entrada que hay por detrás, la casa también tiene una puerta de la parte de atrás y tiene escalones también, no recuerdo muy bien pero son como tres y tiene una ventana del lado izquierdo. **SEXTA.-** Que diga el declarante si puede explicar a qué lugar se refiere cuando dice que el apodado el [REDACTED] entró por detrás de la casa. **RESPUESTA.-** Hay un error, el [REDACTED] nunca estuvo enfrente de la casa, sino que en si el entro por la parte de atrás por las dos puertas que

hay detrás de la casa. Por eso dije que había una ventana del lado derecho cuando yo estaba parado y tenía a las personas al frente, yo estaba dentro de la casa. Enseguida a preguntas por parte de esta secretaria el testigo manifestó: cuando me refiere a que [REDACTED] se mete a la casa él entra por la parte de atrás de la casa, por la puerta de la chatarrera, entra a la casa por la puerta de atrás y cuando digo que estaba frente a la casa me refiero que estaba en la parte de atrás frente a la casa. Enseguida solicitado y concedido el uso de la voz al Defensor Particular manifestó: En base a la declaración vertida por el testigo en las diversas preguntas realizadas solicito se le provea de pluma y papel a efecto de que si no existe inconveniente por parte de este honorable Juzgado lleve a cabo la realización en la medida de lo posible de un croquis del lugar donde nos ubique la parte frontal del domicilio, la parte posterior del domicilio y el lugar donde se ubica la iglesia respecto al domicilio referido, siendo todo lo que desea manifestar. Enseguida el C. Juez acordó visto lo peticionado por el defensor Particular, procédase a proporcionar lo necesario al compareciente a efecto de que realice el croquis solicitado por el Defensor particular. Enseguida se hace constar para el efecto legal correspondiente que el croquis realizado por el testigo quedo realizado para que se agregue a los autos para que obre como corresponda, Enseguida solicitado y concedido el uso de la voz a la Defensa particular. Manifestó ser su deseo cuestionar al compareciente siendo la **VIGESIMA QUINTA.-** Que diga el testigo cuanto tiempo transcurrió desde que se encontraba con la vecina al momento en que regresa al domicilio en el lugar donde sucedieron los hechos. **RESPUESTA.-** No dure mucho, porque en cuanto llegué a la casa un oficial me preguntó por unas navajas que estaban tiradas en unos costales, paso como unos cinco minutos máximo. **VIGESIMA SEXTA.-** Que nos diga el testigo al momento en que regresa al domicilio en que sucedieron los hechos si vio al señor [REDACTED], si le hizo alguna manifestación respecto a lo acontecido. **RESPUESTA.-** No vi al señor [REDACTED] cuando volví al lugar de los hechos se me hace que lo habían llevado a la Cruz Roja, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 829 a 831 del tomo I de autos.

49.- DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES CELEBRADO ENTRE EL TESTIGO [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Y EL PROCESADO [REDACTED] [REDACTED] ALIAS [REDACTED].- Celebrada en fecha cinco de septiembre de dos mil doce, ante aquel entonces Juez Tercero de primera instancia penal, por lo que una vez declarada formalmente abierta la audiencia y leídas que fueron sus respectivas manifestaciones, se les hizo ver los puntos de contradicción entre las mismas, y explicado el procedimiento, del debate se obtuvo lo siguiente: **por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** Yo entiendo la situación que estas pasando tú, y tu forma de reaccionar yo la verdad nunca espere lo que fuera suceder y tú de antemano sabes que no llevaba ningún arma, aparte de eso yo no tenía motivos para hacer lo que sucedió, yo no traía ningún arma, yo entiendo tu forma de reaccionar porque sé que es una perdida muy grande, pero yo también estoy resultando muy afectado ya llevo tres años aquí y te pido que tengas conciencia y no tengo palabras para eso pero siento mucho lo que paso, nunca tuve ningún problema contigo ni con tu familia, lo único que hice fue ayudar a un vecino de buena voluntad pero nunca espere lo que sucedió. **Contestado el testigo:** acepta la verdad, tu bien sabes que si traías el arma yo te mire estabas de frente a mí y lo que hiciste ahora aguanta lo que yo aguante tantos años te hubieras arrepentido antes de hacerlo. **por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** pero de hacer que. **Contestando el testigo:** lo que yo vi, tus acciones te acuerdas de aquella vez, me dijo mi mamá ve avísale a tu mamá. **por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** nunca he negado eso. **Contestando el testigo:** tú me frenaste, me pusiste la mano en el pecho con el arma en la mano de frente, ni modo que digas que no. **por su parte el**

procesado le manifiesta a su careado: tú puedes decir misa y yo lo contrario, yo ya te dije lo que es. **Contestando el testigo:** yo te mire haciendo tus acciones. **por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** cuales acciones. **Contestando el testigo:** como que cuales acciones, tú sabes, acéptalo, ahora si te arrepientes, dilo pues. **por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** que quieres que diga. **Contestando el testigo:** tu disparaste a mi mamá. **por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** si es así tú sabes a quien se le encontró el arma para que me quieres embarrar a mí. **Contestando el testigo:** yo te vi. **por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** ahora miraste y la otra vez no miraste. **Contestando el testigo:** eras el único que traías el arma, acuérdate que me detuviste y me pusiste la mano en el pecho para detenerme y en eso yo poder salir corriendo. **por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** a quien le dispare supuestamente. **Contestando el testigo:** a mi mamá. Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia cada quien se sostiene en lo que hasta aquí han declarado, Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 875 del tomo I de autos.

50.- DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, realizado por el Doctor Raymundo Sánchez Valdez, visible a fojas 886 a 925, el cual consta de cuarenta fojas útiles concluyendo en su apartado de **CONCLUSIÓN:** Una vez realizado el análisis de las documentales y de los elementos de estudio, se obtuvieron los resultados de estos procediéndose a elaborar las conclusiones o deducciones periciales, fundadas en un proceso inducto- deductivo, sin olvidar que también nos apoyamos en el método analítico para dividir en partes el problema planteado y razonarlo de mejor forma. Así mismo nos basamos en el método analógico para identificar o inferir semejanzas o parecidos de algunas características de fenómenos del hecho, y en su caso en las experimentaciones de campo cuando no podemos repetir deliberadamente fenómenos, apoyándonos en investigaciones cuasi experimentales, donde no se tiene un control científico, incluyendo la metodología analógica. Exponiendo las conclusiones en los siguientes términos: **Respecto al lugar de los hechos:** Se establece que el lugar exacto donde se genera la violencia en contra de [REDACTED] [REDACTED] corresponde al lugar de su localización, área donde se manifiestan indicios que vinculan la posición que asumía esta al momento de ser lesionada y además la utilización de un arma de fuego. **RESPECTO A LA VICTIMA:** La posición de la víctima en relación a su agresor era semiflexionada con su tronco girado hacia su izquierda con la extremidad superior derecha en extensión empuñando en su mano u objeto metálico (solera) con el cual trataba de defenderse. **RESPECTO A LOS INDICIOS.** Los patrones hemáticos localizados en relación a la víctima nos demuestran que [REDACTED] se encontraba de pie en dicha zona al momento de ser lesionada, provocando así la proyección hemática sobre el piso de concreto. **RESPECTO A LOS ANALISIS DE BALISTICA:** En base a los resultados que se manifiestan en los dictámenes de balística sobre los indicios recolectados en el lugar de los hechos, se establece que en la comisión de los mismos interviene únicamente un arma de fuego para la comisión de tal delito de la cual se realizaron dos disparos, uno el indicio localizado en el lugar de los hechos y dos el que priva de la vida a [REDACTED]. **RESPECTO A LA PRUEBA DE WALKER:** La conclusión del dictamen químico la cual establece que el disparo de arma de fuego en contra de [REDACTED] fue a una distancia mayor de 1 metro, aunado a las condiciones de los indicios y la posición de la víctima se establece que es congruente dicho resultado con lo sucedido en dicho lugar. **RESPECTO AL LESIONADO:** En base al estudio y análisis de sus declaraciones tanto la manifestada en el parte informativo de la Policía Municipal, así como en su declaración Ministerial se establece que es coincidente en el sentido de que la persona que disparo en contra de [REDACTED]

fue [REDACTED]. **RESPECTO A LA POSICIÓN VÍCTIMA-VÍCTIMARIO:** En base al estudio del lugar de los hechos, de la víctima y de los indicios ahí producidos se puede establecer que esta se manifiesta de la siguiente manera. Al encontrarse frente a frente [REDACTED] Y [REDACTED], la primera empuñaba en su mano derecha una pieza metálica tipo solera y el segundo un arma de fuego tipo revolver, dicha situación provoca una alteración de los sentidos de ambos, reflejado en que al momento que [REDACTED] realiza un movimiento corporal con el objeto metálico empuñado en su mano derecha provoca un acto reflejo en [REDACTED] que lo lleva accionar su arma de fuego de forma involuntaria, provocando la única lesión que presenta la víctima. **RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE [REDACTED]:** En la cual manifiesta entre otras cosas “pero en eso volvió a llegar [REDACTED] ALIAS [REDACTED] y fue cuando agarro la pistola bien pero en eso [REDACTED] ALIAS [REDACTED] vuelve hacer otra detonación de arma de fuego pero ignoro hacia donde porque no logre ver” en el lugar de los hechos NO se localizaron indicios que vinculen a otras personas en dicha área, por lo tanto dicha declaración carece de fundamento ya que los indicios localizados únicamente vinculan a una sola persona en posesión de un arma de fuego y quien fue la que efectuó los disparos en el lugar donde pierde la vida [REDACTED]. Por lo que basados en los principios universales establecidos criminalística mente en donde se señala que la acción dinámica de los agentes vulnerantes utilizados producen características que producen la figura y forma de este, seguido a ello la producción de indicios o evidencias materiales en gran variedad morfológica y estructural que presentan elementos reestructores e identificadores, que dan las bases para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno al intentar acercarse a la verdad histórica de lo que se investiga, por lo que se establece que derivado de los errores y omisiones en que se incurrió por parte del personal pericial y lo declarado por el testigo presencial se tergiversaron los acontecimientos distorsionando la verdad, en función que de haberse llevado a cabo una adecuada interpretación de la escena del crimen se tendrían elementos vinculatorios suficientes que nos lleven a recrear con un mayor grado de asertividad lo sucedido para establecer la realidad histórica de los hechos, por lo que me permito establecer la siguiente hipótesis científica. **HIPOTESIS CIENTIFICA:** [REDACTED] se encontraba en el cuarto de servicio frente a [REDACTED] empuñando en su mano derecha un objeto metálico (solera) y su agresor empuñaba un arma de fuego con sus dos manos, proyectando dicho objeto metálico hacia su agresor extendiendo su brazo derecho, flexionando sus rodillas y su tronco hacia la izquierda, acto seguido recibe el disparo de arma de fuego en región de hombro derecho con un trayecto de adelante hacia atrás de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, posteriormente a ser lesionada se toca dicha área con su mano izquierda y da un pequeño paso sobre la sangre localizada en el piso de concreto. Acto seguido cae de rodillas soltando el objeto metálico que empuñaba el cual queda depositado bajo su extremidad inferior derecha y posteriormente cae de bruces proyectándose sobre el piso de concreto quedando en decúbito ventral ya en dicha posición continua con la emanación de líquido hemático por narinas, región bucal y la lesión, produciendo el lago hemático localizado sobre el piso de concreto y que macula región cefálica y región superior derecha (hombro y brazo) siendo esta su posición final en la que fue encontrada por las autoridades. Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptor en fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, ante el aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia penal, tal y como se desprende de la foja 934 y 935 del tomo II de autos.

51.- DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL PERITO RAYMUNDO SANCHEZ

VALDEZ.- Celebrada en fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, procediendo el fedatario a poner a la vista del perito el dictamen en materia de criminalística, obrante a fojas 886 y 924 frente de autos, **manifestó:** "... Que lo reconoce y ratifica en todo su contenido el dictamen en materia de criminalística, que se me ha puesto a la vista, así mismo reconozco la firma que aparece al calce lado derecho por haber sido estampada de mi puño y letra y ser la misma con la que acostumbro firmar mis asuntos tanto públicos como privados. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **Defensa particular**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que nos diga el perito si no puede precisar que experiencia tiene en materia de criminalística de campo y cuánto tiempo se ha desempeñado como tal. **RESPUESTA.-** Aproximadamente unos veinticinco años, diez de los cuales como perito oficial de la Procuraduría del Estado aquí en Baja California y el resto como perito particular y como docente en las materias. **SEGUNDA.-** Que diga el perito si nos puede precisar a qué materia se refiere. **RESPUESTA.-** Criminalística de campo, Balística, dactiloscopia, grafoscopia, criminología, básicamente incendios y explosiones. **TERCERA.-** Que nos diga el perito si del análisis que llevo a cabo de los elementos que sirvieron de base para su dictaminación se advierte la existencia de indicios balísticos diferentes al arma de fuego que se encuentra afecta a la presente causa penal. **RESPUESTA.-** No, no hay indicios que vinculen a otra arma de fuego en intervención en esos hechos que se suscitaron ese día únicamente se localizó un proyectil deformado que los peritos en criminalística oficiales refieren en su dictamen lo señalan y lo describen como proyectil deformado y señalado como indicio número tres y que ese indicio según dictamen de balística emitido también por los peritos oficiales en balística fue disparado por el arma de fuego, afecta a la presente causa, no habiendo otro indicios vinculatorio con otra arma diferente a la que se analizó. **CUARTA.-** Que nos diga el perito en base a su pericia en las materias señaladas y derivado del análisis llevado a cabo de los indicios aportados y documentados en la presente causa penal si nos puede precisar bajo que condición se le infirió el disparo que privó de la vida a al occisa de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. **RESPUESTA.-** En base al análisis documental existente en el expediente se establece la posición víctima-victimario en donde la hoy occisa sujetaba en su extremidad superior derecha un objeto metálico y en un acto reflejo de defensa lo proyecta hacia su agresor, en ese mismo acto refleja el agresor por instinto también de conservación efectúa fortuitamente el disparo, toda vez que dada la posición de ambos existe superioridad en él y pudiendo haber disparado en repetidas ocasiones y en diferente región corporal de la víctima para provocarle la muerte, sin embargo únicamente presenta un disparo de arma de fuego en el hombro derecho, no existiendo pues la intención de privarla de la vida. siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 934 y 935 del tomo II de autos.

52.- DILIGENCIA DE CAREOS SUPLETORIOS ENTRE EL PROCESADO [REDACTED] [REDACTED] ALIAS [REDACTED] Y EL OFENDIDO [REDACTED].- Quien ante el entonces Juez Tercero Penal de Primera Instancia y una vez que se dio lectura a sus respectivas declaraciones y con el fin de celebrar la diligencia de careo supletorio entre los antes mencionados, en términos a que se refiere el artículo 208 primer párrafo del código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, por lo que una vez que se le hace saber las contradicciones existentes respecto a lo manifestado por el ofendido en su declaración, **por su parte el procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ALIAS [REDACTED], manifiesta a su careado ausente:**

Yo me apegó a mi declaración, así fue como sucedieron las cosas, yo solo quiero dejar en claro, que yo no le dispare al de nombre [REDACTED] y que yo no traía ningún arma y no sabía lo que iba a suceder, siendo todo lo que deseo manifestar, sosteniéndose en lo que ha venido declarando en este Tribunal y ante el Agente del Ministerio Público. Siendo todo lo que tiene que manifestar, lo anterior y al no poder avanzarse más en la diligencia en cita, se dio por concluida la misma, la cual obra agregada a fojas 945 del tomo II de autos.

53.- DILIGENCIA A CARGO DEL C. AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL OCTAVIO MENDOZA LIZARRAGA.- Celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, en la que una vez iniciada y protestado en términos del ley, se procedió a dar lectura a la diligencia de traslado y fe ministerial de inspección ocular practicada el día nueve de abril del año dos mil cinco, visible a fojas 62 de autos, haciéndole saber al compareciente el motivo de su presencia ante este recinto judicial se procede a conceder el uso de la voz **al defensor particular** quien manifestó tener preguntas por formular siendo la **PRIMERA.-** Que diga el compareciente si recuerda si tuvo participación en su diligencia ministerial que se le dio lectura. **RESPUESTA .-** No recuerdo la participación que probablemente tuve que cuidar el perímetro y no recuerdo más porque hace [REDACTED]. **SEGUNDA.-** Que diga el compareciente si recuerda si el día de esa diligencia y para acudir a su sitio fedatado ministerialmente el representante social a cargo de esa contaba con alguna orden judicial. **RESPUESTA.-** Desconozco, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Acto seguido se le concede el uso de la voz **al Representante Social Adscrita**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el declarante si en las diligencias en que se hace constar su nombre como la que tuvo a la vista él pudo haber tenido alguna intervención. **RESPUESTA.-** La de brindar seguridad nada más. **SEGUNDA.-** Que diga el declarante como policías ministerial que es cual es la forma o manejo en que brinda seguridad en la diligencias que lo solicitan. **RESPUESTA.-** En que no pase ningún incidente cuando el ministerio público este llevando a cabo la diligencia. **TERCERA.-** Que diga el declarante si esa seguridad que brinda quien lo instruye o de qué manera lo instruye para que lo haga en las diligencias en que actúa. **RESPUESTA.-** La superioridad , Gerardo Visaiz. **CUARTA.-** Que diga el declarante si en la época en que vivía Gerardo Visaiz únicamente a él lo instruía para que brindara esa seguridad o la hacía de otra manera. **RESPUESTA.-** En esa ocasión debió haber sido así era jefe de grupo. **QUINTA.-** Que diga el declarante si las indicaciones que le daba para brindar seguridad de que manera lo hizo cuando Gerardo Visaiz era Subdirector de la corporación donde presta sus servicios. **RESPUESTA.-** cuidar el perímetro. **SEXTA.-** Que diga el declarante porque medio se le expreso Gerardo Visaiz para que brindara esa seguridad. **RESPUESTA.-** verbal, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 1095 del tomo III de autos.

54.- DILIGENCIA A CARGO DEL C. AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL RAMIRO VAZQUEZ MONCADA.- Celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, en la que una vez iniciada y protestado en términos del ley, se procedió a dar lectura a la diligencia de traslado y fe ministerial de inspección ocular practicada el día nueve de abril del año dos mil cinco, visible a fojas 62 de autos, haciéndole saber al compareciente el motivo de su presencia ante este recinto judicial se procede a conceder el uso de la voz **al defensor particular** quien manifestó tener preguntas por formular siendo la **PRIMERA.-** Que diga el compareciente si recuerda si tuvo

participación en su diligencia ministerial que se le dio lectura. **RESPUESTA .-** pues en sí, si hay algún documento que yo firme si tuve participación pero esos hechos en si no lo recuerdo en este momento. **SEGUNDA.-** Que diga el compareciente si recuerda si el día de esa diligencia y para acudir a su sitio fedatado ministerialmente el representante social a cargo de esa contaba con alguna orden judicial. **RESPUESTA.-** No recuerdo, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Acto seguido se le concede el uso de la voz al **Representante Social Adscrita**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el declarante con base en su primera respuesta de que si asistió al lugar que señala la diligencia que tuvo a la vista si recuerda con que calidad fue. **RESPUESTA.-** a lo que me refiero es que no recuerdo los hechos por el momento, pero si acudí al lugar de los hechos. **SEGUNDA.-** Que diga si a pesar de que no recuerda los hechos con que calidad acudió a los mismos según responde afirmativamente **RESPUESTA.-** tuve que ir únicamente con la finalidad de brindar seguridad para la diligencia. **TERCERA.-** Que diga el declarante con base a la respuesta que precede como es en su corporación y particularmente para usted que es brindar seguridad. **RESPUESTA.-** En este caso sería proteger el lugar o el área para que se lleve a cabo la diligencia correspondiente sin ningún contratiempo, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 1096 del tomo III de autos.

55.- DILIGENCIA A CARGO DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS ARCELIA SANCHEZ RODRIGUEZ.- Celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, en la que una vez iniciada y protestado en términos del ley, se procedió a dar lectura a la diligencia de traslado y fe ministerial de inspección ocular practicada el día nueve de abril del año dos mil cinco, visible a fojas 62 de autos, haciéndole saber al compareciente el motivo de su presencia ante este recinto judicial se procede a conceder el uso de la voz al **defensor particular** quien manifestó tener preguntas por formular siendo la **PRIMERA.-** Que diga el compareciente si recuerda si el día de esa diligencia y para acudir al sitio fedatado ministerialmente el Representante Social a cargo de esta contaba con alguna orden judicial. **RESPUESTA.-** No recuerdo. **SEGUNDA.-** Que diga el compareciente porque razón no lo recuerda. **RESPUESTA.-** obviamente por el transcurso del tiempo ya son nueve años es una diligencia que se practicó en el dos mil cinco, pero lógicamente si se hubiera contado con alguna orden de cateo en actuaciones constaría el acta circunstanciada en estos casos, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Acto seguido se le concede el uso de la voz al **Representante Social Adscrita**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que diga la declarante en el acta que tuvo a la vista obra su nombre si razón de ella y no obstante la respuesta que pronuncia de que por el lapso de tiempo transcurrido no recuerda los hechos que constan en la misma, si tuvo alguna participación en la constancia ministerial que tuvo a la vista. **RESPUESTA.-** si tuve participación, yo me apersoné al domicilio en compañía del licenciado Jesús Quiñonez quien era el titular pero fue él quien llevo el desarrollo de la diligencia y mi participación fue tomar datos y dar fe del arma que se localizó, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 1097 del tomo III de autos.

56.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO [REDACTED] DEL [REDACTED].- Celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, en la que una vez iniciada y protestada en términos del ley, la testigo manifestó: "... Que conoce a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desde hace aproximadamente en el año de

mil novecientos noventa y ocho, porque vive en la misma colonia donde yo vivo, y únicamente somos conocidos de la colonia, y sé que está detenido porque sé que hubo un problema con una señora y se comentó ahí en la colonia, que a esta señora la mataron, yo no tengo ningún interés en lo personal en el sentido de cómo se va a resolver este asunto y lo que se de estos hechos es lo siguiente pues yo lo recuerdo es que esa vez, no recuerdo fecha lo que recuerdo que fue en el año dos mil cinco, estábamos festejando una fiesta de unos quince años, era una misa de quince años, íbamos saliendo yo y mi, esposo [REDACTED], de la iglesia san Juan de Padua, creo que así se llama y está ahí en la colonia, eran entre las diez u once de la mañana, íbamos saliendo de la iglesia cuando se oyó una trifulca de gente y volteamos y miramos de que salieron unas personas corriendo, era dos hombres, del otro extremo de la calle, pensamos que era un pleito, pero después escuchamos un disparo y enseguida sale otra personal del sexo masculino de donde mismo donde habían salido los otros dos hombres, pero ya después de eso nosotros nos retiramos como mi esposo es muy tranquilo me dijo ya vámonos y nos retiramos de ahí y no alcance a ver a ninguno de los hombres que refiero ya de ahí nos retiramos, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz al **Defensor particular**, quien manifestó si tener preguntas por formular, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el testigo como se llama la colonia en la que dice conoció a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Granjas Familiares la Esperanza. **SEGUNDA.-** Que diga la testigo que es lo que hay en el sitio donde dice escuchó como una trifulca. **RESPUESTA.-** Hay una guardería y hacia enfrente esta un parquecito, que me refiero a trifulca de varia gente en la que se escucha mucho ruido y voces y a esta la vi enfrente de la casa de la señora fallecida es la calle B pero a las personas que refiero como dos hombres, estos salieron de la calle [REDACTED] que da hacia la parte de atrás de la casa de la señora que se llama [REDACTED] pero no se sus apellidos. **TERCERA.-** Que diga la testigo a que distancia se encontraba de las personas que dice vio saliendo de la casa de la señora [REDACTED]. **RESPUESTA.-** No puedo precisar la distancia, solo le puedo decir que era de la calla de la iglesia hacia la calle de enfrente, y hacia la siguiente calle que es la que se llama [REDACTED]. **CUARTA.-** Que diga la testigo como es que recuerda los hechos que el día de hoy esta narrado. **RESPUESTA.-** porque ese día fue la fiesta de quince años no se olvida, porque fue un hecho que impresionó a uno. **QUINTA.-** Que nos diga el testigo si nos puede decir el nombre de la persona de los quince años. **RESPUESTA.-** [REDACTED], siendo todas las preguntas que tiene por formular. Acto seguido se le concede el uso de la voz al **Agente del Ministerio Público de la adscripción**, quien manifestó si tener preguntas por formular, siendo la **PRIMERA.-** Que diga la testigo porque conducto supo del muerto que menciona. **RESPUESTA.-** nos dimos cuenta después que hubo una fallecida por comentario de la gente de la misma colonia. **SEGUNDA.-** Que diga la testigo cuando emplea la frase tiempo después, cuantas fechas en meses, o días comprendía dichas frase. **RESPUESTA.-** fue al día siguiente que supimos que había fallecido la señora [REDACTED], y no recuerdo quien me comento el fallecimiento de esta señora. **TERCERA.-** Que diga la testigo si supo el nombre de la fallecida y el lugar donde quedo su cadáver. **RESPUESTA.-** Ya había dicho que se llamaba [REDACTED] pero no recuerdo sus apellidos y supe que el cadáver de esta señora había sido encontrado dentro del domicilio de ella. **CUARTA.-** Que diga la testigo si sabe del número de la avenida B que había encontrado el cadáver de la fallecida que menciona. **RESPUESTA.-** no sé el número de la casa de la señora [REDACTED]. **QUINTA.-** Que diga la testigo en qué lugar exacto de la iglesia se encontraba con su esposo cuando escuchó la detonación que menciona. **RESPUESTA.-** estábamos casi al terminar de bajar los escalones que tiene de la parte de enfrente, casi al salir de la iglesia. **SEXTA.-** que diga la testigo si recuerda que tan intenso fue el ruido de la detonación que escuchó. **RESPUESTA.-** fue así como cuando truena un cuete, no muy fuerte, como muy apagado el ruido.

SEPTIMA.- Que nos diga la testigo si se dio cuenta de que lugar provenía ese ruido. **RESPUESTA.-** no supe de dónde venía el ruido. **OCTAVA.-** Que diga la testigo con base en su manifestación anterior en que refiere que no sabe de donde proviene el ruido escuchó, porque refiere o manifiesta que pudo ser un disparo. **RESPUESTA.-** Porque así se escucha cuando se hace un disparo, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Acto seguido y a intervención de esta secretaria se procede a interrogar a la testigo, siendo la **PRIMERA.-** Que nos diga la testigo si pudo reconocer a los tres sujetos del sexo masculino que refiere vio salir de la calle [REDACTED], que menciona que primero dos sujetos salieron y posterior escuchó como un disparo y vio salir a otro sujeto. **RESPUESTA.-** No los pude reconocer, siendo todas las preguntas que la secretaria tiene por formular. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 1108 y 1109 del tomo III de autos.

57.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO [REDACTED].- Celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, en la que una vez iniciada y protestada en términos del ley, el testigo manifestó: "... Que conozco a [REDACTED] del que no se el otro apellido nada mas de vista, desde hace aproximadamente como del dos mil cinco. Porque su familia tiene una tiendita ahí en la colonia Granjas familiares donde yo vivo, pero yo nunca lo he tratado a [REDACTED], pero si he tratado a su hermano y a su mamá pero únicamente por la tienda, pero no tengo ninguna relación con ellos, y yo no tengo ningún interés en este asunto, y tengo conocimiento que está detenido [REDACTED] porque lo acusan de la muerte de una persona y sobre estos hechos vengo a manifestar lo siguiente, que fue un día del cual no recuerdo ni el mes, solo más o menos como en el dos mil cinco los quince años de [REDACTED], quien ahora es mi nuera, y ese día era entre diez u once estábamos en la iglesia, mi señora y yo, mi señora [REDACTED], quien es la persona que ya declaro como testigo anteriormente que yo y salimos de la misa y ya cuando íbamos afuera en la calle, no se es la A o B y la iglesia no sé cómo se llama, estábamos saliendo y luego en eso vimos de la parte de atrás de la casa de la occisa de nombre [REDACTED] de quien no se sus apellidos y que estas personas que vi saliendo, creo que la calle se llama [REDACTED], estas dos personas del sexo masculino las vi saliendo corriendo, pude distinguir que uno de estos se trataba de este muchacho [REDACTED] y al otro no lo pude ver y paso como de uno a dos minutos y escuché una detonación, no puedo precisar si era de pistola o cuete y salió otra persona del sexo masculino también corriendo y como agachada con un capuchón de suéter no recuerdo bien el color pero como cafecito, luego de ahí nos fuimos a la casa y ya hasta después supimos que habían matado a la señora [REDACTED], o sea al día siguiente lo supimos por la misma gente de ahí, vecinos por chismes y lo que decían era que la habían matado a la señora [REDACTED] ahí en su casa, de la que no recuerdo que calle es pero está entre la calle [REDACTED] y la calle de la iglesia y es todo lo que a mí me consta y supe. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 1110 del tomo III de autos.

58.- DILIGENCIA DE JUNTA PERITOS.- Celebrada en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, a efecto de llevar a cabo la junta de peritos prevista por el Artículo 180 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad en la que una vez iniciada y protestada en términos del ley, enseguida la C. **Claudia Patricia Frías Castañeda** manifestó: "... En la posición víctima y victimario coincido con el dictamen del perito, coincidimos también con el lugar de los hechos, también en la tercer conclusión relativo a los patrones hemáticos del lugar también coincido en

relación a la conclusión relativa al análisis de balística no puedo coincidir ya que no tuve a la vista el dictamen del proyectil recuperado del cuerpo de la occisa, respecto a la prueba de WALKER estoy de acuerdo, en relación al lesionado, no tengo conocimiento no tuve a la vista a la persona lesionada, tampoco tengo acceso a las declaraciones ministeriales, respecto a la posesión víctima-victimario también coincido, en relación a la hipótesis científica formulada por el perito visible a fojas novecientos cuarenta y cuatro, señalo que también coincido con la misma. El **C. Raymundo Sánchez Valdez, respondió:** quiero agregar que respecto a la declaración de [REDACTED] que obra a foja 943 y subrayado con amarillo que después del análisis completo en relación a la prueba solicitada no se localizaron indicios que vinculen la presencia de otra persona en la escena [REDACTED] de los hechos (es el lugar donde mayor contacto se genera entre víctima y su agresor y por tanto donde mayormente encontramos indicios asociativos a dicho hecho) no hay indicios o evidencias que vinculen presencia de otra persona en dicha área de acuerdo a los dictámenes periciales, y esto lo digo porque como lo dice la perito ella no tiene acceso a las declaraciones ministeriales de las personas involucradas. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 1201 del tomo III de autos.

59.- DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES CELEBRADO ENTRE EL TESTIGO [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Y EL PROCESADO [REDACTED].- Celebrada en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, ante aquel entonces Juez Tercero de primera instancia penal, por lo que una vez declarada formalmente abierta la audiencia y leídas que fueron sus respectivas manifestaciones, se les hizo ver los puntos de contradicción entre las mismas, y explicado el procedimiento, del debate se obtuvo lo siguiente: **por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** lo que te puedo decir es que cuando pase por ese lugar. Fue en un momento equivocado yo llegué a tu casa, pero fue por un galón de gasolina yo no iba acompañado de esa persona del [REDACTED] y del [REDACTED], yo solamente iba por un galón de gasolina, tú me lo diste, pero después [REDACTED] sacó el arma y fue cuando empezó a amenazar a tu mamá y fue cuando tu saliste porque tu mamá te dijo que te fueras y así lo hiciste yo no traía el arma tú sabes que el que la sacó fue [REDACTED]. **Contestando el testigo:** tu recordaras esa vez que cuando llegaron juntos en esa ocasión traían fierros a vender y venían juntos, porque se venían ayudando y de ahí se aproximaron los dos hacia nosotros para pedirnos el galón de gasolina y después cuando regrese a querer darles el galón de gasolina, es verdad que [REDACTED] traía el arma en la mano y no tu y ya estando participas ustedes juntos se metieron otra vez acorralándolos de la casa ya que cuándo [REDACTED] supuestamente traía disque el poder es cuando entró el [REDACTED] y ahí entraste tú, tu usaste las palabras que tenía que hacer caso con el que tenía el arma, fue cuando u quería salirme del lugar y no me daban el paso, fue cuando [REDACTED] me detuvo. **por su parte el procesado le manifiesta a su careado:** yo cuando llegue también llegó [REDACTED], pero el me pidió que le ayudara de la puerta a donde iban a pesar los metales, pues yo nada más iba por el galón de gasolina, pero en ningún momento yo traía ningún arma, yo los amenace, yo solamente cuando mire que [REDACTED] te apuntaba, si es verdad que me metí a la casa y empecé a aplaudí para que te salieras, y te recordé las palabras que mamá te dijo de que te salieras, para que te fueras y fue cuando aliste por la parte de enfrente, yo no estaba de acuerdo con [REDACTED] para hacer lo que hizo, yo nunca me hubiera prestado para eso porque yo conocía a tu mamá a ti y a tu hermana [REDACTED]. **Contestando el testigo:** pues yo no podría decirte nada más si es verdad o es mentira porque después de ahí yo ya no mire, pero vi que el que le disparo a mi mamá fue [REDACTED]. Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia cada quien se sostiene en lo que hasta aquí han declarado. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma

que obra agregada a fojas 1343 del tomo I de autos.

60.- DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA RELATIVO AL PROTOCOLO DE ESTAMBUL REALIZADO AL PROCESADO [REDACTED].- Suscrito por el doctor Aníbal Rafael Sánchez Fentanes, perito medico legalista adscrito al Servicio Médico Forense de Tijuana Baja California, presentado en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, ante el aquel entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, visible a fojas 1386 a 1393 de autos, en la que en cada uno de los apartados de conclusiones por lo que hace al procesado [REDACTED] asentó **CONCLUSIONES:** I.- Que el examen médico fue realizado con el mayor apego posible de conformidad con el Protocolo de Estambul y así se encuentra descrito en el presente dictamen./// II.- No se encontraron elementos en esos momentos que permitan determinar si el procesado [REDACTED], fue objeto de tortura, malos tratos y penas crueles, conforme al citado protocolo. Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptor en fecha quince de junio de dos mil diecisiete, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia penal, tal y como se desprende de la foja 1514 y 1515 del tomo IV de autos.

61.- DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL PERITO DOCTOR ANIBAL RAFAEL SANCHEZ FENTANES.- Celebrada en fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, procediendo el fedatario a poner a la vista del perito el dictamen médico para la investigación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, visible a fojas 1419 a 1426 frente de autos, **manifestó:** "... Que lo reconoce y ratifica en todo su contenido, así mismo reconoce la firma que se encuentra al calce del mismo, por haber sido estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **Defensa particular Licenciada Luz Mariela Cenicerros villa**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el perito si cuenta con alguna especialidad, además de la carrera universitaria que haya cursado. **RESPUESTA.-** que certificación en la especialidad medicina legal y medicina forense, para el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **SEGUNDA.-** Que diga el perito de que medios se hizo a llegar, si tuvo a su alcance o solicito fotografías, si realizo análisis medico si tuvo a la vista algún expediente clínico del hoy procesado para realización de su pericial. **RESPUESTA.-** Interrogante planteada por la defensa que no califica procedente al ser inductiva. **TERCERA.-** Que diga el perito a que se refiere y si nos puede explicar cuando dice " que se aprecia la membrana timpánica de coloración opaca del oído izquierdo del hoy procesado [REDACTED], misma cuestión que obra a foja 1423, específicamente en la parte inferior, en cuanto al análisis de ojos oídos, nariz y garganta. **RESPUESTA.-** como lo escribí en ese apartado la coloración opaca de la membrana timpánica se puede deber a muchas causas, pero en el momento del examen además la persona se apreciaba buena audición a una distancia de cincuenta sesenta centímetros más o menos, o sea que oía bien, la membrana timpánica por lo general tiene una coloración brillante aperlada y en este caso alguna infección que es lo más común aunque no se descarta la posibilidad de alguna de alteración traumática, pero con el tiempo ya hubiera presentado problemas que hubieran sido detectados en cualquier momento. **CUARTA.-** Que diga el perito en relación a su respuesta a la pregunta que antecede, si solamente tomo como referencia la distancia que menciona o si verifico si de alguna distancia más grande la audición del procesado era la misma o variada. **RESPUESTA.-** Interrogante planteada por la defesa que no se califica procedente al ser inductiva. **QUINTA.-** Que diga el perito en relación con su respuesta a la pregunta tres, es posible que esa

alteración traumática que menciona sea causa de lesiones ocasionadas por motivo de la detención del procesado. **RESPUESTA.-** pregunta que se desecha de plano al ser inconducente e inductiva. **SEXTA.-** Que diga el perito porque razones además de la ya mencionada pueden provocar dicho signo en el oído. **RESPUESTA.-** En la página seis en donde dice baro trauma (ótico) y en el otro apartado los traumatismos del oído se explica en sus conceptos, además que en la página doce hago referencia a que si se requería probablemente la valoración especializada de otorrinolaringología, porque en mi examen no encontré huellas o secuelas de la disminución de la audición del oído del lado izquierdo ya que como dije anteriormente se apreciaba con buena audición de cincuenta a sesenta hasta de dos metros en el espacio que estaba siendo examinado por lo que si se requiere la valoración del especialista de oídos eso queda en el área del cualquier institución pública de la autoridad lo disponga si en el caso lo requiere. **SEPTIMA.-** Que diga el perito si tuvo a la vista fotografías tomadas al hoy procesado [REDACTED] que obren dentro de la causa penal en la cual se actúa y tal como lo establece el Protocolo de Estambul. **RESPUESTA.-** Pregunta que no se califica procedente al ser inductiva. **SEPTIMA.-** Que diga el perito como se hizo sabedor de que la cirugía del procesado fue por tener agua y una válvula desviada en dos mil seis, y que fue por enfermedad. **RESPUESTA.-** Interrogante planteada por la defensa que no se califica procedente, lo anterior al encontrarse establecido en el propio dictamen la identificación de persona examinada en donde el medico procede precisamente a desarrollar una inspección exploración física y más y en la que determino que le fue referido que por una cirugía en pulmones por tener agua y una válvula desviada en el dos mil seis, fue por enfermedad, siendo todas las preguntas que tiene por formular, solo en uso de la voz manifestó: "... tal y como lo manifiesta el ciudadano perito primeramente y tal como se desprende del dictamen emitido solo hace alusión a cincuenta o sesenta centímetros de distancia, en relación a la audición de mi defenso y una vez ante esta autoridad manifiesta que en una distancia de dos a tres metros, pues en que no planteo dentro de su dictamen en razón de ello no se puede tomar veracidad a lo manifestado con posterioridad, así también tal y como lo establece el Protocolo de Estambul, en su página 42 en el apartado de fotografías y toda vez que la suscrita defensora no está en posibilidad de tener las fotografías que obran dentro de la ficha signalectica a fojas 240 de la propia causa penal en que se actúa, así como tampoco el expediente clínico de mi defenso el cual lo tiene a su disposición el servicio médico del Centro de Reinserción Social. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 1514 y 1515 del tomo IV de autos.

62.- DICTAMEN PSICOLÓGICO RELATIVO AL PROTOCOLO DE ESTAMBUL REALIZADO AL PROCESADO [REDACTED].- Suscrito por la Psicóloga Yannel Salomón Quintana, adscrita al Servicio Médico Forense de Tijuana Baja California, presentado en fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, ante el aquel entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, visible a fojas 1573 a 1580 de autos, en la que en su apartado de conclusiones por lo que hace al procesado [REDACTED] asentó **CONCLUSIONES:** a) [REDACTED], **NO** presenta reexperimentación del trauma. b) [REDACTED], **NO** presenta evitación y embotamiento emocional. c) [REDACTED], **NO** presenta Hiperexcitación. d) [REDACTED], **NO** presenta síntomas de depresión. e) [REDACTED], **NO** presenta síntomas de disminución de la autoestima y desesperanza en cuanto al futuro. f) [REDACTED], **NO** presenta disociación despersonalización y comportamiento atípico. g) [REDACTED], **NO** presenta quejas psicósomáticas. h) [REDACTED], **NO** presenta disfunciones sexuales. i) [REDACTED], **NO** presenta Psicosis. j) [REDACTED], **NO** presenta utilización abusiva de sustancias. k)

██████████, NO presenta deterioro neuropsicológico. Dictamino que ██████████, No presenta afectación Psicológica al momento de su evolución, se debe de tomar en consideración el tiempo transcurrido desde el evento hasta el momento de la evaluación, el ambiente en el que se encuentra...” Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptora en fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, ante aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia penal, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se desprende de la foja 1746 del tomo IV de autos.

63.- DILIGENCIA TESTIMONIAL A CARGO DE ██████████.- Celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, ante el aquel entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal, por lo que previa identificación y protesta de ley, se declaró formalmente abierta la diligencia en cita, en la que una vez iniciada y protestado en términos del ley, el testigo manifestó: “... Que la ratifica en todas y cada una de sus partes y reconoce como suya la firma que aparece al margen de la misma por haberla estampado de su puño y letra, y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin tener nada más que agregar. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **C. Agente del Ministerio Público**, quien manifestó si tener preguntas por realizar, siendo la **PRIMERA.-** Que diga el testigo como es que se enteró de que unos vecinos viciosos se habían metido al domicilio como refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** Que me hablaron por teléfono mi hijastra ██████████, me traslade al lugar y mi hijo ██████████ que estaba en el lugar me comento todo lo que había sucedido. **SEGUNDA.-** Que diga el testigo si puede precisar todo lo que le comento su hijo ██████████ en relación a los hechos. **RESPUESTA.-** Me dijo que fueron tres personas las que se introdujeron a la casa y que había otra persona más que era el ayudante de mi ex esposa y que él fue herido de bala también e inclusive le dieron un machetazo y ██████████ estuvo presente cuando le hicieron el disparo a mi ex esposa y que le dispararon a ██████████ el ayudante, en más de una ocasión y que solo uno le pegaron y mi hijo ██████████ sale corriendo con el vecino de al lado y básicamente es lo que recuerdo, pero ██████████ si reconoce a toda la gente que estuvo involucrada. **TERCERA.-** Que diga el testigo si sabe el nombre de la persona a la que se refiere en su declaración como ██████████. **RESPUESTA.-** Que no solo sé que le decían ██████████. **CUARTA.-** Que diga el testigo si en algún momento su hijo ██████████ le menciona el nombre o apodo de las tres personas que señala se introdujeron a la casa de su ex esposa. **RESPUESTA.-** Que sí, que era ██████████, ██████████ y ██████████. **QUINTA.-** Que diga el testigo si conoce a las personas que refiere en su respuesta anterior como ██████████, ██████████ y ██████████. **RESPUESTA.-** Al ██████████ y al ██████████ si y al ██████████ ocasionalmente lo mire pero no lo recuerdo. **SEXTA.-** Que diga el testigo porque conoce a los de apodo ██████████ y ██████████. **RESPUESTA.-** Que al ██████████ porque lo he visto aquí y ocasionalmente lo he visto ahí en el lugar en donde pasaron la cosas. **SEPTIMA.-** Que diga el testigo a que se refiere cuando señala que al ██████████ lo ha visto aquí. **RESPUESTA.-** Que ya nos han citado anteriormente a carearse el con mi hijo y yo estuve aquí presente porque mi hijo es menor de edad. **OCTAVA.-** Que diga el testigo en que ocasiones miro al apodado ██████████. **RESPUESTA.-** En una de esas veces que venía a visitar a mi hijo lo vimos ahí por la Avenida porque ahí vivía, por eso fue ocasionalmente íbamos de salida y uno de mis hijos fue quien menciona que él era ██████████. **NOVENA.-** Que diga el testigo a que Avenida se refiere en la respuesta anterior. **RESPUESTA.-** Donde se encuentra la casa en donde sucedió el percance. **DECIMA.-** Que diga el testigo que en caso de tener a la vista al que refiere con el apodo ██████████ lo reconocería. **RESPUESTA.-** Estaría difícil porque yo no soy bueno para grabarme rostros. **DECIMAPRIMERA.-** Que diga el testigo si entre las personas que se encuentran en este Recinto Judicial identifica al de apodado ██████████. **RESPUESTA.-** Que no

sabría decirlo quien podría reconocerlo sería mi hijo. Acto continuo se hace constar que a efecto de que el testigo diera respuesta a la pregunta número once se le solicito que observara la totalidad de las personas que nos encontramos en este recinto Judicial aproximándose a la rejilla de prácticas de diligencia de este Juzgado en la cual se encuentra el procesado [REDACTED] y una vez que lo observa dio contestación a la pregunta número once.- Acto continuo se le concede nuevamente el uso de la voz a la representación Social a efecto e que continúe con su interrogatorio. **DECIMASEGUNDA.-** Que diga el testigo si recuerda en cuantas ocasiones vio aquí como refiere al procesado [REDACTED]. **RESPUESTA. -** Que fueron como tres veces. **DECIMATERCERA.-** Que diga el testigo si recuerda la distancia aproximada en que tuvo a la vista al hoy procesado [REDACTED], las tres ocasiones que refiere. **RESPUESTA.-** Que como a unos seis u ocho metros. **DECIMACUARTA.-** Que diga el testigo si en las ocasiones que refiere vio aquí al procesado [REDACTED] tuvo interacción con él. **RESPUESTA.-** Que no, siendo todas las preguntas que tiene por formular. Con lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 1884 y 1885 del tomo IV de autos.

III.- EXCLUSIÓN DE PRUEBAS. Previo a determinar si se encuentra acreditados los elementos constitutivos del delito de homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa, ambos en grado de coparticipación, así como la plena responsabilidad penal del aquí enjuiciado en su comisión, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien mediante sentencia dictada en fecha **dieciocho de agosto de dos mil dieciséis**, dejó **insubsistente** la resolución que previamente había dictado dentro del toca penal **3743/2007**, la cual modificaba *la sentencia condenatoria emitida por el en aquel entonces C. Juez Tercero Penal de Primera Instancia*; lo anterior por así ordenarlo el Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito de la Ciudad de Mexicali Baja California, dentro de la ejecutoria de amparo dictada en el Juicio número **834/2015**, en la que el juez federal determinó conceder el **amparo y protección de la justicia federal** al procesado [REDACTED], en contra de la resolución emitida por la Sala Superior, por lo que se ordenó la reposición del procedimiento, para los efectos ya indicados en párrafos anteriores.

Atento a lo anterior se procede a realizar el análisis de los medios de convicción que integran la presente causa penal principalmente como lo es el contenido del **Parte Informativo T03/384/2005** de fecha **nueve de abril de dos mil cinco**, suscrito por los CC. Oficiales de la Policía Municipal, **Antonio Velázquez Ricardo y Benjamín Alfredo Toledo Macias**, del cual se advierte la detención del procesado [REDACTED] (a) [REDACTED]; así como las pruebas que de ella se derivaron.

Lo que se hace así, ya que tal y como ya fue analizado por la Sala Superior en cumplimiento a la ejecutoria de amparo antes mencionadas; se advierte que dichas actuaciones fueron obtenidos directa e indirectamente con transgresión de derechos fundamentales que consagra la constitucionalidad y convencionalidad de este Órgano Judicial, lo que vicia el reconocimiento y eficacia de dichos instrumentos de prueba, esto,

visto desde una óptica humanista y de legalidad; razón por la cual en este apartado se procede a realizar un análisis de las mismas y para ello es necesario traer a colación el contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el contenido del diverso 106 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, los cuales a la letra rezan:

ARTÍCULO 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2009)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos [...].

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2009) (F. DE E., D.O.F. 25 DE JUNIO DE 2009)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

(REFORMADO, D.O.F. 26 DE MARZO DE 2019)

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Sólo en casos urgentes, [...].

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, [...].

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Por delincuencia organizada se entiende [...].

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Ningún indiciado podrá ser retenido [...].

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

En toda orden de cateo, [...].

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Las comunicaciones privadas son inviolables. [...].

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Exclusivamente la autoridad judicial federal, [...].

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control [...].

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Las intervenciones autorizadas [...]

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

La autoridad administrativa podrá [...].

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

La correspondencia [...].

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

En tiempo de paz ningún miembro del [...].

ARTICULO 106.- Detención en Caso de Flagrante Delito.- En caso de flagrancia delictiva, cualquier persona podrá detener al inculpado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público competente.

Se entiende que un delincuente es aprehendido en flagrante delito, no sólo cuando es detenido en el momento de estarlo cometiendo sino, también, cuando después de ejecutado el hecho delictuoso, es perseguido y detenido materialmente, o **cuando inmediatamente después de realizado**, alguien lo señala como autor o participe del mismo y se encuentra en su poder el objeto, el instrumento del delito o cualquier huella o indicio que hagan presumir, fundadamente, su intervención en la comisión del mismo.

En el caso de delitos graves, podrán ser detenidos dentro de las setenta y dos horas posteriores a la comisión del hecho delictuoso, cuando sean señalados como responsables por la víctima, por algún testigo o quien hubiese participado con ellos en el delito y se encuentre en su poder el instrumento o producto del delito, o aparezcan huellas o indicios que indiquen su participación en el mismo delito.

Al recibir el Ministerio Público a una persona detenida, calificará inmediatamente la legalidad de la detención y, si resulta injustificada, ordenará su libertad.

En caso contrario, integrará la averiguación y resolverá sobre el ejercicio de la acción penal en el término legal.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable al funcionario que decrete indebidamente el aseguramiento, así como al Ministerio Público que no ordene la libertad del sujeto.

Preceptos legales de los cuales se puede advertir que los actos desplegados por la autoridad en un primer momento, es decir, la **obtención de la declaración de** [REDACTED] (a) [REDACTED] (de las que se desprende una auto incriminación y señalamientos hacia sus coprocesados) se realizó con una trasgresión flagrante al artículo 16 Constitucional, de igual modo la determinación realizada por el Órgano Investigador al declarar de legal la detención del referido procesado, haciendo una incorrecta aplicación del diverso numeral 106 de la Ley Adjetiva de la materia; al determinar que la detención del hoy enjuiciado se realizó en flagrancia delictiva por ajustarse a los parámetros establecidos en el **tercer párrafo** del citado numeral, por lo que se encontraba justificada su detención; sin embargo, no se puede pasar desapercibido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto y a determinado que la aplicación de dicho supuesto es violatorio de derechos humanos, esto al no ajustarse a los parámetros actuales del dispositivo constitucional en mención, según se advierte en la Ejecutoria de Amparo que dio origen a la tesis 1a. CCLXXIX/2012 (10ª.)¹ y

aún y cuando el citado párrafo establece que en caso de delitos graves y bajo ciertos supuestos, el termino se puede ampliar hasta setenta y dos horas de haber cometido el ilícito; también lo es este último concepto el cual anteriormente se conocía como “flagrancia equiparada” ya fue tema de discusión en el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, quienes consideraron que dicho concepto amplia la posibilidad de que se lleven a cabo detenciones arbitrarias por parte de las autoridades policiales, lo que por su puesto se pretende evitar y es por ello que para evitar dichos excesos, definieron en la referida ejecutoria **la flagrancia y sus alcances**, en la que para lo que aquí interesa, establece lo siguiente:

*“...**flagrancia**, señalando su alcance, que comprendería desde el momento de la comisión del delito, es decir el iter críminis, hasta el período inmediato posterior en que haya persecución física del involucrado. Consecuentemente, el objetivo es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como ‘cuasiflagrancia’, a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura.*

Lo expuesto se justifica si consideramos que el espíritu de la reforma es precisar a todos los habitantes del país los casos en que pueden ser detenidos por cualquier persona, sin tener una orden judicial y sin una orden de detención por caso de urgencia expedida por la autoridad administrativa, con la finalidad de no dejar resquicios para posibles arbitrariedades, más aún cuando se ha incrementado la posibilidad de obtener una orden judicial de aprehensión al reducir el nivel probatorio del hecho y de la incriminación.

*En ese orden de ideas, se determina procedente delimitar el alcance de la **flagrancia** como justificante de la detención del involucrado en un hecho posiblemente delictivo, de forma que sólo abarque hasta la persecución física del indiciado inmediatamente después de la comisión del hecho con apariencia delictiva.”*

De la cita que antecede, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución consideró que el concepto de **flagrancia** en el delito es universalmente empleado como justificación a la detención de una persona sin mandato judicial, pero que el punto de divergencia en las distintas legislaciones es su alcance respecto del momento en que ésta puede ocurrir; por tanto, se estimó necesario explicitar en la Constitución el concepto de flagrancia para delimitarlo hasta lo que doctrinariamente se conoce como cuasiflagrancia, por lo que sólo podría considerarse bajo aquel concepto dos supuestos únicos, siendo **el primero, en el momento en que se esté cometiendo un delito**, y el **segundo inmediatamente después de la comisión del delito**, esto es, **cuando se genera una persecución material del sujeto señalado interviniente en la comisión del delito, de manera que si es detenido en su huida física u ocultamiento inmediato**, cuando se acaba de cometer el ilícito penal, lo que podrá considerarse *flagrancia* y por lo tanto se justifica la detención, en consecuencia lo que no se ajuste a dichos parámetros se considerará inconstitucional y por ende ilegal.

Por lo que establecido lo anterior, se procede a entrar al análisis del contenido del **Parte Informativo** suscrito bajo el número de oficio **T03/384/2005**, de fecha **nueve de abril de dos mil cinco**, suscrito por los CC. Oficiales de la Policía Municipal, **Antonio Velázquez Ricardo y Benjamín Alfredo Toledo Macías**, del cual se desprende que *siendo aproximadamente las diecisiete horas con ocho minutos del día de su intervención, al encontrarse realizando su recorrido de vigilancia, la central de radio les indicó que se trasladaran a la Calle [REDACTED], ya que al parecer en dicho domicilio se encontraba uno de los presuntos responsables de los hechos ocurridos a las diez horas de ese mismo día en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] de esta ciudad*, hechos en los que fue privada de la vida la de nombre [REDACTED] y resultara lesionado el de nombre [REDACTED]; por lo que al trasladarse al sitio informado por la central de radio (el primero en mención), y siendo asistidos de las unidades 3123, 3120, 2904 y 2503, los agentes suscriptores se percataron de la presencia de una persona del sexo masculino que al notar su presencia apelaba a la fuga hacia las faldas de los cerros en dirección del Colegio de la Frontera Norte y que colindan con la carretera de cuota de Rosarito-Tijuana, por lo que se efectuó inmediatamente un operativo en busca de dicha persona, siendo detenido aproximadamente a unos 300 metros del lugar de dónde se encontraban, esto en las faldas de un cerro, por lo que al cuestionarlo sobre su identidad y domicilio, este manifestó llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, con domicilio en Calle [REDACTED] de esta ciudad; atento a lo anterior y al advertir que el sujeto coincidía con la persona indicada por la central de radio, procedieron a asegurarlo y trasladarlo a la unidad patrulla; siendo hasta en ese momento en que se aproximaron a los agentes aprehensores una persona del sexo masculino acompañado de un menor de edad que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, quien les manifestó haber presenciado los hechos ocurridos horas antes en su domicilio (el segundo en mención), en los que perdió la vida su madre [REDACTED] y resultó herido el de nombre [REDACTED]; razón por la cual [REDACTED] (A) [REDACTED], fue abordado a la unidad y trasladándolo primeramente ante el juez calificador en turno quien ordenó la elaboración del Parte Informativo correspondiente y que el asegurado fuera puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador de delitos. De igual manera los agentes aprehensores refirieron en el apartado denominado "COMPLEMENTARIAS", que fue el propio asegurado quien de viva voz les manifestó haber participado en los hechos suscitados a las 10:00 horas en compañía de los que solo conoce como "[REDACTED]" y "El [REDACTED]".

Atento a lo anterior y siendo las **dieciocho horas con cuarenta minutos del mismo nueve de abril de dos mil cinco**, el procesado [REDACTED] (A) [REDACTED], fue presentado ante el Ciudadano agente del Ministerio Público del Fuero Común, Titular de la unidad Orgánica de Homicidios Dolosos, poniéndolo a su disposición por los hechos

denunciados en el diverso parte informativo T03/383/05; en consecuencia y analizadas las circunstancias en las que el hoy enjuiciado fue presentado, el Ciudadano Agente del Ministerio Público en mención, resolvió que se encontraba demostrado que procesado en cita había sido detenido en flagrancia delictiva en virtud de que los agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal suscriptores del parte informativo T03/384/2005, acudieron al domicilio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, a las **diecisiete horas del mismo nueve de abril de dos mil cinco**, lugar donde se les indicó que se encontraba uno de los responsables de los hechos ocurridos horas antes en los que perdiera la vida la de nombre [REDACTED] y resultara lesionado [REDACTED], logrando la captura del hoy procesado [REDACTED] (A) [REDACTED]; por lo que al tratarse de un delito grave contemplado en el artículo 123 de Código de Procedimientos Penales para el Estado, como lo es el delito de homicidio y al encontrarse **dentro de las setenta y dos horas de ocurrido el hecho**, procedió a **calificar de legal la detención del hoy enjuiciado**, por considerar que la misma se encontraba ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 106 del Código de Procedimientos Penales para el Estado (tercer párrafo), ordenando así que **previo** a su presentación ante el C. Perito Médico legista adscrito a esa unidad, para que certifique su estado físico; se elaborara la **orden de internación correspondiente** la cual debía ser dirigida al C. Encargado de Celdas de la Policía Ministerial del Estado, haciéndole saber que desde ese momento el de nombre [REDACTED], quedaba a **disposición de esa unidad orgánica en calidad de detenido**.

Posteriormente con motivo de la indagatoria le fueron practicadas diversas periciales tales como el **dictamen de integridad física 04/I/3802/05**, suscrito por el doctor Ricardo [REDACTED] [REDACTED], así como también el **dictamen Químico en materia de Rodizonato de Sodio**, con numero de identificador **LET/1296/2005**, elaborado por el Q.FB. Fernando Zúñiga Chiquette; ambos perito adscritos a la Dirección de servicios Periciales del Estado, ello en virtud de lo ordenado por el Titular de la Agencia investigadora de delitos.

Del mismo modo, siendo las **doce horas con dos minutos del día diez de abril de dos mil cinco**, le fue tomada su **declaración ministerial** en presencia del defensor público Licenciado Sergio Zaragoza Soria quien aceptó y protesto el cargo conferido por el hoy enjuiciado para que lo representara, de la cual se advierte una autoincriminación así como el señalamiento realizado hacia sus coprocesados; finalmente fue entrevistado por los Agentes de la Policía Ministerial los CC. Ramiro [REDACTED] Moncada e Iván Florentino Álvarez Salazar, adscritos a la División Investigadora de Homicidios Dolosos, lo cual quedó asentado en el **Informe de Investigación 121/HOM.DOL./05** de fecha once de abril de la precitada anualidad.

Luego entonces, del análisis de las constancias antes referidas, así como criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto a la definición de

flagrancia delictiva, se advierte que las actuaciones antes indicadas, trasgreden los derechos fundamentales del procesado [REDACTED] (A) [REDACTED], siendo su libertad deambulatoria (personal) la cual se reconoce y protege como derecho humano de primer rango tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1o., 14 y 16), como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7); de ahí que su tutela debe ser la más amplia posible, conforme a la fuente jurídica que mejor la garantice y sólo puede limitarse bajo determinados supuestos de excepcionalidad, en concordancia con los sistemas constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de requisitos y garantías de forma mínima a favor de la persona; de lo contrario, se estará ante una detención o privación de la libertad personal prohibida tanto a nivel nacional como internacional, y que las pruebas obtenidas bajo ese supuesto resultan ilegales. Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

FLAGRANCIA. LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL SON LA INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA Y DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA. La limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y su escrutinio del más estricto rigor; por ello, cuando se aduzca flagrancia, debe acreditarse que hubo elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Ello es así, en principio, porque toda persona tiene no sólo la legítima expectativa sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Por su parte, la autoridad tiene la posibilidad de hacer indagaciones bajo el marco jurídico y conforme a las atribuciones que legalmente justifiquen su proceder. Sin embargo, no puede justificarse constitucionalmente que bajo pretexto de cumplirse con cuestiones de aducida legalidad, se actúe de manera arbitraria, lo cual debe ponderarse bajo un estándar de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida empleada. De ahí que si la detención de una persona, por aducida flagrancia, no se da bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de la persona que sufrió la detención, ésta será considerada como arbitraria, al estar prohibida tanto a nivel nacional como internacional. Las consecuencias y efectos de la vulneración a lo anterior son la invalidez legal de la propia detención, así como de los datos de prueba obtenidos de forma directa e inmediata con motivo de la misma; esto conforme además a los principios de debido proceso y obtención de prueba lícita.

Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013.

Cinco votos por la concesión del amparo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Mayoría de tres votos por el amparo liso y llano de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, y por las razones ya expuestas, dichas manifestaciones, a juicio de la que resuelve resultan ilícitas, ello en virtud que más allá de que ya quedo analizado y que además fue examinado por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo concedida al hoy enjuiciado; está

más que resuelto que en el momento en que [REDACTED] (A) [REDACTED], fue detenido, no se encontraba actualizada la figura de flagrancia delictiva contemplada y admitida por la Constitución; por lo tanto en este acto se procede a declarar su detención de ilegal.

En tales condiciones, y con fundamento en el artículo 20 apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es dable entender que derivado del derecho humano inherente a no ser juzgado con base en pruebas recabadas en contravención a los parámetros inmersos dentro del bloque de regularidad constitucional y ante la obligación de relacionar el tema directamente con el principio de exclusión de prueba, se declaran inconstitucionales

- a) El contenido **Parte Informativo número T03/384/2005, de fecha nueve de abril de dos mil cinco, suscrito por los CC. Oficiales de la Policía Municipal, Antonio Velázquez Ricardo y Benjamín Alfredo Toledo Macias, visible a foja 39 del Tomo I de autos.**
- b) La determinación del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Titular de la Unidad Orgánica de Homicidios Dolosos, respecto a la incorrecta aplicación del artículo 106 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, con la que declaro que el procesado [REDACTED] (A) [REDACTED], había sido detenido en flagrancia delictiva.
- c) La declaración ministerial del procesado [REDACTED] (A) [REDACTED], rendida en fecha diez de abril de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Orgánica de Homicidios Dolosos.
- d) La Entrevista que le fue realizada por los Agentes de la Policía Ministerial del estados, los CC. Ramiro [REDACTED] Moncada e Iván Florentino Álvarez Salazar, adscritos a la División Investigadora de Homicidios Dolosos, lo cual quedó asentado en el Informe de Investigación 121/HOM.DOL./05 de fecha once de abril de la precitada anualidad, lo anterior única y exclusivamente por lo que hace a su entrevista por derivar de una detención ilegal, no así por el resto de su contenido.

Y toda vez que las anteriores resultan ser ilegales, y por regla de exclusión de prueba ilícitamente obtenida, por ende, se declara su nulidad y en consecuencia, también lo son las pruebas que derivaron de ellas, ya sea de forma directa e indirecta, las cuales resultaran con valor nulo.

En colofón, se declaran nulas, de manera directa (como medios de prueba obtenidos con motivo del acto corruptor):-

- ❖ **LA FE MINISTERIAL Y TRASLADO DE PERSONAL.** Realizada por el Fiscal Investigador de Delitos en fecha nueve de abril de dos mil cinco, quien se trasladó y constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED], de esta ciudad; obrante a foja 62 del Tomo I de autos, y la cual se deriva de la entrevista que le fue realizada por los Agentes de la Policía Ministerial del estados, los CC. Ramiro [REDACTED] Moncada e Iván Florentino Álvarez Salazar, adscritos a la División Investigadora de Homicidios Dolosos, lo cual quedó asentado en el Informe de Investigación 121/HOM.DOL./05, la cual fue declarada nula

- ❖ **EL DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA** a nombre de [REDACTED] (A) [REDACTED], suscrito por el perito medico Ricardo [REDACTED], elaborado en fecha nueve de abril de dos mil cinco, bajo el número de oficio **04/I/3802/05**, visible a fojas 48 del Tomo I de autos, mismo que deriva del contenido del Parte Informativo T03/384/05, el cual fue declarado Nulo.
- ❖ **EL DICTAMEN QUIMICO EN MATERIA DE RODIZONATO DE SODIO**, rendido en fecha nueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número **LET/1296/2005**, elaborado por el **Q.FB. Fernando Zúñiga Chiquette**, al de nombre [REDACTED], el cual obra agregado a fojas 73 a 75 del Tomo I de autos, mismo que deriva de la determinación del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Titular de la Unidad Orgánica de Homicidios Dolosos, que fue declarada nulo.

Diligencias las antes señaladas que se derivan de manera directa de aquellas que fueron declaradas **ilícitas**, y así también fue estudiada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el **Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**, quienes resolvieron que los antes enunciados resultaban arbitrarios al no haberse realizado dentro de los parámetros constitucionales y los cuales se encuentran regulados en el artículo 16 Constitucional y 106 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, tal y como ya quedó establecido en líneas que anteceden.

En el mismo sentido y al encontrarse relacionada de manera indirecta con los medios de convicción antes mencionados, se declaran nulas las siguientes pruebas

- ❖ **LA FE MINISTERIAL DEL ARMA DE FUEGO.** Realizada por el Fiscal Investigador de Delitos en fecha once de abril de dos mil cinco, quien dio fe de tener a la vista el arma de fuego tipo revolver localizada en el domicilio ubicado en [REDACTED], de esta ciudad; obrante a foja 120 del Tomo I de autos.
- ❖ **EL DICTAMEN EN MATERIA DE BALISTICA COMPARATIVA**, de fecha diez de abril de dos mil cinco, suscrito por el **Licenciado Manelik Otoniel Cañedo Villa** y el **Q.F.B. José Alberto Caro Duran**, peritos adscritos al área de Balística Forense de servicios periciales, el cual consta de siete fojas útiles. Dictamen que obra a fojas 121 a 128 frente del Tomo I de autos
- ❖ **LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN** a cargo de los Agentes de la Policía Ministerial **CC. Ramiro [REDACTED] Moncada e Iván Florentino Álvarez Salazar**, adscritos a la División Investigadora de Homicidios Dolosos, **única y exclusivamente** por lo que hace a la entrevista realizada al de nombre [REDACTED] lo cual quedó asentado en el Informe de Investigación **121/HOM.DOL./05**; misma que fue fueron rendidas ante el ahora extinto Juzgado Tercero Penal, en fecha veintiocho de febrero de dos mil seis.
- ❖ **LA DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES** celebrada en fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, entre los Agentes de la Policía Ministerial **CC. Ramiro [REDACTED] Moncada e Iván Florentino Álvarez Salazar**, con el Procesado [REDACTED], ante el hoy extinto Juzgado Tercero Penal.
- ❖ **LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN** a cargo del oficial de la Policía Municipal **C. Ricardo Antonio Velázquez**, suscriptor del Parte Informativo **T03/384/05**; misma

que fue rendida ante el ahora extinto Juzgado Tercero Penal, en fecha veintiocho de febrero de dos mil seis.

- ❖ **LA DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES** celebrada en fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, entre el Oficial de la Policía Municipal **C. Ricardo Antonio Velázquez**, con el Procesado [REDACTED], ante el hoy extinto Juzgado Tercero Penal.
- ❖ **LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN** a cargo del oficial de la Policía Municipal **C. Benjamín Alfredo Toledo Macías**, suscriptor del Parte Informativo **T03/384/05**; misma que fue rendida ante el ahora extinto Juzgado Tercero Penal, en fecha dos de mayo de dos mil seis.
- ❖ **LA DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES** celebrada en fecha dos de mayo de dos mil seis, entre el Oficial de la Policía Municipal **C. Benjamín Alfredo Toledo Macías**, con el Procesado [REDACTED], ante el hoy extinto Juzgado Tercero Penal
- ❖ **LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN** del Dictamen en materia Balística Comparativa número JZT/1637/IC2/05 visible a fojas 121 a 128 del Tomo I de autos, a cargo de el **Lic. Manelik Otoniel Cañedo Villa** y el **Q.FB. José Alberto Caro Duran**, ello en virtud desprenderse de la diligencia de Traslado de Personal y fe ministerial, efectuada por el personal actuante del ministerio público en el domicilio ubicado en [REDACTED], de esta ciudad; obrante a foja 62 del Tomo I de autos, y la cual fue declarada nula.
- ❖ **LA DILIGENCIA TESTIMONIAL**, a cargo del Agente de la Policía Ministerial **Octavio Mendoza Lizárraga**, ello en virtud de su intervención en la diligencia de Traslado de Personal y fe ministerial, efectuada por el personal actuante del ministerio público en el domicilio ubicado en [REDACTED], de esta ciudad; obrante a foja 62 del Tomo I de autos, y la cual fue declarada nula.
- ❖ **LA DILIGENCIA TESTIMONIAL**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, visible a foja 1096 del Tomo III de autos, a cargo del Agente de la Policía Ministerial **Ramiro [REDACTED] Moncada**, ello en virtud de su intervención en la diligencia de Traslado de Personal y fe ministerial, efectuada por el personal actuante del ministerio público en el domicilio ubicado en [REDACTED], de esta ciudad; obrante a foja 62 del Tomo I de autos, y la cual fue declarada nula
- ❖ **LA DILIGENCIA TESTIMONIAL**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, visible a foja 1097 del Tomo III de autos, a cargo de la **Licenciada Arcelia Sánchez Rodríguez**, ello en virtud de su intervención como Secretaria de Acuerdos, en la diligencia de Traslado de Personal y fe ministerial, efectuada por el personal actuante del ministerio público en el domicilio ubicado en [REDACTED], de esta ciudad; obrante a foja 62 del Tomo I de autos, y la cual fue declarada nula.

Lo que pone de manifiesto los supuestos que actualizan las **Reglas de Exclusión de la Prueba ilícitamente obtenida**, quedando claro que una prueba cuya obtención ha sido ilegal, no puede sino ser considerada inválida.

Como conclusión, la que esto resuelve, en acatamiento de las máximas humanas y constitucionales, excluye de plano los medios de prueba señalados en el presente

análisis, al haberse obtenido estos de manera indebida.

Luego entonces y analizado el resto del caudal probatorio es que se concluye que a los mismos se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido por los numerales 212, 213, 214, 215, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimiento Penales para el Estado, mismos que de acuerdo a un enlace lógico, jurídico y natural, conforme a la sana crítica, las máximas de la experiencia resultan aptos, suficientes y eficaces para ser tomados en consideración en la presente resolución.

IV. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COPARTICIPACIÓN. Tipo penal que se encuentra previsto y sancionado en los numerales 123, 126, 147, 148 fracción II y 150, en relación con el diverso numeral 14 fracción I y 16 fracción II, todos los anteriores del Código Penal para el Estado de Baja California, mismos que a la letra rezan:

ARTICULO 14.- *Dolo, Culpa y Preterintencionalidad. - Los delitos se pueden realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente:*

I.- *Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley;*

II.- [...];

III.- [...].

[...].

[...].

ARTICULO 16.- *Autores Y Partícipes. - Son autores o partícipes del delito cometido, según el caso:*

I.- [...];

II.- *Coautores. - Los que lo realicen conjuntamente;*

III.- [...];

IV.- [...];

V.- [...]; y

VI.- [...].

ARTÍCULO 123.- *Tipo. - Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.*

ARTÍCULO 126.- *Homicidio calificado. – Se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147 de este Código.*

ARTÍCULO 147.- *Homicidio y lesiones calificados. – Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición; [...]*

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO 148.- *Concepto de ventaja. – Se entiende que hay ventaja:*

I.- [...]

II.- *Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen*

III.- [...]

ARTÍCULO 150.- Concepto de alevosía. – La alevosía consiste en sorprender intencionalmente, a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quiere hacer.

- I. La existencia previa de una vida humana;***
- II. La supresión de esa vida humana; y***
- III. Que se deba a una acción u omisión humana.***

Luego entonces, por lo que hace al **PRIMERO DE LOS ELEMENTOS** constitutivo del penal en estudio relativo a ***la existencia previa de una vida humana***, este se encuentra totalmente actualizado al tomar en consideración de inicio lo declarado por los testigos de identidad [REDACTED] y [REDACTED] ***Ángulo de Gómez***, quienes en fecha ***diez de abril de dos mil cinco***, ante el agente del ministerio público y la fiscalía al elemento en estudio, el primero de ellos manifestó:

Página 60 de 104

Por su parte la segunda en mención manifestó:

"...El día de hoy domingo diez de abril del dos mil cinco aproximadamente como a las 11:30 horas de la mañana estuve ... en las instalaciones del Servicio Médico Forense ... en compañía de mi padrastro ... [REDACTED], lugar donde tuvimos a la vista en dichas instalaciones ... el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino a quien conocí sin temor a equivocarme como quien en vida respondiera a el nombre de [REDACTED], quien en vida era mi madre y la cual contaba con [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED] ... originaria de [REDACTED], ocupación [REDACTED], grado de escolaridad [REDACTED], religión [REDACTED], domicilio [REDACTED] de esta ciudad, y quien físicamente era de complexión [REDACTED] ... y de quien respecto a las causas de su muerte lo que ... sé es que el día de ayer sábado nueve de abril del dos mil cinco aproximadamente como a las 9:30 horas de la mañana, me encontraba en mi casa cuando llegó un niño de nombre "[REDACTED]", quien es vecino de la colonia, quien me dijo que fuera rápido a la casa de mi madre, ya que la habían herido de un balazo, por lo que me trasladé de inmediato a la casa de mi madre quien vive a la cuadra siguiente de mi domicilio, por lo que al llegar me percaté que en la banqueta se encontraba sentado el concubino de mi madre de nombre [REDACTED], quien me dijo que él no había podido hacer nada, ya que "[REDACTED]" le había disparado a él y que no había podido hacer nada, por lo que ... quise entrar a la casa de mi madre para ver qué le había pasado, pero los policías municipales los cuales se encontraban en el lugar ya no me dejaron pasar, por lo que ya un oficial fue el que me dijo que mi madre ya había fallecido, ya después me enteré por mi hermanito ... [REDACTED] [REDACTED], que por la mañana se encontraban en la casa de mi madre [REDACTED], mi mamá y él, y que estaban haciendo desayuno en eso tocó en la casa un vecino que se llama [REDACTED], y mi madre salió y le dijo "[REDACTED]", que si le podía vender un galón de gasolina, por lo que mientras mi madre le daba el galón de gasolina en eso llegaron unos vecinos de la misma colonia a los cuales apodan "[REDACTED]" y "[REDACTED]", éste último quien vivió en [REDACTED] con mi madre, los cuales iban armados y el apodado "[REDACTED]", agarró a mi madre por el cuello y la amenazaba con una pistola mientras que "[REDACTED]" se peleaba con [REDACTED], y que mi hermano salió corriendo de la casa para pedir ayuda con una de las vecinas y fue cuando escuchó unos balazos, y ya después vio que tanto "[REDACTED]" "[REDACTED]" y "[REDACTED]" salieron corriendo de la casa de mi madre, por lo que ya después nos enteramos por [REDACTED] que quien había disparo a mi madre había sido "[REDACTED]", y que a él le había disparado "[REDACTED]", además de que "[REDACTED]" le dio unos machetazos, por lo que no había podido hacer nada para defender a mi madre ...". Declaración obrante a fojas 81 y 82 del Tomo I de autos, testimonial de la cual no fue posible su ratificación, ello en virtud de que aún y cuando el extinto Juzgado Tercero Penal agoto los medios a su alcance para su comparecencia, sin obtener resultados positivos.

Testimoniales que coinciden tanto en lo substancial como en los detalles y satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que el hecho que narran lo conocieron por medio de sus sentidos, y no por inducciones ni referencias de terceros ajenos. Máxime que por su edad y capacidad e instrucción tienen el criterio necesario de apreciar sobre lo que deponen. Aunado que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas y ni reticencias versando sobre la substancia del hecho; desprendiéndose de las mismas que conocieron al que en vida llevara el nombre de [REDACTED], el cual fue su ex esposa y su madre respectivamente, por ende, se les atribuyó valor probatorio pleno haciendo uso

de las facultades de apreciación que al juzgador confiere el artículo 213 del mismo ordenamiento legal. Medios de convicción que resultan aptos y suficientes para tener por **acreditada la existencia de una vida previa al hecho delictual** de que se trata, por ende este primer elemento en estudio.

Ahora bien, por lo que hace al **SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS** en estudio, relativo a **la supresión de la vida humana**, a juicio de la que resuelve, de igual manera se tiene por acreditado al tomar en consideración de inicio la diligencia de **Traslado de Personal, Inspección Ocular, Fe de Cadáver**, practicada por el personal actuante del Ministerio Público, quien dentro de sus facultades concedidas por la ley hizo constar y dio fe de que siendo las **diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil cinco**, se trasladó y se constituyó física y legalmente en el domicilio ubicado en la [REDACTED], de esta ciudad, lugar donde tuvo a la vista:

"... las unidades 2218, 2034, 2915, 2904, 3110, 3123 y 3120 ... así como los Agentes de la Policía Ministerial del Estado del Grupo de Homicidios Dolosos ... así mismo arribó al lugar el personal de Servicios Periciales ... así como personal del Servicio Médico Forense ... al introducirnos al inmueble, se aprecia un predio de aproximadamente 10 metros por 50 metros, delimitado por barda y al frente con cerco metálico, al entrar al patio frente al domicilio se localiza una prenda de vestir, tipo camisa a cuadros color verde con blanco de marca John Ashford, talla L Jamaica, la cual se encuentra sobre el suelo y desgarrada con machas de líquido hemático así como se observa diversas perforaciones, ordenándose al personal de periciales sea fijado y embalado para la prueba de Walker, al entrar a la casa se localiza de frente el pasillo principal que conduce al fondo topando con un cuarto de servicio y al pie del marco de la puerta de entrada se localiza un proyectil deformado el cual es fijado y embalado por personal de servicios periciales y al introducirnos al cuarto, se localiza sobre el piso y lugar donde se da fe de tener a la vista el cuerpo de una persona de sexo femenino, que por su falta de respiración, pulsación y ausencia de reflejos, **nos da la impresión de una muerte real y verdadera**, el cuerpo se encontraba en posición decúbito ventral, con la región cefálica al Este y extremidades inferiores al Oeste, apreciándose que por debajo del cuerpo se localiza un charco de líquido hemático, por lo que una vez fijado por personal de servicios periciales se procedió a mover el cuerpo con ayuda del forense, para colocar el cuerpo en posición decúbito dorsal, apreciándose que la occisa viste pantalón deportivo color rosa, suéter color rosa ambas prendas de marca Ultra Sport Ltd, talla L, apreciándose que el suéter presenta una perforación a la altura del brazo, por lo que se procede a embalar la prenda para la prueba de Walker, así mismo por debajo presentaba una camiseta color blanca y brasier color blanco, sin pantaletas ni calzado así mismo la occisa presenta la siguiente media filiación: estatura de [REDACTED]

[REDACTED], así mismo al hacer revisión del cuerpo con ayuda del personal del servicio médico forense se le apreciaron las siguientes huellas de violencia: un orificio al parecer producido por proyectil de arma de fuego de aproximadamente 1 por 1.5 centímetros de diámetro localizado en la cara externa del tercio superior del brazo derecho; asimismo al hacer revisión del cuerpo no se localizó identificación alguna y sobre diversa joyería metálica color dorado entre aretes y pulseras, es asegurado por el personal actuante, ordenándose al personal de servicios periciales se le practicara la prueba de rodizonato de sodio, en el lugar se encontraba quien dijo ser hija de la occisa de nombre [REDACTED] ... quien manifestó que la occisa respondía al nombre de [REDACTED] de [REDACTED], asimismo manifestó que en el lugar

fue testigo el menor de nombre [REDACTED] quien es su hermano, así como ella tiene antecedentes de que el de nombre [REDACTED], trató de matar a su mamá por problemas sentimentales, ya que el antes mencionado fue su pareja, pero se separó de él y a consecuencia de eso, han tenido problemas muy fuertes, así mismo el personal actuante le hizo entrega a la entrevistada de los objetos personales que portaba la occisa, así mismo en el lugar fuimos informados por los oficiales de la policía municipal que había resultado una persona lesionada de nombre [REDACTED] ... quien éste fue llevado al Hospital General por elementos de la Cruz Roja para su atención médica, agregando los oficiales que la persona lesionada es trabajador de la ahora occisa...".

Diligencia de inspección visible a foja 6 y 7 del tomo I de autos; que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el personal actuante del Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, infiriéndose principalmente la existencia de un cuerpo sin vida, así como también las descripción de las huellas de violencia que se apreciaban en su extensión corpórea y de todos aquellos indicios que se encontraban alrededor del mismo y relacionados con el hecho delictivo que aquí se analiza.

Actuación ministerial, que se encuentra adminiculada con el contenido del **Certificado de Necropsia**, suscrito por los CC. Peritos Médicos Legistas **Gustavo Salazar Fernández** y **Jesús Ramón Escajadillo Díaz**, peritos adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California; el cual fue realizado por ambos a nombre de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED], relacionado con el acta de averiguación previa 104/05/201/AP; certificado que de su contenido se advierte lo siguiente:

"...En el capítulo denominado **MEDIA FILIACIÓN**, se asienta: sexo [REDACTED], dentadura incompleta, edad probable [REDACTED] aproximadamente, estatura [REDACTED]". En el capítulo denominado **RECONOCIMIENTO EXTERIOR**, se dice: "cadáver que presenta salida de material hemático por nariz y por boca; equimosis de color rojizo de 2 por 1.5 centímetros en región supra ciliar izquierda a nivel del tercio interno de la ceja; fractura completa del tercio superior del humero derecho; **se aprecia herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en la cara lateral del tercio superior del brazo derecho de 10 por 9 milímetros a 1.44 metros del plano de sustentación**, no presenta oficio de salida el proyectil se recupera sobre el plano muscular de la cara lateral del hemotórax izquierdo a nivel del cuarto espacio intercostal sobre la línea axilar anterior y 1.25 metros del plano de sustentación; el trayecto del proyectil es de derecho a izquierda, de arriba hacia abajo y discretamente de adelante hacia atrás". En el capítulo **CAVIDAD TORÁCICA**, se asienta: "al retirar la pechera esternal, apreciamos hemotórax bilateral izquierdo 1000 mililitros, derecho 1.200 mililitros solución de continuidad circular de 10 milímetros de diámetro a nivel del arco anterior del segundo espacio intercostal derecho. Solución de continuidad circular de 10 milímetros de diámetro en lóbulo superior del pulmón derecho; solución de continuidad circular de 10 milímetros de diámetro en lóbulo inferior del pulmón izquierdo; hematoma alrededor de la arteria pulmonar y periaórtico ascendente torácico; hematoma peri hiliar pulmonar izquierdo. Corazón pálido con bazos coronarios permeables". En el capítulo denominado **CAUSA DETERMINANTE DE LA MUERTE**, se asentó: **herida penetrante de tórax por proyectil**

de arma de fuego...”.-

Pericial obrante a fojas 91 de autos y el cual fue ratificado por sus suscriptores en contenido y firma ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de las diligencias celebradas en fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, agregada a foja 2603 del Tomo VI de autos (*Dr. Gustavo Salazar Fernández*) y en data veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, visible a foja 2693 del Tomo VI de autos (*Dr. Jesús Ramón Escajadillo Díaz*).

Certificado de necropsia el cual se concatena con las diversas periciales ordenadas por el agente del Ministerio Público investigador y realizadas por los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales, de la —en aquel entonces— Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales se enumeran a continuación:

- a. **El Dictamen Químico en materia de Toxicología** realizado bajo el número de oficio **LET/1301/2005**, de fecha diez de abril de dos mil cinco, suscrito por las **Q.F.B. Martha Elva Sandoval Guzmán y Ángeles Sánchez Martínez**, adscritas al Laboratorio Estatal de Servicios periciales, constante de tres fojas útiles, visible a fojas 98 a 100 de autos, estableciendo en su apartado de **CONCLUSIONES**, la siguiente: “...**La muestra de la occisa identificada como [REDACTED], resultó NEGATIVA a la presencia de metanfetaminas, anfetaminas cocaína, marihuana y opiáceos...**”. Dictamen que se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptoras ante el personal actuante del extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fueran interrogadas por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha diez de marzo de dos mil veintidós misma que obran agregada a foja 2332 y 2336 del Tomo V de autos.
- b. **El Dictamen Químico en materia de alcoholemia**, Realizado bajo el número de oficio **LET/1300/2005**, suscrito por las **Q.F.B. Martha Elva Sandoval Guzmán y Q.F.B. Ángeles Sánchez Martínez**, adscritas al Laboratorio Estatal de Servicios periciales constante de cuatro fojas útiles, visible a fojas 101 a 104 de autos, estableciendo en su apartado de **CONCLUSIONES**, la siguiente: “...**En la muestra biológica rotulada con el nombre de la occisa identificada como [REDACTED], NO se identificó la presencia de alcohol...**”. Dictamen que se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptoras ante el personal actuante del extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fueran interrogadas por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha diez de marzo de dos mil veintidós misma que obran agregada a foja 2332 y 2336 del Tomo V de autos
- c. **El Dictamen Químico en materia de Rodizonato de Sodio** elaborado bajo el número de oficio **LET/1297/2005**, suscrito por las **Q.F.B. Martha Elva Sandoval Guzmán y Q.F.B. Ángeles Sánchez Martínez**, adscritas al Laboratorio Estatal de Servicios periciales constante de tres fojas útiles, visible a fojas 105 a 107 de autos, estableciendo en su apartado de **CONCLUSIONES**, la siguiente: “...**En el muestreo de la occisa identificada como [REDACTED], NO se localizó plomo NI bario, elementos presentes durante la deflagración de un arma de fuego.** Dictamen que se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptoras ante el personal actuante del extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fueran interrogadas por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha diez de marzo de dos mil veintidós misma que obran agregada a foja 2332 y 2336 del Tomo V de autos.
- d. **El Dictamen Químico en materia de Prueba de Walker** rendido en fecha once de abril de dos mil cinco, bajo el número de oficio **LET/1333/2005**, por la

Q.F.B. Ma. Laura Castañeda González, adscrita al Laboratorio Estatal de Servicios periciales constante de tres fojas útiles, visible a fojas 214 a 256 de autos, estableciendo en su apartado de **CONCLUSIONES**, lo siguiente: "...En el orificio descrito en la sudadera rosa fucsia, de talla L. marca ULTRA SPORT HD, que portaba la occisa identificada como [REDACTED], NO se identificó la presencia de nitritos, con lo cual se estima una distancia de disparo mayor a 75 centímetros..." Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptora ante el hoy extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, mediante diligencia de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, sin que fuera interrogada por las partes tal y como se advierte a foja 2442 del Tomo V de Autos (esto al haberse declarado nula mediante acuerdo de fecha uno de marzo de la precitada anualidad, la diligencia de fecha seis de marzo de dos mil veinte, por las razones expuestas en el citado acuerdo).

- e. **El Dictamen de Identidad Física Necroreseña**, rendido en fecha nueve de abril de dos mil cinco, por los **C.D. María Dolores Fraga Camarena y Juan Torres Sánchez**, Peritos en Criminalística, adscritos al Área de Identificación de la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia, Zona Tijuana; realizado a la hoy occisa, [REDACTED], el doce de abril del año dos mil cinco, quien fuera localizada el día nueve de abril del año en curso, en Calle B entre 4ta y 5ta frente a un medidor Telnor, Colonia ****jas la Esperanza. Causa de la muerte: Herida penetrante de tórax por proyectil de armas de fuego...". Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptor **CD. Juan Torres Sánchez**, ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se advierte de las diligencias de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la cual obra agregada a foja 1800 del tomo IV de autos; y veinticinco de agosto de dos mil veintidós visible a foja 2513 del Tomo V de autos; sin que fuera posible la ratificación de la ex perito María Dolores Fraga Camarena, de quien fueron agotados los medios al alcance del extinto juzgado en mención para lograr su comparecencia, decretándose la imposibilidad para ello.

Periciales las antes reseñadas a las que se les concede valor probatorio pleno, por estimar que todas ellas reúnen los requisitos previstos por el artículo 179 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al especificarse el señalamiento de las cuestiones materia de pericia, descripción de la persona a examinar así como los indicios encontrados y los cuales tienen una estrecha relación con el hecho delictivo en estudio, haciéndose una relación detallada y explicativa de las operaciones y experimentos que cada uno de los expertos realizó para resolver las cuestiones periciales, pudiéndose valorar las conclusiones a las que llegaron; aunado a que los anteriores fueron ratificados ante el órgano jurisdiccional por cada uno de sus suscriptores, sin que estos fueran interrogados por las partes tal; por lo que es dable concederles valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Medios probatorios los cuales se concatenan entre sí y conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia, permiten tener por acreditado este segundo elemento en estudio, pues a juicio de la que resuelve resultan aptos, suficientes y eficaces para acreditar que el día nueve de abril de dos mil cinco, **fue suprimida la vida a la de nombre [REDACTED]**, ello como consecuencia de una **herida**

penetrante de tórax por proyectil de arma de fuego, la cual por sus características y especial naturaleza fue suficiente para terminar con la existencia de la hoy víctima y así quedó establecido en el contenido del certificado de necropsia obrante en autos y robustecido por el resto de las periciales antes transcritas y valoradas; por lo que se insiste, se encuentra plenamente agotado este segundo elemento en estudio.

De igual forma y por lo que hace al **TERCERO DE LOS ELEMENTOS**, constitutivo del delito en mención, relativo a que **dicha supresión de la vida se deba a una acción u omisión humana**, este se encuentra acreditado con los medios de convicción antes reseñados a los cuales nos remitimos en obvio de repeticiones ociosa e innecesarias y en atención al principio de economía procesal; periciales las antes valoradas las cuales se adminiculan de forma lógica y natural con el contenido de las declaraciones vertidas por los testigos de nombre [REDACTED] y [REDACTED], quienes ante el agente del ministerio público y con relación a los hechos aquí analizados, el primero de ellos manifestó:

"...El día de hoy sábado nueve del mes de abril del presente año, cuando eran aproximadamente como las 9:00 de la mañana, al estar acomodando algunos fierros en la casa, junto con mi mamá y en la parte de atrás se encontraba un trabajador de mi mamá de nombre [REDACTED], por lo que a los pocos minutos, miro que se meten al patio los de apodos "[REDACTED]" y "[REDACTED]", mismos que mi mamá los interceptó y preguntándoles qué era lo que se les ofrecía, a lo que contestó "[REDACTED]" que ocupaban un galón de gasolina, en eso mi mamá me pide que le lleve un galón para dárselo y cobrárselo, pero al momento de que le pagara el galón de gasolina "[REDACTED]", éste o sea "[REDACTED]" sacó una pistola de la cintura junto con el apodado "[REDACTED]", mirando que "[REDACTED]" le apunta con la pistola que sacó de la cintura a la cabeza de mi mamá y diciendo que no se asustara, como me encontraba en el pasillo de la casa miro que [REDACTED] estaba observando todo, mirando también que mi mamá se mete a la casa y atrás de ella viene tanto "[REDACTED]" como "[REDACTED]", en eso mi mamá me dice: "hijo corre y dile a la mamá del [REDACTED], que su hijo me está asaltando", fue cuando trato de salir pero "[REDACTED]" no me dejó, fue cuando lo aventé fuerte y salí corriendo por el patio, al mismo tiempo escucho que "[REDACTED]" realiza un disparo y miro que pega en el suelo a un lado donde iba corriendo, entonces salí corriendo al frente de mi casa donde hay una iglesia y empecé a gritar, observando hacia mi casa y miro que el señor [REDACTED] (a) "[REDACTED]", se mete a la casa como que estaba esperando a "[REDACTED]" y "[REDACTED]", ya que estaba frente a la casa, cuando corro y les aviso a los de la iglesia, de repente se escucharon varios disparos de arma de fuego los cuales se escucharon que venían de mi casa, fue cuando salieron corriendo los de la iglesia y mejor me fui corriendo a la casa de una vecina, donde ahí me quede hasta que llegara la policía así como mi hermana [REDACTED], desconociendo qué haya pasado dentro de la casa ni para donde corrieron los individuos, así mismo en este acto el personal actuante le pone a la vista al declarante en presencia de su hermana [REDACTED] [REDACTED], dos fotografías a colores en donde aparece una persona del sexo masculino cargando a un menor de edad, el cual lo reconozco como el apodado "[REDACTED]", el cual responde al nombre de [REDACTED], así como la segunda fotografía que se le pone a la vista es de una persona del sexo masculino el cual lo identifica con el apodo de "[REDACTED]", el cual responde al nombre de [REDACTED] ... [REDACTED] fue pareja de su mamá hace aproximadamente como un año y esta persona quedó muy enojado con mi mamá, ya que según él le debía dinero porque él había dado dinero para la construcción de nuestra casa. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Diligencia obrante a fojas 32

y 33 de autos, misma que fue ratificada por el declarante ante el extinto juzgado Tercero Penal en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la que se desahogaron además careos procesales ordenados por la Superioridad en la reposición del procedimiento, visible a foja 1343 de del Tomo III de autos.

Por su parte el de nombre [REDACTED], dijo:

"...tengo ocho años de residir en esta ciudad y hace aproximadamente como cuatro meses la señora [REDACTED] me pidió que si me iba a vivir con ella para que le ayudara en las diversas tareas en su domicilio, así como cuidarla, ya que una persona de nombre [REDACTED] (a) "[REDACTED]", con el cual había tenido una relación amorosa, la cual había terminado porque "[REDACTED]" empezó a usar drogas entonces [REDACTED] lo corrió de la casa y desde ese entonces ... [REDACTED] (a) "[REDACTED]", siempre iba a la casa de la señora [REDACTED] con el fin de robarle, así como golpearla, por lo cual yo acepté, pero hace aproximadamente dos meses [REDACTED] (a) "[REDACTED]", acompañado por el de nombre [REDACTED] (a) "[REDACTED]" así como otras cuatro personas, fueron al domicilio que compartíamos la señora [REDACTED] y yo, y nos aventaban piedras y nos amenazaban con que nos iban a matar, por lo cual me quedé en el interior del domicilio por temor, pero es el caso que el día de hoy como las 9:00 horas del día ... [REDACTED] (a) "[REDACTED]" acompañado por [REDACTED], llegaron al domicilio que compartíamos para que les vendiéramos un galón de gasolina pero yo me fui al interior de la casa y cuando salí "[REDACTED]" traía a la señora [REDACTED] agarrada del cuello con una mano, mientras con la otra traía un arma de fuego y la señora [REDACTED] empujó a "[REDACTED]", logrando llegar hasta el interior de la casa donde yo ya me encontraba, ya en el interior de la casa "[REDACTED]" le dio una cachetada a la señora [REDACTED], fue en ese momento en que yo agarré un pedazo de metal para defendernos y "[REDACTED]" me dio un balazo en el codo izquierdo, fue en ese momento en que vi que entró a la casa ... [REDACTED] (a) "[REDACTED]", empuñando en su mano un machete con el cual me agredía pero me alcancé a defender con el pedazo de metal que traía en mi mano, mientras yo luchaba ... [REDACTED] (a) "[REDACTED]", le apuntaba a la señora [REDACTED] y vi cuando [REDACTED] le disparó logrando impactar a [REDACTED], por lo cual ésta cayó, en eso yo le aventé el pedazo de metal con el que me estaba defendiendo y salí corriendo por la parte trasera de la casa, pero "[REDACTED]" me siguió hasta darme alcance y con un pica hielo me hirió en el abdomen, por lo que yo caí y "[REDACTED]" me empezó a golpear en repetidas ocasiones en la cabeza para después retirarse, por lo que en este acto el personal actuante le muestra a el de nombre [REDACTED] [REDACTED], una fotografía polaroid a color, la cual fue tomada por el personal actuante en las instalaciones que ocupan esta unidad Orgánica de Homicidios Dolosos al de nombre [REDACTED], la cual al observarla detenidamente identifica plenamente y sin temor a equivocarse a la persona que aparece en dicha fotografía como el de nombre [REDACTED], el cual le disparó a la señora [REDACTED] ...".

Testimoniales que son valorables en términos de lo establecido en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, en virtud de que fueron rendida por personas que por su edad y capacidad tuvieron el criterio necesario para apreciar el hecho materia de su deposición, esto es, para entenderlo, asimilarlo y percibirlo correctamente; pues de estos se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, que el hecho que narraron fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que lo presenciaron por sí mismos, ya que ambos

se encontraban en el domicilio ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], de esta ciudad, al momento en que se suscitaron los hechos; por lo que pudieron advertir el momento en que arriban al lugar el procesado [REDACTED] (a) [REDACTED], acompañado de [REDACTED] (a) [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED], y la participación que cada uno tuvo en los hechos, siendo específicamente el primero en mención quien al portar un arma de fuego, disparó en contra de la hoy víctima [REDACTED] [REDACTED], la cual debido al impacto y la gravedad de la lesión infringida, cayó al suelo y perdió la vida en el lugar; aunado a que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho que pudieron apreciar de acuerdo a las circunstancias particulares como lo fue que el testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es coincidente con lo referido por el testigo [REDACTED] [REDACTED], en relación a aquellos que participaron en los hechos y en cómo se desarrollaron los mismos hasta el momento en el que sale del domicilio; por lo que no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno para declarar en el sentido en que lo hicieron.

Atestes que además se ven robustecidas con el contenido de la declaración rendida por la testigo [REDACTED] [REDACTED], quien en fecha nueve de abril del dos mil cinco, ante el personal actuante del ministerio público y con relación a los presentes hechos, manifestó:

"...Efectivamente la ahora occisa es mi madre quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], siendo el caso que mi madre se dedica a la compra y venta de metal y fierro usado, siendo el caso que el día de hoy sábado nueve de abril del presente año, cuando eran aproximadamente como las 9:00 de la mañana, al encontrarme en mi casa que se ubica a escasas cuerdas del lugar donde vive mi mamá, fui avisada por unos amigos cercanos de la casa de mi mamá, avisándome que mi mamá estaba herida, ya que al parecer le habían disparado, al trasladarme al lugar ya había en el lugar varias patrullas de la policía municipal, así como miré que en el patio estaba herido del brazo el de nombre [REDACTED], el cual es empleado de mi mamá, por lo que al buscar a mi hermano [REDACTED] lo encuentro en la casa de la vecina y al preguntarle qué era lo que había pasado, él me contó que habían llegado los apodados "[REDACTED]" y "[REDACTED]" así como "[REDACTED]", mismo que "[REDACTED]" y "[REDACTED]" traían armas y al parecer éstos le dispararon a mi mamá ... que "[REDACTED]" responde al nombre de [REDACTED], que tiene como [REDACTED] aproximadamente, el apodado "[REDACTED]" responde al nombre de [REDACTED], quien tiene como 32 años aproximadamente y el señor "[REDACTED]" responde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] aproximadamente ... mi madre anduvo viviendo con ... [REDACTED] desde hace aproximadamente dos años a la fecha, pero desde hace un año a la fecha, empezó a tener problemas con [REDACTED] ya que empezó a utilizar drogas y a raíz de eso mi mamá lo sacó de vivir de su casa y fue que "[REDACTED]" o [REDACTED] se enojó que lo corriera y andaba diciendo que la iba a matar para quedarse con la casa, ya que él había puesto dinero para construir la casa donde ellos viven, y se quería quedar con la casa ... mi mamá había puesto varias denuncias ante el Ministerio Público en contra de [REDACTED], por maltratos que le hacía, así como daño en propiedad, pero al parecer nunca le dieron tramite a las denuncias, y en relación a los hechos los ignora, ya que no me encontraba en el lugar, lo único que sé son los antecedentes de problemas que tenía mi mamá con [REDACTED], que la golpeaba y le causaba daños a la casa para que se

saliera, asimismo hace una semana aproximadamente cuando mi mamá estaba dormida le prendieron fuego a la casa en el área donde tiene mi mamá acondicionado para una estética ya que también cortaba el pelo, pero no se logró quemar mucho ya que llegaron los bomberos a apagar la casa...".

Declaración obrante a fojas 35 y 36 de autos, que si constituye un indicio que aporta datos y circunstancias que viene a revestir de veracidad la acusación del testigo [REDACTED], en contra de [REDACTED] (a) [REDACTED], pues reitera que fue el testigo quien le dijo que había sido el procesado en mención quien disparo en contra de su madre [REDACTED], sin que este pudiera hacer nada para defenderla, ya que fue agredido primeramente por [REDACTED] (a) [REDACTED], seguido de [REDACTED] [REDACTED] (a) El [REDACTED] (ex pareja de su madre) y finalmente fue perseguido y golpeado por [REDACTED] (a) [REDACTED]; por lo tanto el atesto que nos ocupa, en los términos del artículo 213 del Código Adjetivo de la materia adquiere valor probatorio en la medida en que coincide con el caudal probatorio analizado, destacando de lo antepuesto que la deponente manifestó que conoció los hechos criminosos por relato del testigo en mención y el cual estuvo presente y resulto herido en el desarrollo de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, es que se concluye que se encuentra actualizado este tercer elemento constitutivo del delito en estudio, en virtud de que de las testimoniales antes valoradas se desprende efectivamente que la supresión de la vida de la víctima [REDACTED] se debió a una acción humana realizada de manera conjunta, esto es, la agresión ejecutada con un arma de fuego por el encausado [REDACTED] (a) [REDACTED], quien además se hacía acompañar de [REDACTED] (a) [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED], previo a una discusión con la hoy occisa y el testigo [REDACTED], este sacó de entre sus ropas un arma de fuego accionándola en contra de la víctima quien ante la lesión provocada cayó al suelo perdiendo la vida en ese momento acreditándose así este tercer elemento en estudio.

Finalmente, a juicio de la que resuelve y analizadas las circunstancias en que se desarrollaron los presentes hechos, se advierte que en la conducta desplegada por el enjuiciado de mérito [REDACTED] (a) [REDACTED] y sus coparticipes, actualiza plenamente la **agravante** de **ventaja** contemplada en la fracción II del artículo 148 del Código Peral para el Estado, **relativa a la superioridad del sujeto activo con respecto a su víctima, por el arma empleada y el número de personas que lo acompañan**; lo que se afirma así al tomar en consideración los diversos medios de convicción que ya fueron transcritos y valoradas en párrafos que anteceden, por lo que nos remitiremos a los mismos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones ociosas e Innecesarias y en atención al principio de economía procesal; siendo principalmente lo declarado por los testigos [REDACTED] y [REDACTED], quienes fueron coincidentes al afirmar que tanto [REDACTED] (a) [REDACTED] y sus coparticipes se encontraban armados (armas de fuego y un machete), aunado a que los

superaban en número, pues si bien es cierto, la víctima [REDACTED], estaba acompañada de los testigos [REDACTED] y [REDACTED], también lo es que [REDACTED] contaba con la edad de [REDACTED] al momento de suscitarse los hechos, aunado a que por indicaciones de la víctima (su madre), este se retiró para buscar ayuda, circunstancias que por sí solas colocan a la víctima en un plano de desigualdad con respecto de sus atacantes, los que además – se insiste – se encontraban armados y aquellos no y así lo afirmaron ambos testigos; lo que se corroboró así primeramente con el contenido del **dictamen químico en materia de rodizonato de sodio** con número **LET/1297/2005**, de fecha nueve de abril de dos mil cinco y el cual fue elaborado por las **Q.F.B. Martha Elba Sandoval Guzmán y Ángeles Sánchez Martínez**, peritos adscritas a la Jefatura de Servicios Periciales, mismo que le fue practicado a la hoy occisa [REDACTED], y del que se puede advertir que ambas peritos en sus conclusiones afirmaron que **NO se localizó plomo NI bario, elementos presentes durante la deflagración de un arma de fuego** en la pasivo de autos, lo que permite concluir que esta no se encontraba armada, por lo que no representaba una amenaza en contra de sus atacantes quienes se insiste la superaban en número y aun y cuando el diverso testigo [REDACTED] intento ayudarla, este fue agredido primeramente por [REDACTED] (a) [REDACTED], recibiendo un disparo en el codo lo que le provocó fractura multifragmentada –*siendo la más grave*– así como diversas heridas en cabeza y abdomen las cuales requirieron fueran suturadas por personal médico, y así quedó establecido en el **dictamen de integridad física** que le fue realizado por el perito médico **Ricardo [REDACTED]** adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, bajo el número de oficio **04/I/3795/05**, y de las cuales se dio Fe ministerial por parte del personal actuante del Ministerio Público; por lo que nada pudo hacer para evitar el daño que le fue causado a la hoy víctima, quien en el evento perdió la vida a consecuencia de **una herida penetrante de tórax por proyectil de arma de fuego**, siendo esta la causa determinante de la muerte; pues así quedó establecido en el contenido del **certificado de necropsia**, suscrito en fecha nueve de abril de dos mil diez por los doctores **Jesús Ramón Escajadillo Díaz y Gustavo Salazar Fernández**, peritos adscritos al Servicio Medico Forense del Poder Judicial del Estado, quienes posterior a examinar exhaustivamente el cuerpo de la víctima haciendo una relación detallada de los procedimientos realizados, lograron arribar a la conclusión antes indicada; lo que además se concatena con el contenido de la **diligencia de traslado de personal y fe de cadáver**, realizada por el personal actuante del Ministerio Público titular de la unidad orgánica de Homicidios Dolosos; de la que se advierte la intervención del personal actuante en fecha nueve de abril de dos mil cinco en el domicilio ubicado en la [REDACTED], de esta ciudad, lugar donde se tuvo a la vista el cuerpo sin vida de la víctima, haciendo una relación detallada de las condiciones en las que se hallaba, así como de los indicios que se localizaban a su alrededor; inspección que se encuentra profundamente concatenada con el contenido del **dictamen en materia de criminalística de campo**, suscrito por los peritos **Claudia Patricia Castañeda Frías y Arturo Saiza Villa** bajo el número de oficio

1655/IC2/05, relativo a su intervención el día de los hechos en el domicilio antes indicado pericial de la que se advierte que en la privación de la vida de la hoy víctima, fue utilizada un arma de fuego como medio idóneo para perpetrar el hecho pues en el lugar fueron encontrados indicios balísticos los cuales fueron examinados pericialmente, aunado a que los suscriptores del referido dictamen pudieron determinar la posición víctima – victimario y la distancia de uno respecto del otro, así como el tipo de arma que disparó el indicio balístico encontrado en el sitio intervenido; con lo anterior es que a juicio de la que resuelve, se encuentra actualizando en su totalidad la fracción II del artículo 148 del código penal para el Estado, pues se advierte la superioridad del enjuiciado [REDACTED] **(a)** [REDACTED] y sus coparticipes, con respecto de la víctima y testigo en mención.

Continuando con el mismo criterio, se advierte que de las circunstancias ya relatadas y acreditadas con el caudal probatorio hasta aquí reseñado y valorado, de igual manera se acredita en su totalidad la hipótesis contemplada en el artículo 150 del Código Penal en el Estado, el cual define la agravante de ***alevosía***, misma que ***consiste en sorprender intencionalmente, a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quiere hacer***; lo que se insiste quedo plenamente acreditado con los medios de convicción hasta aquí reseñados, pues de las mismas se advierte que el procesado [REDACTED] **(a)** [REDACTED] conjuntamente con sus coparticipes, sorprendieron intencionalmente a la víctima, pues arribaron al domicilio de la víctima donde esta tenía un negocio establecido en el que se dedicaba a la compra de fierro y material de reciclaje; por lo que con el pretexto de comprar un galón de gasolina y vender fierro, llegaron armados con pistolas y uno de ellos con un machete, sin dar lugar a la pasivo a que se defendiera o a evitar el daño que se le causó, no obstante que intervino el testigo [REDACTED] [REDACTED], quien también resultó lesionado como se advierte del ***dictamen de integridad física*** que le fue realizado del cual se advierte una clasificación de sus lesiones como aquellas que ***no ponen en peligro la vida, si ameritan hospitalización, si requieren tratamiento médico y tardan en sanar mas de quince días***; y de las cuales se dio fe ministerial; por lo que derivado de lo anterior se insiste, a juicio de la que resuelve se acredita en su totalidad la agravante de alevosía aquí revisada.

Luego entonces, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución en que se desarrollaron los hechos que nos ocupan, y de acuerdo al caudal probatorio analizado y valorado en términos de los artículos 212, 213, 214, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al ser adminiculado en forma lógica, natural y jurídica entre sí, integra la prueba circunstancial de conformidad al numeral 223 del Código Procedimental en la Materia, con los cuales se acredita que ***siendo aproximadamente la nueve de la mañana del día nueve de abril de dos mil cinco***, al encontrarse la hoy víctima [REDACTED], en su domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], de esta ciudad; fue agredida de manera conjunta por **el procesado** [REDACTED] **(A)** [REDACTED] **y sus coparticipes**, siendo el enjuiciado en mención el cual portaba un arma de fuego, misma que accionó en una ocasión en contra de la hoy occisa, quien debido al impacto cae al suelo y pierde la vida en el lugar, esto al habersele ocasionado una **herida penetrante de tórax por proyectil de arma de fuego**; lesión que consecuentemente le provocó la muerte y así quedó establecido en el certificado de necropsia obrante en autos y del cual se dio fe ministerial; y hecho lo anterior los activos del delito, se dan a la fuga de dicho lugar; siendo así que de manera conjunta el sujeto activo del delito y sus coparticipes actuaron de manera dolosa y calificada, al sorprender a la víctima de forma intempestiva e intencional, sin dar oportunidad de que se defendiera o evitar el daño que se le pretendía ocasionar, aunado a que eran superiores tanto en el numero de personas que intervinieron, como por las armas empleadas para llevar a cabo el hecho delictivo siendo esta un arma de fuego el objeto que utilizó como medio material idóneo para perpetrar el hecho delictivo, donde – *como ya se dijo* – perdió la vida a [REDACTED], alcanzando así el propósito delictuoso puesto en acción para arrojar un resultado típico consistente en la privación de una vida humana, es decir que conociendo las circunstancias y las consecuencias del hecho, quiso y aceptó realizar la conducta antijurídica tipificada como delito por la Ley. Acreditándose de esta manera los elementos materiales y jurídicos que componen el delito de **homicidio calificado (ventaja y alevosía) en grado de coautoría**.

V.- ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN GRADO DE COAUTORIA. Tipo penal que se encuentra previsto y sancionado en los numerales 123, 126, 147, 148 fracción IV, en relación con el diverso numeral 15, todos los anteriores del Código Penal para el Estado de Baja California, mismos que a la letra rezan:

ARTICULO 14.- Dolo, Culpa y Preterintencionalidad. - Los delitos se pueden realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente:

I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley;

II.- [...];

III.- [...].

[...].

[...].

ARTICULO 16.- Autores Y Participes. - Son autores o partícipes del delito cometido, según el caso:

I.- [...];

II.- Coautores. - Los que lo realicen conjuntamente;

III.- [...];

IV.- [...];

V.- [...]; y

VI.- [...].

ARTÍCULO 123.- Tipo.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

ARTÍCULO 126.- Homicidio calificado.- Se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147 de este Código.

ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición; [...]

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO 148.- Concepto de ventaja.- Se entiende que hay ventaja:

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- Cuando éste se halla inerme o caído y aquel armado o de pie.

[...]

ARTÍCULO 15.- Tentativa Punible, Delito Imposible y Desistimiento y Arrepentimiento.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo, la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

También es punible la tentativa cuando el delito no se pudiera consumir, por inidoneidad de los medios o por inexistencia del bien jurídico tutelado o del objeto material.

Si la tentativa deriva de la notoria incultura, marginación social, o causas similares, a juicio del órgano jurisdiccional, la tentativa no es punible.

Si el sujeto espontáneamente se desistiere de la ejecución o impidiere la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna, a no ser que los actos ejecutados u omisiones constituyan por sí mismos delito, en cuyo caso se le impondrá la pena o medida señalada para éstos.

De lo anterior se advierten como **elementos constitutivos** del tipo penal en estudio los siguientes:

- I. Que esté plenamente acreditado que el sujeto activo del delito quería privar de la vida al ofendido (*animus necandi* – elemento subjetivo);
- II. Que el sujeto activo ejecute todos los actos tendientes directa e inmediatamente encaminados a privar de la vida a otra persona;
- III. Que no se consume su propósito por causas ajenas a la voluntad del activo.

Asimismo, que la conducta típica, antijurídica en estudio se encuentra **agravada** en términos de la fracción II del artículo 148 del código punitivo de la materia, siendo esta la **ventaja**, la cual será analizada en el cuerpo de esta resolución.

En ese sentido, y previo a resolver si se encuentra o no actualizada la corporeidad del delito en mención, resulta imperante establecer la naturaleza de su primer elemento, es decir, su subjetividad, pues en el ámbito del Derecho penal, el **dolo** o **animus necandi** es el conocimiento de que la conducta llevada a cabo reúne los elementos típicos de un

delito, y la intención de realizar la misma; **específicamente**, es el conocimiento de que una determinada acción puede causar la muerte de otra persona y la voluntad plena y consciente de realizar dicha acción.

Para determinar el **animus necandi o dolo**, es necesario **valorar cada caso de forma individual**, pues esta implica la voluntad y el deseo deliberado de acabar con la vida de otra persona, consecuentemente es necesario analizar el **estado mental del sujeto** para determinar si existía una intención clara de provocar el fallecimiento de la víctima; los motivos, las acciones previas y del mismo modo es necesario evaluar las circunstancias que rodean el acto delictivo.

Luego entonces, establecido lo anterior y tomando en consideración la declaración ministerial de la víctima [REDACTED], quien ante el Agente del Ministerio Público y con relación a los hechos que aquí se analizan, este declaró:

"...tengo ocho años de residir en esta ciudad y hace aproximadamente como cuatro meses la señora [REDACTED] me pidió que si me iba a vivir con ella para que le ayudara en las diversas tareas en su domicilio, así como cuidarla, ya que una persona de nombre [REDACTED] (a) "[REDACTED]", con el cual había tenido una relación amorosa, la cual había terminado porque "[REDACTED]" empezó a usar drogas entonces [REDACTED] lo corrió de la casa y desde ese entonces ... [REDACTED] (a) "[REDACTED]", siempre iba a la casa de la señora [REDACTED] con el fin de robarle, así como golpearla, por lo cual yo acepté, pero hace aproximadamente dos meses [REDACTED] (a) "[REDACTED]", acompañado por el de nombre [REDACTED] (a) "[REDACTED]" así como otras cuatro personas, fueron al domicilio que compartíamos la señora [REDACTED] y yo, y nos aventaban piedras y nos amenazaban con que nos iban a matar, por lo cual me quedé en el interior del domicilio por temor, **pero es el caso que el día de hoy como las 9:00 horas del día ...** [REDACTED] (a) "[REDACTED]" acompañado por [REDACTED], llegaron al domicilio que compartíamos para que les vendiéramos un galón de gasolina pero yo me fui al interior de la casa y cuando salí "[REDACTED]" traía a la señora [REDACTED] agarrada del cuello con una mano, mientras con la otra traía un arma de fuego y la señora [REDACTED] empujó a "[REDACTED]", logrando llegar hasta el interior de la casa donde yo ya me encontraba, ya en el interior de la casa "[REDACTED]" le dio una cachetada a la señora [REDACTED], **fue en ese momento en que yo agarré un pedazo de metal para defendernos y "[REDACTED]" me dio un balazo en el codo izquierdo**, fue en ese momento en que vi que entró a la casa ... [REDACTED] (a) "[REDACTED]", empuñando en su mano un machete con el cual me agredía pero me alcancé a defender con el pedazo de metal que traía en mi mano, mientras yo luchaba ... [REDACTED] (a) "[REDACTED]", le apuntaba a la señora [REDACTED] y vi cuando [REDACTED] le disparó logrando impactar a [REDACTED], por lo cual ésta cayó, en eso yo le aventé el pedazo de metal con el que me estaba defendiendo y salí corriendo por la parte trasera de la casa, pero **"[REDACTED]" me siguió hasta darme alcance y con un pica hielo me hirió en el abdomen, por lo que yo caí y "[REDACTED]" me empezó a golpear en repetidas ocasiones en la cabeza para después retirarse**, por lo que en este acto el personal actuante le muestra a el de nombre [REDACTED] una fotografía polaroid a color, la cual fue tomada por el personal actuante en las instalaciones que ocupan esta unidad Orgánica de Homicidios Dolosos al de nombre [REDACTED], la cual al observarla detenidamente identifica plenamente y sin temor a equivocarse a la persona que aparece en dicha fotografía como el de nombre [REDACTED], el cual le disparó a la señora [REDACTED] ...". Declaración obrante a fojas 51 y 52 de autos.

Testimonial que fue valorada en términos del contenido en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por resultar de manera conjunta con el resto de los medios de convicción, bastante para actualizar el diverso delito que se le imputa al hoy enjuiciado siendo este el de *homicidio calificado cometido en agravio de* [REDACTED]; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente al **primer elemento** constitutivo del delito que aquí se analiza, cometido en agravio de [REDACTED], el cual a la letra reza:

que esté plenamente acreditado que el sujeto activo del delito quería privar de la vida al ofendido (animus necandi o dolo)

A juicio de la que esto resuelve, no resulta suficiente para tenerlo por acreditado; lo anterior en virtud de que de su contenido no se desprende que el hoy enjuiciado tuviera la plena convicción para privarlo de la vida, pues si bien es cierto, el pasivo resulto con diversas heridas tales como fractura multifragmentada del tercio distal del humero izquierdo (*codo izquierdo*) –*siendo la más grave*– así como diversas heridas en cabeza y abdomen las cuales requirieron fueran suturadas por personal médico, y así quedó establecido en el **dictamen de integridad física** que le fue realizado por el perito médico **Ricardo** [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, bajo el número de oficio **04/I/3795/05**, en la que estableció a manera de conclusión que las mismas ***no ponen en peligro la vida, si ameritan hospitalización, si requieren tratamiento médico y tardan en sanar mas de quince días***; lesiones de las que además se dio Fe ministerial por parte del personal actuante del Ministerio Público probando así su existencia.

Por lo que de lo anterior se advierte que las lesiones que le fueron inferidas a la víctima [REDACTED] por el enjuiciado [REDACTED] (a) [REDACTED] y sus coparticipes; fueron a consecuencia de su intervención para defender a la de nombre [REDACTED]; pues tal y como lo refiere la aquí víctima, *al momento en que vio como el de nombre* [REDACTED] (a) [REDACTED], *golpeaba en el rostro a* [REDACTED], *este tomó un fierro para tratar de repeler la agresión, lo que provocó que* “[REDACTED]” *accionara en su contra el arma de fuego que portaba, impactándolo en el codo izquierdo el cual se fracturó; siendo en ese momento en que ingresa al lugar el de nombre* [REDACTED] [REDACTED] (a) *El* [REDACTED], *el cual portaba un machete, liándose a golpes con el pasivo de autos quien se defendía con la misma pieza metálica que previamente había tomado para defender a la diversa víctima* [REDACTED]; *finalmente al ver que el procesado* [REDACTED] (a) [REDACTED], *accionó su arma en contra de* [REDACTED] *quien debido al impacto cae al suelo, la hoy víctima le arroja el pedazo de metal que portaba y trata de salir del domicilio, siendo perseguido y alcanzado por el hoy enjuiciado quien le ocasiono las lesiones en la cabeza y abdomen las cuales fueron certificadas; para posteriormente desistir de su ataque y salir huyendo del lugar, sin que de la testimonial antes aludida pudiera inferirse que el sujeto activo hubiese desistido de su ataque por razones externas a su voluntad.*

En consecuencia, a juicio de la que aquí resuelve los medios de convicción que integran la presente causa penal no resultan eficaces para actualizar de manera fehaciente que el procesado [REDACTED] (a) [REDACTED] y sus coparticipes, tuvieran la plena convicción de privar de la vida al de nombre [REDACTED], y que no obtuvieron el resultado material del delito, por causas ajenas a su voluntad o falta de idoneidad para ejecutarlo; pues tal y como se ha venido mencionando a lo largo de la presente resolución, estos eran superiores en cuanto al número de personas y armas empleadas, pues a decir de la propia víctima, se trataba de dos armas de fuego y un machete; con ello se puede concluir que en la especie no se actualiza el **animus necandi o dolo**, requerido por la norma jurídica para la actualización del primer elemento constitutivo del delito en estudio y por ende su existencia.

En consecuencia se concluye que no se encuentra actualizada la existencia del tipo penal de **homicidio calificado en grado de tentativa, en grado de coautoría** cometido en agravio de [REDACTED], y por el cual fue acusado en definitiva [REDACTED] (a) [REDACTED], por lo tanto se le absuelve única y exclusivamente por lo que hace a este delito, debiéndose ordenar su inmediata y absoluta libertad.

VI.- LA RESPONSABILIDAD PENAL En cuanto hace a la Responsabilidad Penal en la que incurrió el acusado [REDACTED] (a) [REDACTED] en la comisión del delito de **Homicidio Calificado con ventaja y alevosía**, en agravio de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED]; y por el cual lo acusó en definitiva la Representación Social, a juicio de la que resuelve, se encuentra plena y legalmente acreditada, esto con los mismos elementos que sirvieron de base para tener acreditado lo elementos constitutivos del tipo penal en estudio.

Medios de convicción dentro de los cuales se destaca por su relevancia el testimonio de [REDACTED], quien en fecha nueve de abril de dos mil cinco, ante el personal actuante de la Representación Social y con relación a los presentes hechos manifestó:

*"...tengo ocho años de residir en esta ciudad y hace aproximadamente como cuatro meses la señora [REDACTED] me pidió que si me iba a vivir con ella para que le ayudara en las diversas tareas en su domicilio, así como cuidarla, ya que una persona de nombre [REDACTED] (a) "[REDACTED]", con el cual había tenido una relación amorosa, la cual había terminado porque "[REDACTED]" empezó a usar drogas entonces [REDACTED] lo corrió de la casa y desde ese entonces ... [REDACTED] (a) "[REDACTED]", siempre iba a la casa de la señora [REDACTED] con el fin de robarle, así como golpearla, por lo cual yo acepté, pero hace aproximadamente dos meses [REDACTED] (a) "[REDACTED]", acompañado por el de nombre [REDACTED] (a) "[REDACTED]" así como otras cuatro personas, fueron al domicilio que compartíamos la señora [REDACTED] y yo, y nos aventaban piedras y nos amenazaban con que nos iban a matar, por lo cual me quedé en el interior del domicilio por temor, **pero es el caso que el día de hoy como las 9:00 horas del día ...** [REDACTED] (a) "[REDACTED]" acompañado por [REDACTED], llegaron al domicilio que compartíamos para que les*

vendiéramos un galón de gasolina pero yo me fui al interior de la casa y cuando salí "██████████" traía a la señora ██████████ agarrada del cuello con una mano, mientras con la otra traía un arma de fuego y la señora ██████████ empujó a "██████████", logrando llegar hasta el interior de la casa donde yo ya me encontraba, ya en el interior de la casa "██████████" le dio una cachetada a la señora ██████████, fue en ese momento en que yo agarré un pedazo de metal para defendernos y "██████████" me dio un balazo en el codo izquierdo, fue en ese momento en que vi que entró a la casa ... ██████████ (a) "██████████", empuñando en su mano un machete con el cual me agredía pero me alcancé a defender con el pedazo de metal que traía en mi mano, mientras yo luchaba ... ██████████ (a) "██████████", le apuntaba a la señora ██████████ y vi cuando ██████████ le disparó logrando impactar a ██████████, por lo cual ésta cayó, en eso yo le aventé el pedazo de metal con el que me estaba defendiendo y salí corriendo por la parte trasera de la casa, pero "██████████" me siguió hasta darme alcance y con un pica hielo me hirió en el abdomen, por lo que yo caí y "██████████" me empezó a golpear en repetidas ocasiones en la cabeza para después retirarse, por lo que en este acto el personal actuante le muestra a el de nombre ██████████, una fotografía polaroid a color, la cual fue tomada por el personal actuante en las instalaciones que ocupan esta unidad Orgánica de Homicidios Dolosos al de nombre ██████████, la cual al observarla detenidamente identifica plenamente y sin temor a equivocarse a la persona que aparece en dicha fotografía como el de nombre ██████████, el cual le disparó a la señora ██████████ ...". Declaración obrante a fojas 51 y 52 de autos.

Señalamiento el cual no resulta aislado, por el contrario este se encuentra robustecido con el resto del caudal probatorio que integra la presente causa penal, esencialmente con la declaración rendida por el testigo C. ██████████, quien en fecha nueve de abril de dos mil cinco, ante el personal actuante del Ministerio Público y con relación a los presentes hechos, manifestó:

"...El día de hoy sábado nueve del mes de abril del presente año, cuando eran aproximadamente como las 9:00 de la mañana, al estar acomodando algunos fierros en la casa, junto con mi mamá y en la parte de atrás se encontraba un trabajador de mi mamá de nombre ██████████, por lo que a los pocos minutos, miro que se meten al patio los de apodos "██████████" y "██████████", mismos que mi mamá los interceptó y preguntándoles qué era lo que se les ofrecía, a lo que contestó "██████████" que ocupaban un galón de gasolina, en eso mi mamá me pide que le lleve un galón para dárselo y cobrárselo, pero al momento de que le pagara el galón de gasolina "██████████", éste o sea "██████████" sacó una pistola de la cintura junto con el apodado "██████████", mirando que "██████████" le apunta con la pistola que sacó de la cintura a la cabeza de mi mamá y diciendo que no se asustara, como me encontraba en el pasillo de la casa miro que ██████████ estaba observando todo, mirando también que mi mamá se mete a la casa y atrás de ella viene tanto "██████████" como "██████████", en eso mi mamá me dice: "hijo corre y dile a la mamá del ██████████, que su hijo me está asaltando", fue cuando trato de salir pero "██████████" no me dejó, fue cuando lo aventé fuerte y salí corriendo por el patio, al mismo tiempo escucho que "██████████" realiza un disparo y miro que pega en el suelo a un lado donde iba corriendo, entonces salí corriendo al frente de mi casa donde hay una iglesia y empecé a gritar, observando hacia mi casa y miro que el señor ██████████ (a) "██████████", se mete a la casa como que estaba esperando a "██████████" y "██████████", ya que estaba frente a la casa, cuando corro y les aviso a los de la iglesia, de repente se escucharon varios disparos de arma de fuego los cuales se escucharon que venían de mi casa, fue cuando salieron corriendo los de la iglesia y mejor me fui corriendo a la casa de una vecina, donde ahí me quede hasta que llegara la policía así como mi hermana ██████████, desconociendo qué haya pasado dentro de la casa ni para donde corrieron los individuos, así mismo en este acto el

personal actuante le pone a la vista al declarante en presencia de su hermana [REDACTED] [REDACTED], dos fotografías a colores en donde aparece una persona del sexo masculino cargando a un menor de edad, el cual lo reconozco como el apodado " [REDACTED] ", el cual responde al nombre de [REDACTED], así como la segunda fotografía que se le pone a la vista es de una persona del sexo masculino el cual lo identifica con el apodo de " [REDACTED] ", el cual responde al nombre de [REDACTED] ... [REDACTED] fue pareja de su mamá hace aproximadamente como un año y esta persona quedó muy enojado con mi mamá, ya que según él le debía dinero porque él había dado dinero para la construcción de nuestra casa. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Diligencia obrante a fojas 32 y 33 de autos, misma que fue ratificada por el declarante ante el extinto juzgado Tercero Penal en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la que se desahogaron además careos procesales ordenados por la Superioridad en la reposición del procedimiento, visible a foja 1343 de del Tomo III de autos.

Declaración que ratifico en contenido y firma ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en fecha trece de abril de dos mil doce, el cual obra agregado a fojas 829 a 831 del tomo II de autos, en la que una vez que les fue concedido el uso de la voz a las partes, estos manifestaron si tener preguntas que formular, siendo en primer término la Representación social quien realizó el siguiente interrogatorio:

PRIMERA.- Que diga el declarante si puede identificar al de apodo [REDACTED], en virtud de que los hechos ocurrieron en el año dos mil cinco, cuando él contaba con la edad de [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Si puedo. **SEGUNDA.-** Que diga el declarante si se encuentra presente en estas oficinas la persona que refiere en su declaración lo apodan [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Si, el que está ahí. Enseguida se hace constar por parte de esta secretaria que el testigo se refiere e indica al procesado [REDACTED] alias [REDACTED], mismo que se encuentra tras la reja de celdas de prácticas judiciales. Lo anterior se hace constar para el efecto legal correspondiente. **TERCERA.-** Que diga el declarante si puede explicar a qué se refiere en su declaración cuando dice [REDACTED] sacó una pistola de la cintura junto con el apodado [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Si, porque ahí fue un error, porque el que sacó la pistola fue [REDACTED] la cual traía fajada aquí en la cintura. Siendo todas las preguntas que tiene por formular.

Acto seguido se le concede el uso de la voz a la **Defensa particular**, quien manifestó si tener preguntas por formular, siendo las siguientes:

PRIMERA.- Que diga el testigo si alguien del Ministerio Público le dijo que declarara en el sentido que lo hizo?. **RESPUESTA.-** A mí me dijeron que tenía que declarar lo que me paso y yo fui con un oficial (ministerial) y el oficial me hizo llenar hojas y me hizo recordar lo que volvió a pasar, es decir lo que había pasado porque me pregunto otra vez. **SEGUNDA.-** Que diga el testigo si después de haber declarado con el policía ministerial declaro en una segunda ocasión. **RESPUESTA.-** Si, en una oficina, si recordar si era hombre o mujer, era hombre, se hace constar por parte de esta secretaria que se le pregunta al testigo si está seguro o duda en cuanto a si era hombre o mujer y manifestó que era hombre. Lo anterior se hace constar para el efecto legal correspondiente. **TERCERA.-** Que diga el testigo si recuerda si aparte de la persona que refiere se encontraba alguien más en dicha oficina en donde rendía su testimonio. **RESPUESTA.-** Si, estaba mi hermana, no me acuerdo de alguien más. **CUARTA.-** Que diga el testigo si recuerda las características de la pistola que refiere vio en su declaración ante el Agente del Ministerio Público. **RESPUESTA.-** Si, era un revolver grande, color negro, es lo que recuerdo. **QUINTA.-** Que diga el testigo si puede precisar aproximadamente el largo de tiempo que transcurrió desde el momento en que escuchó el primer disparo al momento en que escuchó los demás disparos que refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** El primer disparo fue cuando entro el [REDACTED] y yo salí corriendo hasta que pase por todo el pasillo de mi casa y salí a la iglesia de enfrente que fue cuando volví a oír as disparos, esto fue como en unos veinte segundos más o menos. **SEXTA.-** Que diga el testigo cuantas detonaciones en

total escuchó. **RESPUESTA.-** Cinco. **SEPTIMA.-** Que diga el testigo a que distancia del lugar donde sucedieron los hechos se encontraba al momento de escuchar las ultimas detonaciones que refiere en su declaración. **RESPUESTA.** Estaban enfrente de mi casa todavía. **OCTAVA.-** Que diga el testigo si del lugar donde se encontraba al escuchar las ultimas detonaciones tenía visibilidad hacia el domicilio de donde había salido momentos antes. **RESPUESTA.-** Lo que alcance a observar es que tenían el brazo de fuera no alcance a ver quién era pero estaba disparando y la puerta estaba cerrada y el albañil de boca arriba pateando la puerta para cerrarla, por lo que la visibilidad era clara. **NOVENA.-** Que nos diga el testigo si nos puede precisar en relación a la posición o condiciones que se encuentra la puerta en relación al lugar de los hechos y como es que se encontraba el brazo de fuera y disparándose el arma de fuego. **RESPUESTA.-** La puerta abre hacia afuera, la persona que estaba abajo tirado en el piso boca arriba pateando la puerta intentando cerrar la puerta y como la puerta se abre hacia fuera, la persona que está disparando tenía el brazo de fuera disparando al suelo. Enseguida por parte de esta Secretaría se procede a poner a la vista del testigo las fotografías que se encuentran visible a fojas 206 de autos, lo anterior a fin de que pueda proporcionar una mejor explicación e cuanto a lo que relata en la respuesta en líneas superiores, poniéndose en consecuencia a la vista del testigo y manifiesta: que la segunda fotografía que se encuentra en la hoja 206 ahí se ve la puerta de mi casa la cual se abre hacia afuera, enseguida de la puerta donde están las macetas del lado derecho ahí era donde estaba [REDACTED] tirado por lo que el [REDACTED] estaba afuera de la casa pateando la puerta para tratar de cerrarla, entonces mientras otra persona estaba por dentro disparándole intentando darle. **DECIMA.-** Que nos diga el testigo si estos disparos a que hace referencia en la pregunta anterior son las segundas detonaciones que refiere en su declaración ante el Agente del Ministerio Público. **RESPUESTA.-** Me refiero a los últimos disparos. **DECIMAPRIMERA.-** Que diga el testigo si el día de los hechos únicamente escuchó detonaciones en dos momentos diversos que son los que refiere en su declaración ministerial. **RESPUESTA.-** Ya no escuché más disparos. **DECIMASEGUNDA.-** Que diga el testigo a que distancia del lugar de los hechos se encuentra la casa de la vecina que refiere se fue después de acontecidos los ismos. **RESPUESTA.-** A dos casas. **DECIMATERCERA.-** Que nos diga el testigo si vio salir del domicilio al señor [REDACTED] antes de que el señor [REDACTED] estuviera pateando la puerta impidiendo que salieran del mismo. **RESPUESTA.-** No mire que saliera, porque habían entrado por detrás de la casa. **DECIMACUARTA.-** Que diga el testigo cuantos accesos tiene el domicilio donde vivía y sobre que vialidades estaba ubicadas. **RESPUESTA.-** Tienen dos puertas una del patio de enfrente y la otra atrás, las calles no las recuerdo. **DECIMAQUINTA.-** Que nos diga el testigo donde se encontraba el señor [REDACTED] al momento en que el señor [REDACTED] se introduce al domicilio. **RESPUESTA.-** En el interior de la casa. **DECIMASEXTA.-** Que nos diga el testigo si se percató en qué momento se salió del domicilio el señor [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Cuando se habían retirado todas las personas que estaban dentro, o sea [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. **DECIMASEPTIMA.-** Que nos diga el testigo si el día que ocurrieron los hechos observo algún arma diferente a la que describe en la pregunta número cuatro. **RESPUESTA.-** No, no observe ninguna diferente. **DECIMAOCTAVA.-** Que nos diga el testigo si nos puede describir las características del piso del frente de la casa donde se encontraba tirado el señor [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Eran piedras enterradas en el suelo y lo que es la escalera para entrar a la casa que era una o dos era de cemento. **DECIMANOVENA.-** Que nos diga el testigo si recuerda por donde accedieron al domicilio las personas que refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** Por la parte de atrás de la casa. **VIGESIMA.-** Que nos diga el testigo cuanto tiempo tenía viviendo en el domicilio en el que sucedieron los hechos. **RESPUESTA.-** Desde que me acuerdo, tenía mucho tiempo no puedo precisar cuánto. **VIGESIMAPRIMERA.-** Que diga el testigo si conocía al de apodo [REDACTED], [REDACTED]. **RESPUESTA.-** Sí. **VIGESIMASEGUNDA.-** Que diga el testigo cuanto tiempo tenía de conocerlo. **RESPUESTA.-** Desde los cinco años. **VIGESIMATERCERA.-** Que diga el testigo si durante ese tiempo tuvo algún problema con [REDACTED]. **RESPUESTA.-** No ninguno. **VIGESIMACUARTA.-** Que diga el testigo si tiene conocimiento si durante ese tiempo [REDACTED] haya tenido algún problema con su

señora madre. **RESPUESTA.-** Ni uno. Siendo todas las preguntas que tiene por formular.

Enseguida se le concede el uso a la **Representación Social**, quien manifestó ser su deseo seguir interrogando al compareciente, continuando con el mismo:

CUARTA.- Que diga el testigo en base a la respuesta de la pregunta número dieciséis de la defensa, si puede explicar a qué momento se refiere. **RESPUESTA.-** Ya que habían terminado de disparar. **QUINTA.-** Que diga el testigo si puede describir el domicilio en que ocurrieron los hechos. **RESPUESTA.-** Si puedo recordar todo, primero son los arcos del frente de la casa, ahí estaba una estética del lado izquierdo pegado a la pared dentro de lo que es el patio, todo el piso era de piedra, estaba bardeada la casa de bloque, tenía flores alrededor de la casa, la casa por dentro, cuando comienza la puerta es de madera, con rejas, al entrar del lado izquierdo era el baño, del lado derecho era un cuarto, en medio de la casa se encontraba el comedor, poquito más adelante al lado izquierdo era la cocina, al lado derecho era el cuarto hasta atrás se encontraba el cuarto de lavador y donde guardaba el dinero mi mamá de ahí al patio de atrás el cerco era de malla, había como una cochera en medio del patio de atrás, era donde se ubicada un pick-up, estaba chatarrera y era cerco de malla al último la parte de atrás, la malla se abre para la entrada de carros, siendo esta la única entrada que hay por detrás, la casa también tiene una puerta de la parte de atrás y tiene escalones también, no recuerdo muy bien pero son como tres y tiene una ventana del lado izquierdo. **SEXTA.-** Que diga el declarante si puede explicar a qué lugar se refiere cuando dice que el apodado el [REDACTED] entró por detrás de la casa. **RESPUESTA.-** Hay un error, el [REDACTED] nunca estuvo enfrente de la casa, sino que en si el entro por la parte de atrás por las dos puertas que hay detrás de la casa. Por eso dije que había una ventana del lado derecho cuando yo estaba parado y tenía a las personas al frente, yo estaba dentro de la casa.

Enseguida a preguntas por parte de la Secretaria de Acuerdos del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, el testigo manifestó:

cuando me refiere a que [REDACTED] se mete a la casa él entra por la parte de atrás de la casa, por la puerta de la chatarrera, entra a la casa por la puerta de atrás y cuando digo que estaba frente a la casa me refiero que estaba en la parte de atrás frente a la casa.

Enseguida solicitado y concedido el uso de la voz al Defensor Particular manifestó: En base a la declaración vertida por el testigo en las diversas preguntas realizadas solicito se le provea de pluma y papel a efecto de que si no existe inconveniente por parte de este honorable Juzgado lleve a cabo la realización en la medida de lo posible de un croquis del lugar donde nos ubique la parte frontal del domicilio, la parte posterior del domicilio y el lugar donde se ubica la iglesia respecto al domicilio referido, siendo todo lo que desea manifestar. Enseguida el C. Juez acordó visto lo peticionado por el defensor Particular, procédase a proporcionar lo necesario al compareciente a efecto de que realice el croquis solicitado por el Defensor particular. Enseguida se hace constar para el efecto legal correspondiente que el croquis realizado por el testigo quedo realizado para que se agregue a los autos para que obre como corresponda. - Enseguida solicitado y concedido el uso de la voz a la Defensa particular. Manifestó ser su deseo cuestionar al compareciente, continuando con su interrogatorio en la pregunta siguiente:

VIGESIMAQUINTA. - Que diga el testigo cuanto tiempo transcurrió desde que se encontraba con la vecina al momento en que regresa al domicilio en el lugar donde sucedieron los hechos. **RESPUESTA.-** No dure mucho, porque en cuanto llegué a la casa un oficial me preguntó por unas navajas que estaban tiradas en unos costales, paso como unos cinco minutos máximo. **VIGESIMASEXTA.-** Que nos diga el testigo al momento en que regresa al domicilio en que sucedieron los hechos si vio al señor [REDACTED], si le hizo alguna manifestación respecto a lo acontecido. **RESPUESTA.-** No vi al señor [REDACTED] cuando volví al lugar de los hechos se me hace que lo habían llevado a la

Cruz Roja, siendo todas las preguntas que tiene por formular.- derivado de lo anterior se dio por concluida la misma.

Testimoniales que son valorables en términos de lo establecido en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, en virtud de que fueron rendida por personas que por su edad y capacidad tuvieron el criterio necesario para apreciar el hecho materia de su deposición, esto es, para entenderlo, asimilarlo y percibirlo correctamente; pues de estos se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, que el hecho que narraron fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que lo presenciaron por sí mismos, ya que ambos se encontraban en el domicilio ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de esta ciudad, al momento en que se suscitaron los hechos; por lo que pudieron advertir *cuando arribaron al lugar el procesado* [REDACTED] (a) [REDACTED], [REDACTED] (a) [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED], y la participación que cada uno tuvo en los hechos, siendo específicamente el primero en mención quien al portar un arma de fuego, disparó en contra de la hoy víctima [REDACTED], quien perdió la vida en el lugar; aunado a que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho que pudieron apreciar de acuerdo a las circunstancias particulares como lo fue que el testigo [REDACTED] [REDACTED], es coincidente con lo referido por el testigo [REDACTED], en relación a aquellos que participaron en los hechos y en cómo se desarrollaron los mismos hasta el momento en el que sale del domicilio; por lo que no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno para declarar en el sentido en que lo hicieron.

Siendo importante destacar que aún y cuando durante el interrogatorio que le fue realizado al testigo [REDACTED] [REDACTED], ***refirió que la única persona armada en el lugar fue el de nombre*** [REDACTED] (a) [REDACTED], ***a diferencia del señalamiento referido por el diverso testigo*** [REDACTED]; ***no pasa desapercibido que el testimonio vertido por el primero en mención se basa en aquello que pudo apreciar a través de sus sentidos siendo este desde el momento en que se encontraba en el lugar, hasta aquel en que salió del mismo por instrucciones de la víctima (la cual era su madre), por lo que coincide con lo que declara el segundo mención respecto del arribo del procesado*** [REDACTED] (a) [REDACTED] y [REDACTED] (a) [REDACTED], ***que fue este último en cita quien tomó por el cuello a la hoy víctima, sacando de entre sus ropas un arma de fuego la cual la apunta hacia la cabeza de*** [REDACTED], ***quien se logra zafar de su agarre, empujando a su agresor y le indica a su hijo que salga del domicilio y pida ayuda, por lo que haciendo caso a esta se dirige hacia la otra salida la cual en un primer momento se lo trata de impedir*** [REDACTED] (a) [REDACTED] ***sin que lo logre, siendo en el forcejeo con este que se percata de las características del arma que portaba, por lo que***

al salir del domicilio escucha un primer disparo y advierte que ingresa al domicilio el de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) El [REDACTED], y es hasta cuando se encuentra en el exterior de la vivienda que escucha el resto de los disparos, lo que hace que ya no regrese al lugar; circunstancia que en nada demerita el testimonio del de nombre [REDACTED] [REDACTED], ya que al no encontrarse en el lugar no le es posible declarar en relación al desarrollo de los hechos posteriores a su salida de la vivienda, caso contrario a lo manifestado por el diverso testigo, quien como ya se ha venido mencionando a lo largo de la presente resolución, este sí permaneció en el lugar, por lo que se encuentra en condiciones de declarar en relación a lo ocurrido con posterioridad y hasta el momento en que el procesado [REDACTED] (a) [REDACTED] y sus coparticipes se retiran del lugar y así lo declaró en diversas ocasiones y lo hizo saber a diversas persona, siendo coincidente en cada una de sus versiones; por lo tanto se reitera, que las declaraciones aportadas por los antes mencionados, reúnen los requisitos establecidos por el numeral 221 del código de procedimientos penales para el Estado, tal y como ya quedó establecido en el párrafo anterior.

Atestes que además se ven robustecidas con el contenido de la declaración rendida por la testigo [REDACTED] [REDACTED], quien en fecha nueve de abril del dos mil cinco, ante el personal actuante del ministerio público y con relación a los presentes hechos, manifestó:

"...Efectivamente la ahora occisa es mi madre quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], siendo el caso que mi madre se dedica a la compra y venta de metal y fierro usado, siendo el caso que el día de hoy sábado nueve de abril del presente año, cuando eran aproximadamente como las 9:00 de la mañana, al encontrarme en mi casa que se ubica a escasas cuerdas del lugar donde vive mi mamá, fui avisada por unos amigos cercanos de la casa de mi mamá, avisándome que mi mamá estaba herida, ya que al parecer le habían disparado, al trasladarme al lugar ya había en el lugar varias patrullas de la policía municipal, así como miré que en el patio estaba herido del brazo el de nombre [REDACTED], el cual es empleado de mi mamá, por lo que al buscar a mi hermano [REDACTED] lo encuentro en la casa de la vecina y al preguntarle qué era lo que había pasado, él me contó que habían llegado los apodados "[REDACTED]" y "[REDACTED]" así como "[REDACTED]", mismo que "[REDACTED]" y "[REDACTED]" traían armas y al parecer éstos le dispararon a mi mamá ... que "[REDACTED]" responde al nombre de [REDACTED], que tiene como [REDACTED] aproximadamente, el apodado "[REDACTED]" responde al nombre de [REDACTED], quien tiene como 32 años aproximadamente y el señor "[REDACTED]" responde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] aproximadamente ... mi madre anduvo viviendo con ... [REDACTED] desde hace aproximadamente dos años a la fecha, pero desde hace un año a la fecha, empezó a tener problemas con [REDACTED] ya que empezó a utilizar drogas y a raíz de eso mi mamá lo sacó de vivir de su casa y fue que "[REDACTED]" o [REDACTED] se enojó que lo corriera y andaba diciendo que la iba a matar para quedarse con la casa, ya que él había puesto dinero para construir la casa donde ellos viven, y se quería quedar con la casa ... mi mamá había puesto varias denuncias ante el Ministerio Público en contra de [REDACTED], por maltratos que le hacía, así como daño en propiedad, pero al parecer nunca le dieron tramite a las denuncias, y en relación a los hechos los ignoro, ya que no me encontraba en el lugar, lo único que sé son los antecedentes de problemas que tenía mi mamá con [REDACTED], que la golpeaba y le causaba daños a la casa para que se saliera, asimismo hace una semana aproximadamente cuando mi mamá estaba dormida le prendieron fuego a la casa en el área donde tiene mi mamá acondicionado para una estética ya que también cortaba el pelo, pero no se logró quemar mucho ya

que llegaron los bomberos a apagar la casa...". **Declaración** obrante a fojas 35 y 36 de autos.

Testimonial a la que habrá de sumarse el contenido del **informe de investigación** con número de oficio **121/HOM.DOL/05**, suscrito en fecha once de abril de dos mil cinco, por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado **Iván Florentino Álvarez Salazar** y **Ramiro [REDACTED] Moncada**, en su parte que no fue declarada nula, quienes en el apartado de Investigación, asentaron lo siguiente:

"...Una vez enterados de la presente orden de investigación donde se manifiesta que el día nueve de abril del año en curso, siendo las 10:00 horas, se localizó en el interior del domicilio ubicado en Avenida número 16 de la colonia Granjas Familiar la Esperanzada el cuerpo de una persona del sexo femenino de [REDACTED] de edad, la cual al parecer había fallecido a consecuencia de haber sido herida por un proyectil de arma de fuego y además siendo lesionado en el brazo izquierdo el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, el cual fue trasladado al Hospital General para su atención médica, siendo testigo ocular de los hechos su hijo [REDACTED] de [REDACTED] de edad. **Iniciadas las investigaciones** los suscritos entrevistamos en nuestras oficinas al de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, de quien sus generales ya se encuentran en la presente acta, mismo que en relación a los hechos nos manifestó: que el día de hoy sábado nueve de abril del presente año, siendo aproximadamente las nueve de la mañana, se encontraba en su domicilio junto su mamá y un trabajador de ella de nombre [REDACTED], acomodando unos fierros ya que su mamá se dedicaba a la compra y venta de chatarra cuando miro que llegaron al negocio el de apodo [REDACTED] y [REDACTED], a los que su mamá la ahora occisa les preguntó qué era lo que se les ofrecía, contestándole el de apodo [REDACTED] que ocupaba un galón de gasolina, fue en esos momentos que sus mamá le pide que les diera un galón y que se lo cobrara, pero al momento de que [REDACTED] le iba a pagar el dinero por el galón, sacó una pistola de su cintura, así mismo su otro acompañante de apodo [REDACTED] sacó otra pistola con la cual [REDACTED] le apuntaba la cabeza a su mamá diciéndole que no hiciera mi madre y que no gritaba, siendo testigo el trabajador de su mamá de nombre [REDACTED] por lo que al ver su mamá que el [REDACTED], la estaba amenazando este encontró el momento para irse corriendo al interior de su casa más sin embargo [REDACTED] y [REDACTED] van tras de ella gritándole su mamá al entrevistado que corriera y que le fuera a decir a la mamá del [REDACTED] que su hijo y [REDACTED] le estaban asaltando en eso el entrevistado trato de salir, pero [REDACTED] no lo dejaba pero aprovecho un descuido de este para aventarlo y salir hacia el patio, fue cuando observo que [REDACTED] le hace un disparo pero no lo logro darle, darle por lo cual se va corriendo hacia una iglesia que se localiza frente a su domicilio y les empezó a decir a la personas que se encontraban ahí que a su mamá la estaban asaltando y que traían pistola, percatándose de que frente a su domicilio se encontraba un señor de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] el cual se encontraba esperando al [REDACTED] y al [REDACTED], en esos momentos escuchó como tres o cuatro detonaciones de arma de fuego las cuales provenían del interior de su casa donde estaba su mamá, fue así que ya no quiso regresar a su domicilio hasta que le dijo lo sucedido a su hermana [REDACTED] la cual llamó a la policía municipal y antes de que estos llegaran se dio cuenta de que [REDACTED] y [REDACTED], así como el de apodo [REDACTED] salieron corriendo de su domicilio, desconociendo el lugar hacia donde se fueron a ocultar, fue de esta forma pues decidió introducirse a su casa dándose cuenta de que su mamá se encontraba tirada en el suelo y aun lado de esta pudo apreciar que había sangre y que no se movía, así mismo el trabajador de su mamá de nombre [REDACTED], se encontraba en el patio lesionado del brazo izquierdo a la altura del codo, así mismo presentaba varias lesiones en la cabeza y en el pecho manifestándole [REDACTED] que el de apodo [REDACTED] le había disparado en el brazo logrando herirlo, así como también lo había golpeado con su pistola en la cabeza y que el de apodo [REDACTED] había sido el responsable de haberle disparado a su mamá y que el apodo al [REDACTED] únicamente traía en sus manos un machete con el cual

lo quiso lesionar, pero que este no logro su objetivo siendo todo lo que manifestó con relación a los hechos que se investigan. **Siguiendo con las investigaciones**, los suscritos nos entrevistamos con la de nombre [REDACTED] de 26 años de edad, de quien sus generales ya se encuentran en la presente acta, mismo que con relación a los hechos que se investigan nos manifestó que efectivamente serían aproximadamente las nueve de la mañana del día de hoy cuando se encontraba en su domicilio y fue avisada por unos amigos los cuales viven cerca de la casa de su mamá que la habían asaltado y que esta se encontraba herida debido a que los responsables le habían disparado por lo cual se trasladó inmediatamente a la casa de su mamá en donde ya se encontraban unidades de la policía municipal, así como en el patio de la casa pudo observar que estaba herido el trabajador de su mamá de nombre [REDACTED] el cual fue trasladado por una ambulancia al Hospital General ya que lo habían lesionado de un balazo en el codo de su brazo izquierdo y además lo habían golpeado en la cabeza y picado al parecer con un desarmador en el estómago, fue de esta forma que al localizar a su hermano [REDACTED] le contó lo sucedido, que los de apodo [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] habían llegado al negocio de su mamá y que la habían asaltado y que el [REDACTED] y [REDACTED] traían armas siendo el primero el que le disparo a su mamá, ocasionándole la muerte y que el de apodo [REDACTED] fue el responsable de herir a [REDACTED], por último nos comunicó que su mamá tenía fotografías en donde aparece el de apodo [REDACTED] el cual sabe responde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, ya que estuvo viviendo con su mamá en [REDACTED] desde hace aproximadamente dos años a la fecha pero que un año antes habían empezado a tener problemas entre ellos ya que [REDACTED] se volvió adicto a la droga motivo por el cual su mamá decidió dejarlo más sin embargo este no aceptaba y en varias ocasiones iba a la casa de su mamá a apedrearle las ventanas, así como en una ocasión trato de quemar la casa manifestando de que esa casa también era de él, ya que a decir de él también había puesto dinero para construirla así mismo en varias ocasiones la amenazó de muerte diciéndole que él se iba a quedar con su casa, así mismo tenía fotografías donde aparece el de apodo [REDACTED] quien sabe responde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, quien tiene su domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] proporcionándonos una fotografía donde aparece el de nombre [REDACTED] cargando un niño y la otra donde aparece el nombre de [REDACTED] alias [REDACTED] no siendo posible encontrar una fotografía donde apareciera el de apodo [REDACTED], más sin embargo nos fue proporcionado el nombre del mismo siendo este [REDACTED] de [REDACTED] de edad, con domicilio en avenida [REDACTED] [REDACTED] donde se encuentra una unos abarrotes denominado Irasema, siendo todo lo manifestado por la entrevistada. **Continuando con las investigaciones**, los suscritos nos entrevistamos en el Hospital General en el área de Urgencias con el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, de quien sus generales se encuentran en la presente acta, quien es la persona que resultó lesionada en el codo de su brazo izquierdo de un disparo de arma de fuego, así como en su cabeza presentaba heridas producidas por haber recibido uno cachazos y en su estómago se le puedo apreciar que tenía 4 a 5 lesiones ocasionadas por un picahielo, las cuales a decir del entrevistado fueron ocasionadas por el apodo [REDACTED], quien sabe ahora responde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, quien junto a este el de apodo [REDACTED] que sabe ahora lleva el nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, y el de apodo [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, fueron los responsables de haber asaltado y matado a la señora con la que trabajaba de nombre [REDACTED] con quien tenía aproximadamente como cuatro meses de vivir con ella quien en relación a cómo sucedieron nos manifestó que serían aproximadamente las 09:30 horas, del día de hoy cuando se encontraban trabajando en compañía de la ahora occisa y de su hijo de esta de nombre [REDACTED] cuando llegaron al negocio los de apodo [REDACTED] y [REDACTED], siendo este último el que le pidió un galón para la gasolina cuando el entrevistado entra a la casa para tomar un vaso de agua y sale vio que el de apodo [REDACTED] tenía a la ahora occisa tomada del cuello con su mano y con la otra traía una

pistola apuntándosela en la cabeza logrando soltarse la señora para llegar al interior de su casa donde él se encontraba y fue ahí donde [REDACTED] la empieza a golpear en el rostro por lo que agarró un pedazo de tubo para defenderla y [REDACTED] al ver esto con la pistola que traía le dio un balazo en el codo del brazo izquierdo siendo que en esos momentos entró también a la casa el de apodo [REDACTED], sosteniendo en su mano un machete con el cual lo agredía pero que pudo defenderse y mientras el peleaba con [REDACTED] se dio cuenta que la ahora occisa [REDACTED] le apuntaba con la pistola que traía siendo esta u revolver ignorando el calibre y vio cuando disparo por lo cual cayo herida y fue de esta forma que al ver que ya se encontraba tendida en el suelo y sangrando la ahora occisa salió corriendo hasta el patio pero fue alcanzado por el de apodo [REDACTED] el cual con un picahielo lo pico en el abdomen y también al igual que [REDACTED] lo golpeo en la cabeza los cuales al darse cuenta de que ya estaba sangrando salieron huyendo del lugar, fue así que lo suscritos en compañía del Agente del Ministerio Público le mostramos una fotografía donde aparece el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] quien pudo identificarlo y sin temor a equivocarse como la persona que le disparo a la señora [REDACTED] la cual fallecido a consecuencia de este disparo, así mismo un fotografía donde aparece el de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] quien es la persona que portaba un machete con el cual lo agredió, siendo todo lo que nos manifestó con relación a los hechos que se investigan. Siguiendo con las investigaciones y al encontrarse en las instalaciones del Hospital General recibimos una llamada telefónica por parte de la hija de la hoy occisa de nombre [REDACTED] [REDACTED] la cual nos comunicaba que se encontraba en su domicilio y que había visto en su casa al de apodo [REDACTED], motivo por el cual los suscritos nos comunicamos vía telefónica con oficiales de la policía municipal de San Antonio de los Buenos, los cuales se trasladaron hacia ese lugar y lograron asegurara al de nombre [REDACTED], el cual fue trasladado a nuestras oficinas.

Testimonial y prueba innominada, que si bien en principio tienen valor de indicio, pero adminiculadas entre sí y con las demás probanzas, en su enlace lógico y natural, apreciadas en conjunto, según lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales, se incrementa su valor probatorio hasta adquirir plenitud, apreciación que se hace en uso de las facultades que al Juzgador le confieren el precepto citado, pues de las mismas se infieren circunstancias que resultan eficaces para dar veracidad a la acusación que realiza el testigo [REDACTED]; ya que tal y como quedó establecido en su declaración ministerial como en la entrevista que le realizan los agentes investigadores a la de nombre [REDACTED] [REDACTED], quien dijo que el día nueve de abril del dos mil cinco al acudir al domicilio de su madre, se encontró con el testigo [REDACTED], el cual se apreciaba herido y fue este quien le dijo que su madre había sido agredida con un arma de fuego por el hoy enjuiciado [REDACTED] (a) [REDACTED], sin que este pudiera hacer nada para defenderla, ya que fue agredido primeramente por [REDACTED] (a) [REDACTED], seguido de [REDACTED] [REDACTED] (a) El [REDACTED] (ex pareja de su madre) y finalmente fue perseguido y golpeado por [REDACTED] (a) [REDACTED]; en consecuencia y tanto el atesto que nos ocupa, como el contenido del informe de investigación antes aludido, adquieren valor probatorio en términos del artículo 213 del Código Adjetivo de la materia, en la medida en que coinciden con el caudal probatorio analizado en la presente resolución, destacando de lo antes expuesto que si bien es cierto a la deponente no le consta de manera directa los hechos, también lo es que su dicho es coincidente con lo declarado por aquellos que si se encontraban en el lugar y que esta los declara en la

forma en que le fueron expuestos, tanto por lo que hace al de nombre [REDACTED], como lo dicho por su menor hermano [REDACTED], lo cual coincide con lo ya declarado por estos; en ese sentido se valora lo aportado por los agentes investigadores, los cuales si bien es cierto tampoco les consta de manera directa los hechos, también lo es que lo informado por esto es el resultado de la investigación encomendada, las actividades realizadas para llegar al esclarecimiento de los hechos y así fueron presentados ante su superior jerárquico, y ratificado por sus suscriptores ante el órgano jurisdiccional. Al hecho se le abona que de autos no se desprende que hayan visto motivados por algún interés personal para asentar lo que expusieron en la forma en que lo hicieron respectivamente, ya que se insiste, su intervención fue producto de la función que tienen encomendada como elementos del orden público y en beneficio de la sociedad, de ahí que esas pruebas merecen el valor que la Ley le concede, acorde a las reglas de valoración previstas por los artículos 212, 213 y 214 del Código de Procedimientos Penales, pues constituye el punto de partida para conocer la verdad histórica de los hechos.

Esencias narrativas, que se ven fortalecidas con el resto del caudal probatorio obrante en autos; como es el caso de las **inspecciones ministeriales** realizadas por el personal actuante del Ministerio Público, de las cuales podemos resaltar:

- **LA DILIGENCIA DE TRASLADO DE PERSONAL Y FE MINISTERIAL DE CADÁVER.-**
Realizada por el Fiscal Investigador de Delitos en fecha nueve de abril de dos mil cinco, la cual hizo consistir en lo siguiente: "...siendo las 10:35 horas de la fecha en que se actúa, se trasladó y se constituyó física y legalmente en el domicilio ubicado en la [REDACTED] de esta ciudad, lugar donde se encuentran las unidades 2218, 2034, 2915, 2904, 3110, 3123 y 3120 ... así como los Agentes de la Policía Ministerial del Estado del Grupo de Homicidios Dolosos ... así mismo arribó al lugar el personal de Servicios Periciales ... así como personal del Servicio Médico Forense ... al introducirnos al inmueble, se aprecia un predio de aproximadamente 10 metros por 50 metros, delimitado por barda y al frente con cerco metálico, al entrar al patio frente al domicilio se localiza una prenda de vestir, tipo camisa a cuadros color verde con blanco de marca John Ashford, talla L Jamaica, la cual se encuentra sobre el suelo y desgarrada con machas de líquido hemático así como se observa diversas perforaciones, ordenándose al personal de periciales sea fijado y embalado para la prueba de Walker, al entrar a la casa se localiza de frente el pasillo principal que conduce al fondo topando con un cuarto de servicio y al pie del marco de la puerta de entrada se localiza un proyectil deformado el cual es fijado y embalado por personal de servicios periciales y al introducirnos al cuarto, se localiza sobre el piso y lugar donde se da fe de tener a la vista el cuerpo de una persona de sexo femenino, que por su falta de respiración, pulsación y ausencia de reflejos, nos da la impresión de una muerte real y verdadera, el cuerpo se encontraba en posición decúbito ventral, con la región cefálica al Este y extremidades inferiores al Oeste, apreciándose que por debajo del cuerpo se localiza un charco de líquido hemático, por lo que una vez fijado por personal de servicios periciales se procedió a mover el cuerpo con ayuda del forense, para colocar el cuerpo en posición decúbito dorsal, apreciándose que la occisa viste pantalón deportivo color rosa, suéter color rosa ambas prendas de marca Ultra Sport Ltd, talla L, apreciándose que el suéter presenta una perforación a la altura del brazo, por lo que se procede a embalar la prenda para la prueba de Walker, así mismo por debajo presentaba una camiseta color blanca y brasier color blanco, sin pantaletas ni calzado así mismo la occisa presenta la siguiente media filiación: estatura de [REDACTED]

[REDACTED], así mismo al hacer revisión del cuerpo con ayuda del personal del servicio médico forense se le apreciaron las siguientes huellas de violencia: un orificio al parecer producido por proyectil de arma de fuego de aproximadamente 1 por 1.5 centímetros de diámetro localizado en la cara externa del tercio superior del brazo derecho; asimismo al hacer revisión del cuerpo no se localizó identificación alguna y sobre diversa joyería metálica color dorado entre aretes y pulseras, es asegurado por el personal actuante, ordenándose al personal de servicios periciales se le practicara la prueba de rodizonato de sodio, en el lugar se encontraba quien dijo ser hija de la occisa de nombre [REDACTED] ... quien manifestó que la occisa respondía al nombre de [REDACTED] de [REDACTED], asimismo manifestó que en el lugar fue testigo el menor de nombre [REDACTED] quien es su hermano, así como ella tiene antecedentes de que el de nombre [REDACTED], trató de matar a su mamá por problemas sentimentales, ya que el antes mencionado fue su pareja, pero se separó de él y a consecuencia de eso, han tenido problemas muy fuertes, así mismo el personal actuante le hizo entrega a la entrevistada de los objetos personales que portaba la occisa, así mismo en el lugar fuimos informados por los oficiales de la policía municipal que había resultado una persona lesionada de nombre [REDACTED] ... quien éste fue llevado al Hospital General por elementos de la Cruz Roja para su atención médica, agregando los oficiales que la persona lesionada es trabajador de la ahora occisa...". Diligencia obrante a fojas 6 y 7 de autos.

- **FE MINISTERIAL DE FOTOGRAFIAS.-** Efectuada por el Fiscal Investigador dando fe de tener al avista: dos fotografías a colores, la primera de ellas marcada con el número uno donde aparece un individuo del sexo masculino, con camisa a cuadros con estampados de figuras en la cual al calce de la fotografías aparece la leyenda [REDACTED], así mismo se da fe de tener a la vista otra fotografías marcada con el número dos en donde aparece un individuo del sexo masculino, el cual viste con camisa de color azul con estampados, cinturón de color blanco, y pantalón de color negro, cargando en sus brazos a un menor de edad, apareciendo en el calce de la fotografías el nombre de [REDACTED] ALIAS [REDACTED], mismas que se agregan y se dan fe. Diligencia obrante a fojas 28 de autos".
- **LA FE MINISTERIAL DE PROYECTILES.-** Efectuada por el Fiscal Investigador de Delitos, en fecha once de abril de dos mil cinco, relativo al objeto remitido por el personal del Servicio Médico Forense mismo que fue recuperado en la necropsia de la de nombre [REDACTED], en la que el personal actuante de la Fiscalía dio fe de tener a la vista: "en el interior de un recipiente de plástico conteniendo en su interior un proyectil de plomo de arma de fuego..."- Diligencia obrante a fojas 86 del Tomo I de autos.

Inspecciones que al haber sido practicadas de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fueron realizadas por el personal actuante del Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, las cuales como ya se mencionó se encuentran integralmente relacionadas con el caudal probatorio que conforma la presente causa penal, ya que de las mismas se advierte la intervención realizada por parte del Agente del Ministerio Público en el domicilio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED], de esta ciudad, lugar donde tuvo a la vista el cuerpo sin vida de quien fue identificada como [REDACTED], así como aquellos indicios que la rodeaban, aunado a las fotografías de los agresores que intervinieron en los hechos y las cuales fueron proporcionadas por los testigos; asimismo al proyectil deformado que fue recuperado del cuerpo de la víctima al momento en que le fue practicada la necropsia de ley; por lo tanto dichas actuaciones vienen a robustecer lo ya manifestado por los testigo, en el sentido de que los agresores llegaron al domicilio de la hoy occisa y que estos se encontraban armados, lo que la colocó en completo estado de indefensión, sin que pudiera hacer nada para evitar el daño que le ocasionaron.

En ese mismo sentido, de manera conjunta se valoran las diversas periciales ordenadas por el órgano investigador durante la integración la presente Averiguación Previa, los cuales al igual que las anteriores inspecciones, resultan bastantes para corroborar las circunstancias relatadas por el testigo presencial de los hechos [REDACTED], como lo fue que el pasado nueve de abril de dos mil cinco la víctima [REDACTED], fue agredida con un arma de fuego, en el interior de su domicilio, y que derivado de estos hechos perdió la vida; lo que se afirma así al tomar en consideración de inicio el contenido del **Certificado de Necropsia**, rendido en fecha nueve de abril de dos mil cinco, por los CC. **Doctores Jesús Ramón Escajadillo Díaz y Gustavo Salazar Fernández**, peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense, dependiente del Poder Judicial del Estado, en el partido Judicial de Tijuana, Baja California; quienes posterior a realizar el examen exhaustivo del cuerpo que les fue puesto a la vista; establecieron lo siguiente:

"...En el capítulo denominado **MEDIA FILIACIÓN**, se asienta: sexo [REDACTED], dentadura incompleta, edad probable [REDACTED] aproximadamente, estatura [REDACTED]. En el capítulo denominado **RECONOCIMIENTO EXTERIOR**, se dice: "cadáver que presenta salida de material hemático por nariz y por boca; equimosis de color rojizo de 2 por 1.5 cms en región supra ciliar izquierda a nivel del tercio interno de la ceja; fractura completa del tercio superior del humero derecho; se aprecia herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entada en la cara lateral del tercio superior del brazo derecho de 10 por 9 mm a 1.44 metros del plano de sustentación, no presenta oficio de salida el proyectil se recura sobre el plano muscular de la cara lateral del hemotórax izquierdo a nivel del cuarto espacio intercostal sobre la línea axilar anterior y 1.25 mts del plano de sustentación; el trayecto del proyectil es de derecho a izquierda, de arriba hacia abajo y discretamente de adelante hacia atrás". En el capítulo **CAVIDAD TORÁCICA**, se asienta: "al retirar la pechera esternal, apreciamos hemotórax bilateral izquierdo 1000 ml, derecho 1.200 ml solución de continuidad circular de 10 mm de diámetro a nivel del arco anterior del segundo espacio intercostal derecho. Solución de continuidad circular de 10 mm de diámetro en lóbulo superior del pulmón derecho; solución de continuidad circular de 10 mm diámetro en lóbulo inferior del pulmón izquierdo; hematoma alrededor de la arteria pulmonar y periaórtico ascendente torácico; hematoma peri hiliar pulmonar izquierdo. Corazón pálido con bazos coronarios permeables". En el capítulo denominado **CAUSA DETERMINANTE DE LA MUERTE**, se asentó: **herida penetrante de tórax por proyectil de arma de fuego...**".-

Certificado de necropsia obrante a fojas 91 de autos y el cual fue ratificado por sus suscriptores en contenido y firma ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado

Tercero Penal, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de las diligencias celebradas en fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, agregada a foja 2603 del Tomo VI de autos (*Dr. Gustavo Salazar Fernández*) y en data veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, visible a foja 2693 del Tomo VI de autos (*Dr. Jesús Ramón Escajadillo Díaz*); pericial de la que se desprenden las operaciones realizadas por los expertos las cuales permitieron llegar a la conclusión de que la privación de la vida de la de nombre [REDACTED], fue a consecuencia directa de un tercero el cual se valió de un arma de fuego para provocar el daño que de manera directa le ocasionó la muerte de la referida víctima; del mismo modo es de valorarse el contenido del **Dictamen en materia de Criminalística de Campo**, rendido en fecha once de abril de dos mil cinco, mediante oficio **1655/IC2/05**, por los Peritos en Criminalística, **Claudia Patricia Castañeda Frías** y **Arturo Saiz Villa**, adscritos a la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes en el apartado de "**CONCLUSIONES**", y para establecer la técnica de los hechos y la cronología del evento donde perdió la vida un individuo del sexo femenino, identificada como [REDACTED]; establecieron lo siguiente:

“...PRIMERA: El domicilio ubicado en la [REDACTED], donde se localizó el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, identificada como [REDACTED] de [REDACTED] de edad, en decúbito ventral sobre la superficie de concreto del cuarto de servicio, se concluye que dicho sitio sí corresponde al lugar de los hechos, esto en base a la posición y características del cuerpo, a la presencia de indicios hemáticos cercanos y distantes, además del proyectil deformado localizado en la misma habitación. **SEGUNDA:** Basados en la ausencia de fenómenos cadavéricos mediatos, se concluye un cronotanatodiagnóstico aproximado menor a 3 horas, al momento de nuestra intervención pericial. **TERCERA:** Vistas las lesiones producidas por proyectil de arma de fuego que presenta la occisa, consultado en el Certificado de Necropsia emitido por los Peritos Médicos Legistas y aunado a la causa determinante de la muerte, se corrobora que la persona de sexo femenino de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, cesó sus signos vitales a consecuencia de Herida Penetrante de Tórax por Proyectil de Arma de Fuego. **CUARTA:** De acuerdo al análisis de los orificios con bordes deshilados presentes en la vestimenta que portaba la occisa, localizándolos sobre la sudadera y blusa, se puede establecer que corresponde a la ubicación de la lesión presente en el cuerpo de la occisa, producida por proyectil de arma de fuego. **QUINTA:** En relación al resultado Negativo emitido por el Laboratorio Estatal del examen toxicológico practicado a la occisa se corrobora que No se localizaron rastros de sustancias o drogas de abuso en su organismo. **SEXTA:** En base al resultado Negativo emitido por el Laboratorio Estatal del examen de alcoholemia practicado a la occisa, se corrobora que No se localizaron sustancias embriagantes o bebidas de graduación alcohólica en su organismo. **SÉPTIMA:** Basados en el resultado Negativo emitido por el Laboratorio Estatal de la prueba de Rodizonato de Sodio practicada a la occisa, se corrobora que No se localizó bario y plomo, elementos presentes en la deflagración de pólvora cuando es accionada un arma de fuego. **OCTAVA:** En base al resultado Negativo emitido por el Laboratorio Estatal de la prueba de Walter practicada a la sudadera que vestía la occisa al momento de ocurridos los hechos, se corrobora la ausencia de nitritos. **NOVENA:** Respecto del análisis realizado, por el Área de Balística del proyectil deformado localizado en el lugar de los hechos, se puede concluir que interviene un arma de fuego calibre .357 magnum, marca Smith&Wesson, modelo 28-2, serie N545907. **DÉCIMA:** Basados en las características de la lesión y el trayecto revelado en la necropsia del cuerpo de la occisa, se concluye la posición víctima-victimario: El victimario se localizaba de pie al flanco derecho de su víctima, ésta por su parte con las rodillas flexionadas se coloca en un plano inferior a su victimario, impactando el proyectil en tercio superior de brazo derecho, dicho disparo se realizó con trayecto de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y discretamente de

adelante hacia atrás, mediando una distancia no mayor a 1 metro entre víctima-victimario, no desarrollando el proyectil la velocidad necesaria para atravesar el cuerpo, desplomándose sobre la superficie de concreto en decúbito ventral, acto seguido el victimario se retira del lugar. Este dictamen se ilustra con las fotografías que aparecen a fojas 223 a 236; y con el plano o croquis que aparece a fojas 215 de los autos.

Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptores ante el entonces Juez Tercero Penal de Primera Instancia, en fecha veintiocho de junio del año dos mil cinco, sin que fuera interrogados por las partes, tal y como se advierte a fojas 273 frente a vuelta, y 275 frente a vuelta del Tomo I de autos; pericial que al igual que la anterior se advierte que sus suscriptores realizaron una descripción detallada de su intervención lo que permitió que arribaran a las conclusiones que en el plasmaron, además que del contenido del mismo se advierte que fueron recuperado un proyectil deformado, los cuales al ser analizados en la diversa pericial consisten en el **dictamen en materia de balística comparativa**, rendido en fecha once de abril de dos mil cinco, con número de oficio; elaborado por los **C. Peritos LIC. Manelik Otoniel Cañedo Villa y Q.FB. JOSÉ ALBERTO CARO DURÁN**, adscritos a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; quienes en la etapa conclusiva establecieron lo siguiente:

"...UNICA.- El proyectil deformado PROBLEMA remitido mediante oficio número 808/05 de fecha 11 de abril del presente año, el cual fue recuperado del cuerpo de la occisa [REDACTED], en la práctica de necropsia, NO TIENE VALOR COTEJABLE..."

Dictamen que obra a fojas 131 a 139 del Tomo I de autos, el cual se encuentra debidamente ratificado por sus suscriptores ante el personal actuante del extinto Juzgado tercero Penal, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se aprecia de las diligencias de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, misma que obra agregada a foja 1798 del Tomo IV de autos (*Lic. Manelik Otoniel Cañedo Villa*) y tres de septiembre de dos mil diecinueve visible a foja 1882 del Tomo IV de autos (*Q.FB. José Alberto Caro Durán*); dictamen el cual si bien es cierto en su conclusión refiere que de acuerdo a las característica y condiciones que presenta el indicio balístico, no es posible realizar algún cotejo en su base de datos y de este modo identificarlo, también lo es que resulta suficiente para robustecer el caudal probatorio de autos, pues del mismo se advierte que dicho indicio fue recuperado del cuerpo de la víctima al momento en que le fue realizada la necropsia de ley, por lo que le da certeza a lo ya declarado por los testigos en relación a forma en que la hoy víctima fue privada de la vida; lo que además se robustece con el contenido del **dictamen químico en materia de prueba de Walker**, rendido en fecha once de abril de dos mil cinco, bajo el número de oficio **LET/1333/2005**, por la **Q.F.B. Ma. Laura Castañeda González**, adscrita al Laboratorio Estatal de Servicios periciales constante de tres fojas útiles, visible a fojas 214 a 256 de autos, estableciendo en su apartado de **CONCLUSIONES**, lo siguiente:

"...En el orificio descrito en la sudadera rosa fucsia, de talla L. marca ULTRA SPORT HD, que portaba la occisa identificada como [REDACTED], NO se identificó la

presencia de nitritos, con lo cual se estima una distancia de disparo mayor a 75 centímetros...”.

Dictamen el cual se encuentra debidamente ratificado por su suscriptora ante el hoy extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, mediante diligencia de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, sin que fuera interrogada por las partes tal y como se advierte a foja 2442 del Tomo V de Autos; opinión técnica que no hace otra cosa que abonar valor probatorio a todas y cada una de las pruebas hasta aquí han sido reseñadas, en el sentido que de la distancia entre víctima – victimario, la posición entre estos, así como el tipo de proyectil utilizado en los presentes eventos; **por lo tanto las anteriores periciales se les concede valor probatorio pleno, por estimar que reúnen los requisitos previstos por el artículo 179 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al especificarse el señalamiento de las cuestiones materia de pericia, descripción de la persona a examinar así como de todos aquellos indicios encontrados; haciéndose una relación detallada y explicativa de las operaciones y experimentos que cada uno de los expertos realizó para resolver las cuestiones periciales, pudiéndose valorar las conclusiones a las que llegaron; adquieren el valor de prueba plena en término de lo establecido por el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado.**

Medios de convicción los cuales a juicio de la que esto resuelve resultan suficientes para tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado [REDACTED] (A) [REDACTED], en la comisión del delito que se le imputan esto es así ya que del caudal probatorio en autos se acredita cabalmente que **siendo aproximadamente las nueve horas del día nueve de abril de dos mil cinco**, el procesado de merito y sus coparticipes acudieron armados con pistolas y un machete al domicilio de la hoy víctima [REDACTED], ubicado en [REDACTED] [REDACTED], de esta ciudad; lo anterior con el pretexto de comprar un galón de gasolina y vender fierro, por lo que una vez en el lugar **el procesado [REDACTED] (A) [REDACTED] y sus coparticipes**, amagaron a la hoy víctima [REDACTED], siendo el procesado [REDACTED] (a) [REDACTED] quien la toma por el cuello y le apunta con el arma de fuego que portaba, la cual coloca en su cabeza, por lo que la víctima logra zafarse de su agarre y corre hacia el interior de la vivienda, siendo seguida por [REDACTED] (a) [REDACTED] y [REDACTED] (a) [REDACTED], por lo que ante tal situación el testigo [REDACTED], empleado de la víctima, interviene para defenderla, lo que provoca que [REDACTED] (a) [REDACTED] le disparara en el codo; siendo en ese momento en que el diverso [REDACTED] (a) [REDACTED] ingresa al domicilio liándose a golpes con el testigo en cita, sin que el hoy enjuiciado hiciera algo para impedirlo por el contrario interviene en la contienda con la hoy occisa y acciona el arma de fuego que portaba, lográndola impactar en el tórax por lo que debido a la gravedad de la lesión cae al suelo en el mismo lugar donde se encontraba perdiendo la vida en ese instante y así quedó establecido en el certificado de necropsia obrante en

autos y del cual se dio fe ministerial; y hecho lo anterior los activos del delito, se dan a la fuga de dicho lugar; siendo así que de manera conjunta el procesado [REDACTED] (a) [REDACTED] y sus coparticipes actuaron de manera dolosa y calificada, al sorprender a la víctima de forma intempestiva e intencional, sin dar oportunidad de que se defendiera o evitar el daño que se le pretendía ocasionar, aunado a que eran superiores tanto en el número de personas que intervinieron, como por las armas empleadas para llevar a cabo el hecho delictivo siendo esta un arma de fuego el objeto que utilizó como medio material idóneo para perpetrar el hecho delictivo, donde – como ya se dijo – perdió la vida a [REDACTED], alcanzando así el propósito delictuoso puesto en acción para arrojar un resultado típico consistente en la privación de una vida humana, es decir que conociendo las circunstancias y las consecuencias del hecho, quiso y aceptó realizar la conducta antijurídica tipificada como delito por la Ley. Acreditándose de esta manera los elementos materiales y jurídicos que componen el delito de **homicidio calificado (ventaja y alevosía) en grado de coautoría**.

Sin que a lo anterior se oponga la negativa que realiza dicho acusado en relación a la conducta que se le imputa, pues en el caso, no apporto elemento de prueba apto y eficaz que confirmara su dicho, lo que se afirma así al tomar en consideración que al momento de rendir su **declaración preparatoria** ante esta presencia judicial en fecha doce de abril de dos mil cinco, en la que una vez que le fueron leídos sus derechos, se le hizo saber los hechos que se le imputaban, así como las pruebas y personas que declaraban en su contra, y al respecto dijo:

“...que no está de acuerdo con su declaración, que no la ratifica que la firma que aparece al margen la reconoce que si es de su puño y letra pero que la hicieron firmar a golpes, que fueron los ministeriales lo que lo hicieron firmar a fuerzas, que el de la voz es inocente que el no hizo nada, y que para su mala suerte iba pasando por ese lugar, sin tener nada más que agregar...”; negándose además a responder el interrogatorio pretendido por el Agente del Ministerio Público;

Negativa que reitera al celebrarse las diligencias de careos supletorios ordenadas en la secuela procesal por el C. Juez Tercero Penal (hoy extinto) las cuales que fueron celebrados entre el enjuiciado de mérito y los testigos [REDACTED], y [REDACTED], en las que una vez iniciadas las diligencias, y establecidos los puntos de contradicción, el procesado le refirió al primero en mención lo siguiente:

“...Que yo en ningún momento traía un arma, quien la portaba era el de apodo [REDACTED], y yo no sé porque dice eso mi careado ausente, si yo en ningún momento traía ningún arma y ningún picahielo, y no sé porque se empeña mi careado ausente en acusarme, si él sabe bien quienes amenazaron a la señora [REDACTED], y que si mi careado ausente me reconoce es normal, ya que yo ingrese a la casa de [REDACTED] a comprar gasolina, y no sé porque mi careado ausente se empeña en decir eso, si él sabe bien quienes fueron los culpables y quienes amenazaron a la señora [REDACTED], ya que yo sí estuve en el lugar de los hechos para mi mala suerte, y me espanté de los disparos del [REDACTED], ya que [REDACTED] estaba apuntado para todos lados y fue que salí corriendo y en ningún momento agredí a mi careado ausente ni a la señora [REDACTED], siendo todo lo que deseo manifestar, sosteniéndose en lo que ha venido declarando en este Tribunal y ante el Agente del Ministerio Público. Siendo todo lo que

tiene que manifestar...”.

Mientras que al segundo en cita le dijo:

“...que yo no traía ningún arma, y en cuando el apodado [REDACTED] saco la pistola su careado ausente salió corriendo de su casa, y que yo traía un galón de gasolina en las manos, y yo no sé porque el niño o sea mi careado ausente está diciendo eso, ya que no reconoce ni el apodo del [REDACTED] y el [REDACTED], ya que confunde a ambos, y que si el niño o sea mi careado ausente me conoce es normal que me conozca, ya que yo me llevaba bien con su hermana [REDACTED] y su mama de nombre [REDACTED], siendo todo lo que desea manifestar; sosteniéndose en lo que ha venido declarando en este Tribunal y ante el Agente del Ministerio Público. Siendo todo lo que tiene que manifestar...”.

Argumentos defensivos que resultan ineficaces para desvirtuar el señalamiento que recae en su contra y en la de sus coparticipes, ello en virtud de que sus deposiciones se desprende un señalamiento directo en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED], como aquel que se encontraba armado y quien disparó en contra de la hoy víctima, circunstancia que de igual manera realiza su coprocesado en su contra, quien en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, al momento de rendir su ampliación de declaración preparatoria, ante el C. Juez Tercero Penal (hoy extinto) con relación a los hechos, declaró:

“... El día nueve de abril del dos mil cinco como a las nueve de la mañana, me encontré en la calle [REDACTED] cuando me encontré con el [REDACTED] en la calle y me pidió que le hicieron un favor de ir a mover unas cosas a la casa de la señora [REDACTED], yo acepte porque me pidió el favor porque me dijo que no quería tener problemas con la nueva pareja de la señora, que el nada más quería sus pertenencias y más adelante nos encontramos con el de nombre [REDACTED] y el [REDACTED] le dijo al [REDACTED] que el ya sabía lo que iban hacer desconociendo el suscrito que es lo que habían hablado, fue cuando nos pidió que entráramos para que nos abrieran la puerta para que habláramos con ella para decirle que íbamos por la propiedades de él, que él ya había hablado con ella, fue cuando ya le dijimos a la señora que íbamos por las propiedades, íbamos de parte del [REDACTED], fue entonces cuando la señora empezó a insultarnos y le dije al niño que le avisara a su mamá que la estábamos molestando y en eso entro el [REDACTED] fue cuando empezaron los gritos y los insultos fuertes, y empezaron a alegar fue cuando de adentro de la casa salió el de nombre [REDACTED] [REDACTED], no recuerdo el otro apellido, salió con el tubo en la mano diciéndole al [REDACTED] que la señora era su amante y que él la iba defender, fue cuando [REDACTED] le disparo pegándole, no se si le pego en un brazo, y el [REDACTED] agarró un machete y empezó a pegarle a [REDACTED] fue cuando yo ya me asuste y salí corriendo y no llegue ni a la puerta de la calle para cuando escuche un disparo y me regrese y ya mire a la señora tirada y [REDACTED] con la pistola en la mano, y me dio más miedo, de ahí salí corriendo y ya no supe más nada. Quiero dejar en claro dos cosas más, de la declaración que dio [REDACTED] que supuestamente yo le había dado la pistola para venderla, yo de hecho yo ni sabía que él iba armado, todo fue de repente, por lo que yo no le di ninguna pistola para vender y cuando me leyeron la declaración de él, donde dice que supuestamente yo le había disparado al niño o algo así, yo no iba armado y el niño lo mando la señora a avisarle a mi mamá lo que estaba pasando, siendo todo lo que tiene que manifestar.

Derivado de lo anterior, el C. Juez Tercero Penal ordenó la celebración de **careos procesales** entre ambos, diligencia que se llevó a cabo en fecha veintiséis de octubre de dos mil once, por lo que una vez establecido el punto de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente:

por su parte [REDACTED] le manifiesta a su careado: tú sabes bien los problemas que había y que paso con [REDACTED]. A lo que [REDACTED] le contesta: [REDACTED] tenía sus problemas con la señora, pero yo en ningún momento tenía problema con la señora menos para hacerle un daño de esa manera. por su parte [REDACTED] le manifiesta a su careado: me apegó a lo que dice mi declaración, tú dices que no, yo digo que sí, te deseo la mejor suerte. A lo que [REDACTED] le contesta: tu puedes decir lo que tu quiera decir, pero la verdad es otra y aquí te lo estoy diciendo en tu cara y quiero que quede asentado que yo en ningún momento traía ningún arma ni tu me diste arma yo te ningún arma y desconozco lo que iba a pasar y yo actúe de una manera como vecino de hacerle el favor al señor de moverle esas cosas y nunca espere lo que iba a pasar mucho menos hacerle daño a esa persona, por su parte [REDACTED] le manifiesta a su careado: como dices tu en tu cara te lo digo tú sabes mucho más de lo que estas diciendo, dices que no traías ninguna arma yo te digo lo contrario el momento fue otra cosa. Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia cada quien se sostiene en lo que hasta aquí han declarado,

Así, la versión del acusado, se considera tendiente a evadir la responsabilidad que le resulta con las probanzas de cargo citadas, pretendiendo acreditar que efectivamente se encontraba en el lugar y el momento en que se desarrollaron los hechos, sin embargo su presencia era fortuita, pues no tenía ningún interés en ayudar a sus coimputados, realizando un señalamiento directo en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED] como aquel que se encontraba armado y privo de la vida a la hoy occisa [REDACTED] [REDACTED], no obstante ello permaneció en el lugar y nada hizo para impedir el hechos delictivo que nos ocupa, **lo que a juicio de la suscrita, su versión exculpatoria se encuentra contradicho principalmente por lo aportado por el testigo [REDACTED]**, quien hace un señalamiento directo en contra del acusado de mérito como quien *el día de los hechos siendo acompañado por dos más, se introdujeron al interior del domicilio de la víctima, portando un arma de fuego tipo pistola la cual accionó en contra de la hoy victima para posteriormente perseguirlo y agredirlo físicamente, lesionándolo en diferentes partes del cuerpo; y aun y cuando en diligencia de careos supletorios* celebrada entre el enjuiciado de mérito y el testigo de referencia, de quien fueron agotados los medios al alcance del juzgado para su localización; solo reitero que no tuvo participación en los hechos, y que su presencia en el lugar era fortuita, dicha circunstancia se vio contradicha por el resultado del **careo procesal** celebrando en cumplimiento a lo ordenado por la superioridad mediante resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; diligencia en la que el testigo [REDACTED] [REDACTED], de manera directa lo señala como participe del evento, pues del debate se obtuvo lo siguiente:

por su parte el procesado le manifiesta a su careado: lo que te puedo decir es que cuando pase por ese lugar. Fue en un momento equivocado yo llegué a tu casa, pero fue por un galón de gasolina yo no iba acompañado de esa persona del [REDACTED] y del [REDACTED], yo solamente iba por un galón de gasolina, tú me lo

disté, pero después [REDACTED] sacó el arma y fue cuando empezó a amenazar a tu mamá y fue cuando tu saliste porque tu mamá te dijo que te fueras y así lo hiciste yo no traía el arma tú sabes que el que la sacó fue [REDACTED]. **Contestando el testigo:** tu recordaras esa vez que cuando llegaron juntos en esa ocasión traían fierros a vender y venían juntos, porque se venían ayudando y de ahí se aproximaron los dos hacia nosotros para pedirnos el galón de gasolina y después cuando regrese a querer darles el galón de gasolina, es verdad que [REDACTED] traía el arma en la mano y no tu y ya estando participas ustedes juntos se metieron otra vez acorralándolos de la casa ya que cuándo [REDACTED] supuestamente traía disque el poder es cuando entró el [REDACTED] y ahí entraste tú, tu usaste las palabras que tenía que hacer caso con el que tenía el arma, fue cuando u quería salirme del lugar y no me daban el paso, fue cuando [REDACTED] me detuvo. por su parte el procesado le manifiesta a su careado: yo cuando llegue también llegó [REDACTED], pero el me pidió que le ayudara de la puerta a donde iban a pesar los metales, pues yo nada más iba por el galón de gasolina, pero en ningún momento yo traía ningún arma, yo los amenace, yo solamente cuando mire que [REDACTED] te apuntaba, si es verdad que me metí a la casa y empecé a aplaudí para que te salieras, y te recordé las palabras que mamá te dijo de que te salieras, para que te fueras y fue cuando aliste por la parte de enfrente, yo no estaba de acuerdo con [REDACTED] para hacer lo que hizo, yo nunca me hubiera prestado para eso porque yo conocía a tu mamá a ti y a tu hermana [REDACTED]. **Contestando el testigo:** pues yo no podría decirte nada más si es verdad o es mentira porque después de ahí yo ya no mire, pero vi que el que le disparo a mi mamá fue [REDACTED].

Diligencia en la que solo reitero su negativa ante el señalamiento directo que en su contra hacia el testigo [REDACTED]; sin embargo dicho señalamiento no logro ser disminuido, por el contrario se vio fortalecido hasta tener por acreditada la plena responsabilidad del acusado en su comisión, por lo que las pruebas de cargo las cuales ya fueron analizadas y valoradas a lo largo de la presente resolución toman relevancia; **más aun, no se aprecia creíble que dichos testigos involucren al acusado de mérito, de un modo inmotivado y gratuito, atribuyéndole una conducta ilícita inexistente, (NO APRECIANDO ESTA JUZGADORA UNA RAZÓN DE PESO PARA ESTABLECER QUE LOS TESTIGOS DE CARGO TUVIERAN ALGÚN INTERÉS EN HACER UNA IMPUTACIÓN FALSA Y TAN GRAVE EN CONTRA DEL AHORA ACUSADO, PUES ESTO EN NADA LES BENEFICIARÍA)** ni existe indicio alguno de que sus imputaciones estén afectadas por algún vicio de la voluntad que las invalide, razones por las cuales se otorga mayor credibilidad a lo expuesto por dichos testigos, lo que se adminicula con los medios de prueba analizados en párrafos precedentes y, el hecho de que no hiciera reconocimiento de su responsabilidad, en cuanto al delito en análisis, no permite eximirlo de la responsabilidad que le resulta; pues admitir como válida su sola manifestación, sin corroboración con medios de prueba suficientes, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional, lo cual es inatendible, siendo oportuno citar los Criterios Jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

“CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir

como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”.

Así como la jurisprudencia número 68, visible en la página 97, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917- 2000, Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, bajo el rubro:

“DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”

También apoya a lo expuesto, la tesis visible en la página 483, tomo VII, Junio de 1998, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL. La actitud del inculpado, frente a la acusación formulada en su contra, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos, evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo sucedido, cuando no responde al temor, a la vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia de una verdad que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad”

Al igual que la tesis por contradicción número 48/96, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 223, del Tomo V, junio de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice:

“PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión”

CAREOS SUPLETORIOS. VALOR DE LOS.

Al señalar la fracción VIII del artículo 189 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, respecto de los careos supletorios, que en la práctica de éstos se leerá al presente la declaración del no presente haciéndole notar las discrepancias que hubiere entre una y otra, significa que la declaración del no presente se tiene en ese momento por reproducida para que surta sus efectos legales correspondientes y puedan ofrecerse las pruebas pertinentes, es decir, le confiere valor como si el deponente se hubiere presentado a ratificar su primera declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.2o. J/195

Amparo directo 217/89. Alta gracia Báez Apango y coagraviados. 27 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 441/89. Aarón ***** Sánchez y Natalia Coateco Romero. 6 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo directo 98/91. ****cisco Alejandro Tecuatl Hernández. 2 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 198/91. Cirilo Bravo Alcántara. 21 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 105/92. Rigoberto Hernández Barberena. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Número 54, Junio de 1992. Pág. 58. Tesis de Jurisprudencia.

Reiterándose que la responsabilidad penal del acusado [REDACTED] (a) [REDACTED], en la comisión del delito de **homicidio calificado (cometido con premeditación alevosía, ventaja y ventaja condicionada)**, quedó plena y legalmente acreditada. En ese contexto, al estimarse que la negativa efectuada por el aquí procesado no se encuentra corroborada con medio de prueba suficiente y eficaz para desvirtuar el material de prueba que obra en su contra, y contrario a lo afirmado por la defensa particular del acusado en su pliego conclusivo visible a fojas 3151 a 3175 del Tomo VII de autos, dichos argumentos resultan inoperantes por las razones ya expuestas en el cuerpo de la presente resolución, dado que el cúmulo de pruebas antes enunciadas, y las cuales no fueron declaradas nulas, se estiman suficientes para concluir en el sentido que se ha venido sosteniendo, por lo que sus argumentaciones resultan ineficaces para desestimar la acusación en contra de su representado, deberá estarse a lo aquí resuelto.

Por lo que de todo lo anterior y dado el enlace lógico y natural de todas y cada una de las constancias obrantes en autos, se tiene acreditada la responsabilidad penal de [REDACTED] (a) [REDACTED], en la comisión de los delitos de **homicidio calificado cometido con premeditación, alevosía, ventaja y ventaja condicionada** en agravio de [REDACTED], en su carácter de **coparticipe**, conforme al artículo 16 en su fracción II del Código Penal. En apoyo a lo anterior se citan los siguientes criterios jurisprudenciales.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural deberá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91, Yolanda Mejía de la Rosa, 15 de Abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velazco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. Otilio Sosa Jiménez, 15 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velazco Félix, Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 115/95, Manuel Ángeles García. 29 de Septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Velazco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 120/95, Enrique Romero Lira, o Enrique Espinoza Velásquez. 30 de Octubre de 1995, Unanimidad de votos. Ponente, Guillermo Velazco Félix Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo Directo 1183/95, María Teresa Ureti López, y otro. 31 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velazco Félix, Secretario Héctor Miranda López. Apéndice.- SEMANARIO JUDICIAL NOVENA ÉPOCA, TOMO II, JUNIO 1996. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 681.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los ilícitos y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho de inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

VII. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Para la fijación de la pena que deberá imponerse a [REDACTED] (a) [REDACTED], por su responsabilidad en la comisión del delito de **homicidio calificado cometido alevosía y ventaja**, se estará a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 9, 22, 82, 69 todos del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los diversos 14 fracción I, 16 fracción II, 126 en relación con el 147 párrafo segundo, 148 fracción II y 150 todos de la Ley Penal en consulta, lo cual es acorde a la que fue solicitada por el Representante Social de la adscripción en sus conclusiones acusatorias y para su debida aplicación se toman en consideración las siguientes circunstancias:

1.- La extensión del daño causado al bien jurídico tutelado que en el caso concreto lo es la vida de las personas siendo el valor de mayor rango que posee un ser humano, misma que le fue arrebatada a la hoy occisa [REDACTED], por el acusado [REDACTED] (a) [REDACTED].

2.- La naturaleza dolosa de la acción y la forma de llevarla a cabo, pues de acuerdo a la mecánica en que se desarrollaron los hechos sujetos aquí a estudio, el hoy acusado [REDACTED] (a) [REDACTED], conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, aceptó la realización de la conducta descrita por la ley, toda vez que el acusado de una forma consciente y voluntaria (dolosa) acciono el arma tipo pistola, y disparó en contra de la víctima [REDACTED], impactándola en el tórax, ocasionándole la lesión que de manera inmediata le provocaron la muerte y así quedó establecido principalmente con el certificado de necropsia obrante en autos y con los diversos medios de convicción transcritos y valorados en la presente resolución.

3.- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, se traducen que *siendo aproximadamente las nueve horas del día nueve de abril de dos mil cinco, el procesado de mérito y sus coparticipes acudieron armados con pistolas y un machete al domicilio de la hoy víctima [REDACTED], ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de esta ciudad; lo anterior con el pretexto de comprar un galón de gasolina*

y vender fierro, por lo que una vez en el lugar **el procesado** (A) **y sus coparticipes**, amagaron a la hoy víctima **(a)**, siendo el procesado **(a)** quien la toma por el cuello y le apunta con el arma de fuego que portaba, la cual coloca en su cabeza, por lo que la víctima logra zafarse de su agarre y corre hacia el interior de la vivienda, siendo seguida por **(a)** y **(a)**, por lo que ante tal situación el testigo **(a)**, empleado de la víctima, interviene para defenderla, lo que provoca que **(a)** le disparara en el codo; siendo en ese momento en que el diverso **(a)** ingresa al domicilio liándose a golpes con el testigo en cita, sin que el hoy enjuiciado hiciera algo para impedirlo por el contrario interviene en la contienda con la hoy occisa y acciona el arma de fuego que portaba, lográndola impactar en el tórax por lo que debido a la gravedad de la lesión cae al suelo en el mismo lugar donde se encontraba perdiendo la vida en ese instante y así quedó establecido en el certificado de necropsia obrante en autos y del cual se dio fe ministerial; y hecho lo anterior los activos del delito, se dan a la fuga de dicho lugar; siendo así que de manera conjunta el procesado **(a)** y sus coparticipes actuaron de manera dolosa y calificada, al sorprender a la víctima de forma intempestiva e intencional, sin dar oportunidad de que se defendiera o evitar el daño que se le pretendía ocasionar, aunado a que eran superiores tanto en el número de personas que intervinieron, como por las armas empleadas para llevar a cabo el hecho delictivo siendo esta un arma de fuego el objeto que utilizó como medio material idóneo para perpetrar el hecho delictivo, donde – como ya se dijo – perdió la vida a **(a)**, alcanzando así el propósito delictuoso puesto en acción para arrojar un resultado típico consistente en la privación de una vida humana, es decir que conociendo las circunstancias y las consecuencias del hecho, quiso y aceptó realizar la conducta antijurídica tipificada como delito por la Ley.

4.- La participación del acusado en la comisión del delito que se le imputa, ya que fue en calidad de coautor y en forma de comisión dolosa del delito que hoy se le reprocha.

5.- **(a)**, quien en ocasión de declaración preparatoria dijo que no tiene apodo; contar con **(a)** de edad; que sus padres llevan por nombres: **(a)** y **(a)**; estado civil **(a)**; de nacionalidad mexicana; originario de **(a)**; con domicilio en **(a)**, de esta ciudad; que cursó hasta **(a)**; de raza mestiza; que habla el idioma castellano; sin ocupación; sin ingresos; que profesa la religión creyente; que no es afecto a las bebidas embriagantes ni a las drogas enervantes; que no ha sido procesado con anterioridad; lo que es de apreciarse que respecto a la conducta precedente, en autos no existe constancia alguna que acredite que el acusado de autos registre

antecedentes penales, por lo que debemos de considerar a [REDACTED] (a) [REDACTED], como **delincuente primario**; es por ello, que esta Juzgadora estima que concurrió en un grado de culpabilidad **ligeramente superior al mínimo inferior al medio más cercano al primero de los extremos**, por lo que en uso del arbitrio judicial que me confieren los artículos 69 y 71 del Código Penal se estima justo y equitativo imponerle a [REDACTED] (a) [REDACTED], por la comisión del delito de **homicidio calificado cometido con alevosía y ventaja** en agravio de [REDACTED], la pena de **veintidós años de prisión**.

VIII. REPARACIÓN DEL DAÑO. Analizada que fue la petición de la Representación social con respecto a este rubro, esto mediante su pliego de Conclusiones consultable a fojas 3090 a 3118 del Tomo VII de autos y el cual fue ratificado en Audiencia de Vista, a Juicio de la que resuelve, se estima procedente **CONDENAR** al hoy sentenciado [REDACTED] (a) [REDACTED], al pago de la reparación del daño resultante del delito de **homicidio calificado (alevosía y ventaja) cometido en grado de coautoría**, en agravio de quien en vida llevara por nombre [REDACTED], a favor de quien acredite mejor derecho; lo anterior por la cantidad de **\$36,972.00 pesos (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, pecunia que resulta de la siguiente operación matemática:

- a. La cantidad de **\$34,164.00 pesos (TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo esta la que resulta de multiplicar los 730 días a que hace referencia el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, por el salario mínimo vigente al momento de ocurridos los hechos es decir \$46.80 pesos (CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), siendo este el salario mínimo vigente al momento de ocurridos los hechos.
- b. Así como la distinta pecunia de **\$2,808.00 pesos (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es la que arroja multiplicar 60 días por \$46.80 pesos (CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), correspondientes a los dos meses de salario mínimo a que hace referencia el numeral 500 de la Ley Federal de Trabajo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 28, 32, 33 fracción II, 34, 35 fracción I, 36, 38, 40 y 41 del Código Penal lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 del Código Penal en vigor,

IX. BENEFICIOS. Se niegan a [REDACTED] (a) [REDACTED], los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión, Sustitución de la Pena de Prisión por Semilibertad o Trabajo en Favor de la Comunidad**, y el de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, en virtud de que el quantum de la pena de prisión que se le ha impuesto, rebasa los máximos establecidos en los numerales 85 y 92 del Código Penal vigente en el Estado.

X. CUMPLIMIENTO DE LA PENA. Visto lo anterior, para efectos de cumplimiento

de la pena, se determina para el acusado [REDACTED] (a) [REDACTED], la deberá cumplir en el Centro de Reinserción Social "El Hongo" en la ciudad de Tecate, Baja California, siendo este el lugar donde actualmente se encuentra recluido; por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva, quedará a disposición de un Juez de Ejecución que corresponda, cuyas obligaciones y facultades se encuentran previstas en los artículos 24, 25, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y empezará a contar a partir del día **nueve de abril de dos mil cinco**, fecha desde la cual se encuentra detenido con motivo de los presentes hechos y a consecuencia de la prisión preventiva a la que estuvo sujeto, lo anterior en acatamiento a lo señalado con el numeral 119 del Código Procesal Penal.

XI. AMONESTACIÓN. Conforme a lo exigido por el artículo 55 fracción IV y 66 del Código Penal, **amonéstese** a [REDACTED] (a) [REDACTED], en audiencia pública, haciéndole ver las consecuencias de los delitos que cometió exhortándolo a la enmienda y conminándolo para prevenir su reincidencia, tal y como lo establece el artículo 66 del Código Penal.

XII. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Se Suspende al sentenciado [REDACTED] (a) [REDACTED], del goce de sus derechos políticos en los términos de lo previsto por el artículo 38 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 198 puntos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y preceptos 50 y 52 del Código Penal vigente, esto en atención que al estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, se le debe de suspender del goce de dichos derechos a partir de la emisión de ésta sentencia y por el término que se impuso como pena privativa de la libertad personal.

XIII. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a las víctimas indirectas CC. [REDACTED] y [REDACTED] (hijos de la hoy occisa [REDACTED]), la primera en mención mediante **lista de estrados**, en virtud de que de los presentes autos se advierte que fueron agotados los medios al alcance del Juzgado Tercero Penal (hoy extinto) sin que se lograra su localización; asimismo y por lo que hace al segundo en cita, resulta procedente girar atento **exhorto** al C. Juez Penal de Primera Instancia con sede en el Partido Judicial de Mexicali, Baja California; lo anterior a efecto de que de encontrarlo ajustado a derecho proceda a notificar el contenido de la presente resolución al de nombre [REDACTED], en el domicilio este proporcione al momento de comparecer ante el hoy extinto Juzgado Tercero Penal, el cual se remite en sobre cerrado y bajo su más estricta discrecionalidad; una vez hecho lo anterior proceda a devolverlo a este Juzgado, para la continuación del trámite correspondiente.

Ahora bien, por lo que hace a la víctima de nombre [REDACTED], toda vez que se advierte agregada a foja 3061 del Tomo VII de autos, el acta de defunción a nombre de la referida víctima, por lo tanto notifíquese por medio de lista de

estrados de este juzgado el contenido de la presente resolución a quien acredite entroncamiento legal con el antes mencionado.

Finalmente y en virtud de que el acusado [REDACTED] (a) [REDACTED], se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social "El Hongo" en la ciudad de Tecate, Baja California, tórnese la presente resolución a la Secretaria Actuarial designada en aquella localidad a efecto de que proceda a notificar al referido sentenciado el contenido de la presente resolución.- Lo anterior en términos de los artículos 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 82 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; así como también en lo enunciado en los artículos 4, Párrafo Primero, 10, 12, fracción II, 14 y 124, fracción VII de la Ley General de Víctimas.

XIV. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EFECTO PROCEDENTE. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para apelar en caso de inconformidad, en el entendido de que dicho recurso es admisible en el efecto **suspensivo**, y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítase copia debidamente certificada de la presente sentencia a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

XV. Finalmente, la presente causa penal continúa abierta en virtud de que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada dentro del Juicio de Garantías número **1627/2023-VIII** ante el C. Juez Décimo de Distrito de esta ciudad de Mexicali B.C., el proceso se encuentra suspendido **única y exclusivamente** por lo que hace al quejoso [REDACTED] (A) E [REDACTED], hasta en tanto no sea resuelto el citado Juicio; aunado a que se encuentra pendiente de cumplimentar la orden de aprehensión dictada en contra de [REDACTED] "[REDACTED]"; asimismo, infórmese lo anterior al **C. Juez Decimotercero de Distrito de Baja California** (*antes Juzgado Cuarto en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el estado de Baja California*), ello en virtud de encontrarnos en vía de cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictado dentro del juicio de garantías **198/2023**, promovido por el sentenciado [REDACTED] (a) [REDACTED], ante la autoridad federal en mención, debiéndose remitir las constancias necesarias para ello.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 14, 16, 18, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 14 fracción I, 15, 16 fracción II, 25, 26, 28, 29, 69, 80, 123, 126, 147, 148 fracción II del Código Penal vigente; 1 al 12, 21, 35 al 39, 53 al 60, 119, 292, 309 al 311, 412, 416 del Código de Procedimientos Penales, es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO. [REDACTED] (a) [REDACTED], de generales conocidas en

autos **ES** penalmente responsable del delito de **homicidio calificado (alevosía y ventaja) cometido en grado de coautoría**, en agravio de quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], ilícito por el cual fue acusado en definitiva por el Representante Social Adscrito, por ello se le **condena** a la pena de **veintidós años de prisión**.

SEGUNDO. [REDACTED] (a) [REDACTED], de generales conocidas en autos **NO ES** penalmente responsable del delito de **homicidio calificado en grado de tentativa, cometido con alevosía y ventaja** en agravio de [REDACTED], en atención a los razonamientos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución, atento a ello se ordena su libertad **única y exclusivamente** por lo que hace al delito en mención.

TERCERO. Por las razones ya expuestas en el considerando VII de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 28, 32, 33 fracción II, 34, 35 fracción I, 36, 38, 40 y 41 del Código Penal, **se condena** a [REDACTED] (a) [REDACTED], al pago por concepto de **reparación del daño** a favor de quien acredite mejor derecho, en virtud de habersele dictado una sentencia condenatoria por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **homicidio calificado (alevosía y ventaja) cometido en grado de coautoría** en agravio de quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], esto por la cantidad de **\$36,972.00 pesos (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en razón de **\$46.80 pesos (CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, *siendo este el salario mínimo vigente al momento de ocurridos los hechos*.

CUARTO. Por el **quantum** de la pena de prisión, se le niegan al ahora sentenciado [REDACTED] (a) [REDACTED], los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión, Sustitución de la Pena de Prisión por Semilibertad o Trabajo en Favor de la Comunidad**, y el de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**.

QUINTO. La suscrita Juzgadora determina sea el Centro de Reinserción Social "El Hongo" en la ciudad de Tecate, Baja California, el lugar donde [REDACTED] (a) [REDACTED], deberá compurgar la pena impuesta, quedando a disposición de un Juez de Ejecución que corresponda, pena que empezará a contar a partir del día **nueve de abril de dos mil cinco**, fecha desde la cual se encuentra detenido con motivo de los presentes hechos delictuosos.

SEXTO. Se decreta la **suspensión** de los derechos políticos y algunos de los civiles del sentenciado [REDACTED] (a) [REDACTED], por las razones expuestas en el *Considerando XI* de la presente resolución.

SÉPTIMO. Amonéstese a [REDACTED] (a) [REDACTED], en Audiencia

Pública, para evitar su reincidencia, exhortándolo a la enmienda, apercibiéndolo de las penas aplicables, en caso de volver a delinquir.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente sentencia, incluyendo a las testigos de indirectas CC. [REDACTED] y [REDACTED] (hijos de la occisa [REDACTED]), a quien acredite entroncamiento legal con la diversa víctima [REDACTED] de quien se advierte su fallecimiento. Así mismo y toda vez que el sentenciado [REDACTED] (a) [REDACTED], se encuentra privado de su libertad en el **Centro de Reinserción Social EL HONGO, en la ciudad de Tecate, Baja California**, lo anterior en los términos ordenados en el considerando XIII de la presente resolución.

NOVENO. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido que dicho recurso, es admisible en el **efecto suspensivo** y asimismo, que el plazo para interponerlo es de **cinco días**. Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

DÉCIMO. Finalmente, la presente causa penal continúa abierta en virtud de que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada dentro del Juicio de Garantías número **1627/2023-VIII** ante el C. Juez Décimo de Distrito de esta ciudad de Mexicali B.C., el proceso se encuentra suspendido **única y exclusivamente** por lo que hace al quejoso [REDACTED] (A) E [REDACTED], hasta en tanto no sea resuelto el citado Juicio; aunado a que se encuentra pendiente de cumplimentar la orden de aprehensión dictada en contra de [REDACTED] "[REDACTED]"; asimismo, infórmese lo anterior al **C. Juez Decimotercero de Distrito de Baja California** (antes *Juzgado Cuarto en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el estado de Baja California*), ello en virtud de encontrarnos en vía de cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictado dentro del juicio de garantías **198/2023**, promovido por el sentenciado [REDACTED] (a) [REDACTED], ante la autoridad federal en mención, debiéndose remitir las constancias necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

A S Í, definitivamente Juzgando lo sentenció y firma la C. **Licenciada Ofelia Ríos Camacho**, Juez Primero Penal de Primera Instancia de este partido judicial, por ante la **Licenciada Lidia Laura Raya Balderas**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - -
ORC/LLRB**/Eli*

Finaliza sentencia definitiva de la causa penal acumulada 148/2024, antes 294/2005 del extinto Juzgado Tercero Penal.